

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 11 de Febrero de 2009	6a. época	4681
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto de minoría que formularon los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguino, en relación con la sentencia del Tribunal Pleno que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 97/2008, promovida por el Partido Político del Trabajo.

.....Pág. 3

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4672 de fecha 7 de enero de 2009.

.....Pág. 8

Fe de erratas al Decreto Número Novecientos Sesenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4654, de fecha 5 de noviembre de 2008.

.....Pág. 8

Fe de erratas al Decreto Número Mil Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4659, de fecha 26 de noviembre de 2008.

.....Pág. 9

Fe de erratas al Decreto Número Mil Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4669, Segunda Sección, de fecha 24 de diciembre de 2008.

.....Pág. 9

Fe de erratas al Decreto Número Mil Noventa y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4669, segunda sección, de fecha 24 de diciembre de 2008.

.....Pág. 10

Fe de erratas al Decreto Número Mil Ciento Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4669, segunda sección, de fecha 24 de diciembre de 2008.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 24, 25, 36 Fracción XXV y 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y Deroga el último párrafo del artículo 41 del mismo ordenamiento, así como el artículo 88 de su Reglamento.

.....Pág. 11

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

.....Pág. 14

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Convenio de Apoyo Financiero que Celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936, Denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
.....Pág. 27

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.  
.....Pág. 32

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

Decreto por el que se autoriza el cambio de destino del Inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número Colonia Chapultepec, en la Ciudad de Cuernavaca.  
.....Pág. 52

**ORGANISMOS**

**COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

Autorización de los Estados Financieros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.  
.....Pág. 54

**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.  
.....Pág. 59

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública para la Contratación de un Despacho Contable que coadyuve con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes al gasto ordinario del año 2008.  
.....Pág. 60

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a las personas morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Licitación Pública para la adquisición del parque vehicular.  
.....Pág. 62

**PARTIDOS POLÍTICOS**

**PARTIDO DEL TRABAJO**

Fe de Erratas al acta de Asamblea de fecha 13 de Diciembre de 2007 relativa al acuerdo del representante de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo y publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" de fecha 26 de Diciembre de 2007  
.....Pág. 63

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**

Informes correspondientes al Cuarto Trimestre de Avance Físico y Financiero sobre el ejercicio, destino y resultados de los fondos de aportaciones III para la Infraestructura Social Municipal y IV para el Fortalecimiento de los municipios.  
.....Pág. 64

**H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS**

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.  
.....Pág. 76

**H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS**

Reglamento para la Regularización Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de Zacatepec, Morelos.  
.....Pág. 81

**ORGANISMOS**

**SISTEMA MUNICIPAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CUERNAVACA**

Acuerdo número 30/ORD/06/08, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, por el que la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, aprueba el Tabulador de Cuotas de Recuperación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.  
.....Pág. 96

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 98

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL PLENO QUE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2008, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

En la acción de inconstitucionalidad 97/2008 se impugnó el artículo 23, fracción II, apartado 1), incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Morelos, bajo el argumento de que esa norma contraviene lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución General de la República, toda vez que elimina el beneficio o prerrogativa a favor de los partidos políticos nacionales, de contar con financiamiento público en las entidades federativas, al exigir el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación estatal válida en la elección de diputados locales inmediata anterior, para obtener dicho financiamiento, además de que con ello se legisla respecto de facultades que son exclusivas del ámbito federal.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió mediante sentencia de veintiocho de octubre de dos mil ocho, por mayoría de nueve votos, que el concepto de invalidez referido es fundado, porque el sistema electoral de financiamiento previsto por el legislador del Estado de Morelos no es razonable, toda vez que prevé que todos los partidos políticos tendrán acceso a la repartición del diez por ciento (10%) del financiamiento público estatal de manera igualitaria, sin embargo, para acceder a la repartición del noventa por ciento (90%) restante, deberán haber obtenido al menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación estatal efectiva en la elección de diputados inmediata anterior, lo que en opinión de la mayoría, transgrede lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, pues el hecho de que los partidos políticos que mantengan su registro pero no hayan obtenido la votación necesaria para el acceso a la repartición del noventa por ciento (90%) del financiamiento público, únicamente tengan acceso a recibir una parte igual del financiamiento estatal diez por ciento (10%), de ninguna manera puede considerarse suficiente y razonable para que lleven a cabo las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas, pues prácticamente sería imposible que con un financiamiento tan bajo, los partidos políticos puedan llevar a cabo las funciones que constitucionalmente tienen asignadas.

Al respecto, no compartimos el criterio de la mayoría, por las razones siguientes:

El artículo 23, fracción II, apartado 1), incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Morelos, cuya invalidez se demandó en la acción de inconstitucionalidad, establece lo siguiente:

"Artículo 23. Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.

(...)

II. En los procesos electorales del Estado, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

1) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas, conforme a las siguientes bases:

A. En ambos casos se garantizará el reparto igualitario del 10% del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el Estado;

B. El resto del financiamiento se asignará a los partidos políticos que obtengan, al menos, el 3.5% de la votación estatal válida en la elección de diputados locales inmediata anterior, conforme lo disponga la ley reglamentaria de la materia; ..."

La norma impugnada prevé que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas, conforme a las siguientes bases:

A. En ambos casos se garantizará el reparto igualitario del diez por ciento (10%) del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el estado.

B. El resto del financiamiento se asignará a los partidos políticos que obtengan, al menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación estatal válida en la elección de diputados locales inmediata anterior, conforme lo disponga la ley reglamentaria de la materia.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, dispone lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;...”

La disposición transcrita establece como principio rector en materia electoral, la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Al respecto, es importante señalar que la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

Asimismo, debe distinguirse entre el derecho mismo para recibir financiamiento público y el porcentaje que a cada partido le corresponda; lo primero atañe a la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los recursos económicos necesarios; y, lo segundo, se refiere a la situación real de cada partido que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

Así, el principio de equidad se logra primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

Precisado lo anterior, debe decirse que si bien los partidos políticos como entidades de interés público deben contar con financiamiento público para el logro de los fines que persiguen, también lo es que en el caso y contrariamente al criterio de la mayoría, la disposición cuya invalidez se demandó no rompe con el principio de equidad, al prever que se garantizará el reparto igualitario del diez por ciento (10%) del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el estado y que el resto del financiamiento se asignará a los partidos políticos que obtengan, al menos el tres punto cinco por ciento (3.5%) de la votación estatal válida en la elección de diputados locales inmediata anterior.

En efecto, el sistema de financiamiento impugnado no resulta inequitativo, pues se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, esto es, garantiza en primer término, el reparto igualitario del diez por ciento (10%) del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el Estado y el resto del financiamiento lo asigna a los partidos políticos que no alcancen la votación mínima requerida, los que derivado de ese resultado, no tendrán derecho al financiamiento público, lo que los ubica en igualdad de condiciones respecto de todos aquellos que se encuentren en una situación igual.

Asimismo, se debe destacar que si bien los partidos políticos con registro nacional (como lo es el Partido Político actor), se rigen por las disposiciones federales aplicables, también lo es que, para efectos del proceso electoral estatal, deben estar a lo dispuesto por la legislación estatal; así, dichos partidos conforme al principio de equidad, deben observar las mismas reglas que rigen para los partidos con registro estatal, de otra manera sería inequitativo que a partidos con registro nacional se les otorgara financiamiento público para sus actividades permanentes aunque no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido de la votación estatal, por el simple hecho de ser partidos políticos nacionales, y a los partidos con registro estatal no se les entregue dicho financiamiento por no haber alcanzado el porcentaje referido.

Lo que en esencia regula la disposición impugnada, es el hecho de que los partidos que participaron en la última elección estatal lograron o no el porcentaje mínimo requerido de la votación estatal para efectos del financiamiento público, por lo que, en tales condiciones, no existe justificación para que en una situación igual se dé un tratamiento diferente con independencia de la naturaleza del registro de cada partido.

De aceptarse que un partido que no alcanzó cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación requerida tiene derecho al financiamiento público por el hecho de contar con registro nacional, ello sí contravendría el principio de equidad electoral, en la medida que en igualdad de circunstancias un partido estatal que tampoco obtuvo dicho porcentaje de la votación no tendría derecho a dicho financiamiento. Además, no debe perderse de vista que se trata de recursos estatales y no federales, por lo que ambos tipos de partidos deben estar sujetos a las mismas disposiciones locales con independencia del tipo de registro con que cuenten, pues con esto se cumple en su extensión con el principio de equidad en materia electoral, aplicando las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local.

Asimismo, debe destacarse que, atendiendo al interés público que tienen los partidos políticos, éstos tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; es por esto que se instituye en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que los partidos políticos logren sus fines; pero, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos políticos que fueron beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público cuyo otorgamiento busca, precisamente, el que los partidos políticos cumplan con dichos fines.

De igual forma esta minoría considera que los porcentajes fijados en el artículo cuestionado, son un elemento objetivo al que la Legislatura Local acude para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos en el Estado para tener derecho al financiamiento público, por lo que, atendiendo a la facultad que tiene para legislar en el régimen interior de la entidad, debe concluirse que los porcentajes de que se trata, no rompen con el principio de equidad en materia electoral, pues el mismo porcentaje se aplica a todos los partidos que participan en ese ámbito y a juicio de la Legislatura es el elemento indicativo de la representatividad de los partidos que justifica el otorgamiento de dicho financiamiento.

Otra de las razones que explica que la norma no es inequitativa, consiste en que garantiza en el inciso A, el reparto igualitario del diez por ciento (10%) del total del financiamiento entre todos los partidos con registro en el Estado, esto es, prevé lo que se conoce como un criterio paritario de la distribución de los recursos, porque una cantidad se reparte por igual entre todos los partidos políticos; y lo que resta se distribuye en términos de lo que ordena el inciso B combatido, es decir, se asignará a los partidos políticos que obtengan al menos el tres punto cinco por ciento de la votación estatal válida en la elección de diputados locales inmediata anterior, supuesto en el cual los recursos se distribuyen en atención a un criterio de representatividad de los partidos políticos en el Estado de Morelos, dando el mismo tratamiento a aquellos institutos políticos que se ubiquen en ese porcentaje.

El criterio de representatividad al que nos referimos, constituye un elemento fundamental en la distribución del financiamiento público a los partidos políticos, pues tomando en cuenta que se trata de recursos públicos, es evidente que la sociedad está interesada en que se fomente la representatividad, lo que implica que esos recursos sean recibidos por partidos políticos que sean efectivos en la realización de los fines que la Carta Magna les tiene asignados, lo que explica que el legislador haya privilegiado a aquellos partidos políticos que demuestren tener representatividad y que no simplemente hayan obtenido un porcentaje para el mantenimiento de su registro como tales.

Por ende, los que suscribimos el presente, consideramos que el sistema previsto en la norma impugnada respeta el principio de equidad en el acceso al financiamiento público.

Sobre el particular, resultan aplicables en lo conducente, las jurisprudencias del Tribunal Pleno que a continuación se transcriben:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Mayo de 2004

Tesis: P./J. 29/2004

Página: 1156

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcanzan la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.”

Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Septiembre de 2000

Tesis: P./J. 94/2000

Página: 399

“EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO. La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.”

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Julio de 2001

Tesis: P./J. 89/2001

Página: 694

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. NO VIOLA ESTE PRINCIPIO EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES CONFORME A LAS CUALES DEBERÁ DISTRIBUIRSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, la cual estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de manera tal que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. En congruencia con lo anterior, al establecer el artículo 69, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Morelos las reglas conforme a las cuales deberá distribuirse el financiamiento público, en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, autorizando, por una parte, recursos ciertos y fijos (10% del monto total del financiamiento público distribuido en forma igualitaria a todos los partidos políticos registrados) y, por la otra, recursos aleatorios (40% en forma igualitaria y 50% en proporción a los votos obtenidos, para aquellos partidos que hubieren conseguido más del 3% de la votación en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior), no transgrede el principio rector de referencia, porque no da un trato diferenciado a los partidos políticos, en virtud de que todos están sujetos a la misma reglamentación y el partido que guarde una situación distinta frente a otro en función de la votación última obtenida, recibirá un trato distinto y proporcional a esa situación. Conforme al principio de equidad en materia electoral los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad que tengan entre los ciudadanos votantes, sin que ello limite su derecho a obtener mayores recursos si logran una representación mayor pues, de estimarse lo contrario, se llegaría al extremo de reconocer una condición igualitaria entre partidos con distinta representatividad, concediéndoles mayores derechos para la asignación de recursos a los que no hubieren obtenido una votación mayor de los que sí la tienen.”

Por último, esta minoría estima que además de lo anteriormente razonado, se debió declarar como infundado el concepto de invalidez planteado en la acción de inconstitucionalidad, en cuanto se adujo que el Congreso demandado al emitir la norma impugnada, legisló sobre una materia que es competencia exclusiva del ámbito federal; esto porque de la lectura a lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, el financiamiento público para los partidos políticos nacionales se rige por lo dispuesto en esas normas, pero principalmente se destaca que el Constituyente Permanente estableció que en las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se deberá garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; por ende, es claro que el inciso g), de la fracción IV, del mencionado artículo 116, sí otorga facultades a las legislaturas de los Estados, para emitir disposiciones referentes al financiamiento público de los partidos políticos que, desde luego, contiendan en procesos electorales de la Entidad Federativa de que se traten.

Por los razonamientos expuestos, es que esta minoría disiente de las consideraciones con base en las cuales se determinó la invalidez del artículo 23, fracción II, apartado 1), incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

MINISTRO

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

MINISTRO

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, febrero 3, 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4672 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2009, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 5, COLUMNA DERECHA DICE:

V.- El Director que haya formulado la observación en cuestión; y

DEBE DECIR:

V.- El Auditor que haya formulado la observación en cuestión; y

EN LA PÁGINA 6, COLUMNA IZQUIERDA DICE:

Artículo 17.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, y el Director General tendrá además voto de calidad en caso de empate; el Director o Subdirector del área correspondiente fungirá como secretario técnico del mismo.

DEBE DECIR:

Artículo 17.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, y el Director General tendrá además voto de calidad en caso de empate; el Director del área correspondiente fungirá como secretario técnico del mismo.

EN LA PÁGINA 15, COLUMNA IZQUIERDA, FRACCIÓN I, INCISO c) DICE:

c) La Secretaría de Administración y Finanzas

DEBE DECIR:

c) El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

EN LA PÁGINA 15, COLUMNA DERECHA, FRACCIÓN III, INCISOS d) y e) DICE:

d) Secretaría del Ayuntamiento

e) Tesorería Municipal

DEBE DECIR:

d) El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento

e) El Titular de la Tesorería Municipal

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ.  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, 5 de febrero de 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4654, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 29, COLUMNA DERECHA, PÁRRAFO TERCERO, RENGLONES 6 Y 7, RESPECTIVAMENTE, DICE:

...

de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 29 de junio de 1945

...

DEBE DECIR:

...

de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 29 de junio de 1946

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.



Cuernavaca, Morelos, 5 de febrero de 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4659, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 2, COLUMNA DERECHA, TERCER PÁRRAFO, RENGLÓN 3, DICE:

...  
Rosendo Quintanilla Padilla.

DEBE DECIR:

...  
Rosendo Quintana Padilla.

EN LA PÁGINA 39, COLUMNA DERECHA, ÚLTIMO PÁRRAFO, RENGLÓN 3, DICE:

...  
Rosendo Quintanilla Padilla, por su propio derecho

DEBE DECIR:

...  
Rosendo Quintana Padilla, por su propio derecho

EN LA PÁGINA 40, COLUMNA IZQUIERDA, PÁRRAFO SEXTO, RENGLONES 2 Y 13 RESPECTIVAMENTE, DICE:

...  
anterior, se desprende que al C. Rosendo Quintanilla

...

...  
antigüedad del C. Rosendo Quintanilla Padilla

DEBE DECIR:

...  
anterior, se desprende que al C. Rosendo Quintana

...

...  
antigüedad del C. Rosendo Quintana Padilla

EN LA PÁGINA 40, COLUMNA DERECHA, PÁRRAFO TERCERO, RENGLÓN 2, DICE:

...  
invalidez al C. Rosendo Quintanilla Padilla, quien ha

...

DEBE DECIR:

...  
invalidez al C. Rosendo Quintana Padilla, quien ha

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, 5 de febrero de 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4669, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 32, COLUMNA IZQUIERDA, PRIMER PÁRRAFO, RENGLÓN 7, DICE:

...  
edad, ya que nació el 24 de junio de 1945, en

DEBE DECIR:

...  
edad, ya que nació el 28 de junio de 1945, en

...

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, 5 de febrero de 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4669, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 49, COLUMNA IZQUIERDA, QUINTO PÁRRAFO, RENGLÓN DOS DICE:

...  
los Ángeles Torres Barbosa, por su propio derecho

...

DEBE DECIR:

...

los Ángeles Flores Barbosa, por su propio derecho

EN LA PÁGINA 49, COLUMNA IZQUIERDA, OCTAVO PÁRRAFO, RENGLÓN 6, DICE:

...  
Ángeles Torres Barbosa, por lo que se acreditan a la

...

DEBE DECIR:

...  
Ángeles Flores Barbosa, por lo que se acreditan a la

...

EN LA PÁGINA 49, COLUMNA DERECHA, SEGUNDO PÁRRAFO, RENGLÓN 2, DICE:

...  
jubilación a la C. Ma. De los Ángeles Torres Barbosa

DEBE DECIR:

...  
jubilación a la C. Ma. De los Ángeles Flores Barbosa

...

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, 5 de febrero de 2009.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4669, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 78, COLUMNA DERECHA, ÚLTIMO PÁRRAFO, RENGLÓN 7, DICE:

...  
que nació el 11 de junio de 1946, en consecuencia, se

DEBE DECIR:

...  
que nació el 11 de enero de 1946, en consecuencia, se

...

Recinto Legislativo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de la Diputación Permanente del día 30 de enero del presente año, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y de su Reglamento.

b) Con esta misma fecha, fue turnada por el Presidente de la Diputación Permanente para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

c) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a la consideración de éste Congreso.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento propone actualizar el marco normativo del Congreso del Estado con el propósito de definir aspectos específicos en el otorgamiento de licencias a los legisladores.

Por otra parte, busca adecuar le Ley Orgánica y su Reglamento a la reforma realizada al artículo 33 constitucional, ante la falta de obligatoriedad para el Ejecutivo del Estado a presentar de manera personal el informe sobre el estado que guarda su administración.

Así también, se busca unificar las facultades de la Presidencia de la Diputación Permanente con las facultades de la Presidencia de la Mesa Directiva, dada la coincidencia de los dos encargos en un mismo legislador, es decir, el titular de la Mesa Directiva.

Por último, se busca reformar aspectos del Órgano Político del Congreso, es decir, de la Junta Política y de Gobierno para otorgarle la atribución de aprobar el presupuesto del Congreso del Estado y empatar; de manera específica el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la misma Junta por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos necesario, retomar la motivación que dio origen a la presente iniciativa.

De esta manera, señalan los iniciadores lo siguiente:

Que una de las características del derecho en su dinamicidad, término empleado para expresar contrario sentido, lo estático o pasivo. De ahí la necesidad de realizar adecuaciones constantes a la legislación, tarea primordial del Poder Legislativo.

Determinan también que es importante destacar el punto generador de una reforma legislativa, considerando que es la detección de la situación a regular, en el caso concreto, por ello, consideraron oportuno abordar un tema de actualidad: las licencias a los diputados, con la finalidad de dar celeridad al proceso legislativo y no entorpecer el mismo.

Que de esta forma, se considera oportuno adecuar la legislación secundaria a la norma constitucional, en el sentido de determinar tiempos, formas, y plazos con el que contará el Congreso para otorgar la licencia impetrada por el legislador.

Que asimismo, no pasa desapercibida la laguna legal que se tiene en el ordenamiento interno, ya que no se establece qué sucede con el trabajo legislativo e integración de comisiones, cuando un diputado solicita licencia y ésta le es concedida. Lo anterior, puede generar un problema en la sustanciación de los asuntos encomendados a las comisiones ordinarias, ya que como bien es sabido, se requiere de cierto tipo de votación para aprobar sus determinaciones. En tal virtud, se abocó a resolver tal circunstancia otorgando atribuciones a la Junta Política y de Gobierno, para designar al diputado que sustituirá en el cargo de la comisión en lo que dure su licencia.

Que por otra parte, este cuerpo colegiado advierte que la conformación, elección y atribuciones de la Diputación Permanente ha variado, merced de varias reformas tanto constitucionales como legales, en las cuales se plasmó que el Presidente de la Mesa Directiva, lo sería también de la Diputación Permanente, por lo que al establecerse atribuciones concurrentes para uno y otro órgano provocaba incertidumbre jurídica, razón por la cual se considera oportuno derogar las relativas al Presidente de la Diputación Permanente, sin que por ello el Congreso del Estado deje de tener representación, ya que el Presidente de la Mesa, continua con sus mismas atribuciones y obligaciones.

Que aunado a lo anterior y en consonancia con la motivación de las propuestas anteriores, se insiste en que una de las causas fundamentales para actualizar un marco normativo, deviene de la necesidad de optimizar los procesos mediante los cuales se logren los objetivos de trabajo, en este caso, los trabajos que al Poder Legislativo corresponden; por ello, los iniciadores consideramos conveniente modificar la circunstancia que actualmente impera en tratándose de la aprobación del presupuesto de egresos que para cada año de ejercicio legislativo se aprueba por el pleno.

Señalan también que el propósito de tal consideración estriba en que sea el propio órgano político quien apruebe el documento mencionado, ya que si bien es cierto que el Pleno del Congreso es el máximo eje rector de los trabajos legislativos, también lo es que la Junta Política, como espacio de pluralidad y de diálogo se encuentra revestido con la decisión de todas las expresiones políticas que integran este Poder. De ahí que se considere oportuno que al estar reunidos los Grupos Parlamentarios en la figura del Coordinador de Grupo dentro de la Junta Política y de Gobierno, sea ésta la que apruebe el presupuesto de egresos. Así, ante la existencia de un voto ponderado representado en cada uno de los Coordinadores, se permitirá obviar procesos innecesarios en el Pleno, máxima tribuna legislativa, con situaciones internas de carácter administrativo del propio Congreso.

Que las decisiones y acuerdos tomados al interior de la Junta Política y de Gobierno, en muchas ocasiones son ejecutados por quien preside la Mesa Directiva, por ello el Presidente de la Mesa Directiva debe tener atribuciones expresas que le permitan consolidar y dar curso a los acuerdos y decisiones que emanan del órgano en comento, en este sentido se plantea la reforma a la fracción XXV del artículo 36.

Por último señalan que la reforma antes propuesta, permite a su vez adecuar el marco normativo respecto a la actual redacción que conforma la fracción XXV, dado que ya no es necesaria la contestación a la que alude, acorde con las modificaciones realizadas al artículo 33.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora analizaron la iniciativa presentada por la Junta Política y de Gobierno, concluyendo que la misma se encuentra acorde con las reformas que se requieren para fortalecer el funcionamiento interno del Congreso del Estado, máxime que se trata de los legisladores que lo integran.

En el mismo sentido que los iniciadores, se consideró que puntualizar los tiempos, la forma y los alcances del otorgamiento de las licencias a quienes por diversas circunstancias se ven obligados a separarse de su encargo, coadyuvará en el normal funcionamiento de los trabajos legislativos.

Por una parte, se trata de dinamizar los procedimientos de otorgamiento de licencias, cubriendo lagunas que presenta nuestro marco normativo vigente. Con ello, se busca avanzar en la actualización del mismo para beneficio del propio Congreso del Estado.

Por otra parte, es necesario adecuar lo relativo a la contestación del informe de gobierno en los términos que ahora se prevé, dado que el sistema mediante el cual se rendía ha sufrido modificaciones, cambiando la obligatoriedad de comparecer ante el Pleno del Congreso para informar en relación al estado que guarda la administración.

Por cuanto al fortalecimiento de la Junta Política y de Gobierno en lo relativo a la aprobación del presupuesto del Congreso se considera oportuno, toda vez que las discusiones y acuerdos generados al interior de la misma, llevan implícito el consenso de cada uno de los Grupos Parlamentarios y a su vez, el consenso de los legisladores.

Se considera también que el buscar que de manera expresa quede asentada la facultad de dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Política y de Gobierno por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, abonará en los trabajos legislativos que conjuntamente realizan ambos órganos al interior del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24, 25, 36 FRACCIÓN XXV Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 88 DE SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 24, 25, 36 fracción XXV, y 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el último párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y el artículo 88 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- El diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno, especificando la temporalidad de la misma, fundando y motivando su petición.

La Junta Política y de Gobierno emitirá el dictamen correspondiente antes de que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 37 de la Constitución Local, y lo turnará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a efecto de que lo incluya en la orden del día y lo someta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, en la siguiente sesión a la recepción, para que éste resuelva con el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura.

Artículo 25.- En caso de licencia de un legislador, la Junta Política y de Gobierno emitirá un acuerdo mediante el cual procederá a designar de manera temporal al diputado que habrá de cubrir la ausencia en la Comisión respectiva.

Artículo 36.- . . .

I a XXIV.- . . .

XXV.- Dentro de su ámbito de competencia, dar puntual cumplimiento a las decisiones y acuerdos que se adopten en la Junta Política y de Gobierno.

XXVI a XXVIII . . .

Artículo 41.- . . .

. . .

DEROGADO.

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

II. Aprobar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado así como las modificaciones que se realicen al mismo;

III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos;

c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda;

e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado;

f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Procurador General de Justicia;

g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley, y

h) Designar en caso de licencia de algún diputado a quien deba cubrir la ausencia en las comisiones respectivas;

IV. Designar al Secretario Técnico de la propia Junta Política y de Gobierno y al Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado;

V. Impulsar la conformación de puntos de acuerdo relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, dictámenes o minutas que requieran de su votación en el pleno del Congreso del Estado, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

VI. Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que hiciera el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así mismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

VII. Presentar a la Mesa Directiva y al pleno del Congreso del Estado, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, dictámenes y declaraciones del Congreso del Estado, que entrañen una posición política del órgano colegiado o la agilización de los trabajos legislativos del Congreso del Estado;

VIII. Conocer de las solicitudes de juicio político, ejerciendo las atribuciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos encomienda al órgano político del Congreso del Estado;

IX. Revisar y autorizar los trabajos de la Coordinación de Comunicación Social;

X. Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros así como los lugares que correspondan a los grupos parlamentarios;

XI. Presentar al pleno del Congreso del Estado, para su aprobación la Agenda Legislativa;

XII. Revisar y aprobar de los órganos administrativos del Congreso del Estado, los Programas Operativos Anuales y sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso del Estado; y

XIII. Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y no sean competencia de alguna comisión o comité.

#### REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 88.- Derogado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase la presente reforma al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su divulgación.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de febrero de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se plasmaron como ejes transversales de mi Gobierno la Gobernabilidad, Participación Ciudadana, y Transparencia, para lograr empleo digno, seguridad pública, justicia, y desarrollo humano comunitario y solidario; y que siguiendo dicho plan, presenté ante el Congreso del Estado diversas iniciativas de reforma que fueron aprobadas a efecto de garantizar el adecuado ejercicio gubernamental en respuesta al cambio social que día a día se vive no sólo en Morelos, sino en el país entero.

Por ministerio de las reformas aprobadas por el Poder Legislativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo ha sido reestructurado en tres rubros fundamentales: el desarrollo humano y social, el trabajo y la productividad, y la seguridad pública; por lo que ahora se cuenta con dos Secretarías de Despacho más y se transfirieron las áreas de readaptación social, seguridad privada y supervisión del transporte de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que en atención a las atribuciones constitucionales establecidas, tengo el derecho y la obligación de realizar las adecuaciones estructurales en el ámbito reglamentario, en este caso, de la Secretaría de Gobierno.

Así, derivado de las reformas mencionadas, la Secretaría de Gobierno deja de ser responsable directa de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo rango fue elevado a Secretaría de Despacho, y de la Subsecretaría de Readaptación Social, cuya responsabilidad ahora recae directamente en la Secretaría de Seguridad Pública, como ocurre en la mayoría de los Estados de la República. De igual manera, direcciones como la de Atención a Migrantes y Participación Ciudadana, y organismos como el Instituto para la Mujer del Estado de Morelos, ahora forman parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Por otro lado, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4572, de fecha 28 de noviembre del 2007, se publicó la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, la cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos", con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, como institución mediante la cual el Estado da publicidad a los actos jurídicos patrimoniales reales, lo que significa que de ser Dirección General de la Secretaría de Gobierno, la institución del registro público en el Estado se convierte en un instituto público descentralizado únicamente sectorizado a la misma.

En este mismo sentido, se ha considerado elevar el nivel administrativo de dos áreas, que aunque existen como subdirección y dirección de área respectivamente, son esenciales para la atención de los morelenses, a saber: los derechos humanos y la defensoría pública de oficio.

Al crear la Dirección General de Derechos Humanos, se pretende generar mayores condiciones legales y gubernamentales para que la población, al sentirse vulnerada en alguno de sus derechos humanos, tenga por parte de mi gobierno un seguimiento adecuado y no tenga que buscar respuestas de dependencia en dependencia, llegando así a ser objeto de una doble victimización, además de fortalecer los lazos de coordinación y cooperación con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la creación de la Dirección General de la Defensoría Pública se considera que, al ser esta institución la que da atención al 80% de los asuntos penales en la Entidad, y en marco del sistema de justicia penal y seguridad pública que se implementa desde 2007 entrando en vigor en el primer distrito judicial el 30 de octubre de 2008, esta cifra sube casi al 100%, tendrá una mayor funcionalidad administrativa y operativa que traiga como resultado el mejor servicio a la ciudadanía acusada de cometer un delito, por lo que con esta acción se beneficia tanto a defensores públicos de oficio, como a la población en general.

Se elimina la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, figura que ha permanecido ociosamente en la estructura de esta Secretaría sin que actualmente funcione ni justifique su operación, con lo cual se contribuye al impulso de la política de austeridad impulsada por la presente administración, así como a la simplificación administrativa.

Finalmente, y a efecto de sistematizar y controlar adecuadamente los instrumentos que brindan certeza jurídica y gobernabilidad a la ciudadanía y a la población en general, he considerado la creación de una Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, cuya principal atribución será concentrar y coadyuvar al Secretario de Gobierno, en la coordinación y control de las direcciones generales de Asociaciones Religiosas, de Derechos Humanos, de Vinculación y Enlace Interinstitucional, del Registro Civil, de la Defensoría Pública y la Jurídica.

Derivado de todas las consideraciones anteriores, atendiendo a las necesidades sociales y en el afán de fortalecer las acciones que brindan seguridad y certeza jurídica los morelenses, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras Leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobierno contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que enseguida se refieren:

- I. Secretario de Gobierno;
- II. Subsecretaría de Gobierno;
- III. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección General de Gobierno;
- V. Dirección General de Protección Civil;
- VI. Dirección General de Transportes;
- VII. Dirección General de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales;
- VIII. Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- IX. Dirección General de Derechos Humanos;
- X. Dirección General de Vinculación y Enlace Interinstitucional;
- XI. Dirección General del Registro Civil;
- XII. Dirección General de la Defensoría Pública;
- XIII. Dirección General Jurídica;
- XIV. Dirección General de Administración;
- XV. Coordinación General de Asesores del Secretario;

XVI. Coordinación de Comunicación Social;

XVII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los Titulares respectivos, Directores de área, los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría de Gobierno planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas previstas en su programa.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 4.- La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Titular de la dependencia, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 5.- El Secretario tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, teniendo a su cargo las siguientes:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Conducir los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el titular del Ejecutivo;

III. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los Ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;

V. Planear, organizar, coordinar y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación a través de las instancias que corresponda;

VII. Administrar el servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades; así como otorgar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Intervenir en auxilio o coordinación de las Autoridades Federales en los términos de las leyes relativas, en materia de:

- a) Cultos religiosos;
- b) Detonantes y pirotecnia;
- c) Portación de armas;
- d) Migración;
- e) Loterías, rifas y juegos prohibidos;
- f) Auxilio y apoyo a la población en caso de desastres.

IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los ayuntamientos;

X. Realizar estudios para promover el desarrollo municipal y coadyuvar en apoyo a los Ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo, en las materias de su competencia.

XI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Dependencias del Ejecutivo;

XII. Ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación respectiva;

XIII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que al efecto se celebren;

XIV. Organizar y administrar la Defensoría de Oficio;

XV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

XVI. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XVII. Autorizar los folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, establecer y controlar el Archivo General de Notarías del Estado;

XVIII. Planear, organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;



XIX. Coordinar y controlar los sistemas de Radio-Comunicación y comunicación del Ejecutivo;

XX. Suscribir previo acuerdo del Titular del Ejecutivo los Convenios que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, en las materias de su competencia; así como refrendar los que celebre el resto de la administración pública central;

XXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

XXII. Administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra dependencia;

XXIV. Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XXV. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;

XXVI. Coordinar de manera oportuna la atención a las demandas ciudadanas y de las consultas ciudadanas en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXVII. Organizar y controlar la documentación que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXVIII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer al Gobernador del Estado, así como del área de su competencia, a través de la Consejería Jurídica;

XXIX. Refrendar para su validez y observancia las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida y recabar las firmas de refrendo de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo en documentos administrativos, según la materia que se trate;

XXX. Designar a los funcionarios de confianza de la Dependencia, siempre y cuando no tengan otra forma de designación en las disposiciones aplicables; y

XXXI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas o le delegue el Titular del Ejecutivo por mandato específico.

Las facultades señaladas en las fracciones VII respecto al otorgamiento de concesiones; XVI; XVII en lo relativo a la autorización de protocolos; XXI; XXIII; XXIX y XXX del presente artículo, no podrán ser delegables en servidores públicos subalternos.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUBSECRETARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Los Subsecretarios, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, contarán con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la Dependencia y las Unidades Administrativas que se les adscriban.

Artículo 7.- Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Establecer, de acuerdo con su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;

III. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas que tenga adscritas;

IV. Validar los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la Subsecretaría a su cargo y aprobar los de las unidades administrativas que tenga adscritas;

V. Vigilar los programas de la Subsecretaría a su cargo, así como de las unidades administrativas que tengan adscritas;

VI. Acordar con el Secretario los Manuales de Organización y de Procedimientos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

VII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de Directores Generales, Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal adscritos al área a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, incluso las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

IX. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;

X. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

XI. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

XII. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XIII. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;

XIV. Delegar sus atribuciones en los Titulares de las unidades administrativas que estén adscritos a su cargo;

XV. Convocar a los Directores Generales de su adscripción para la atención de los asuntos que estimen pertinentes, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, o el Secretario.

Artículo 8.- El Subsecretario de Gobierno tendrá las siguientes facultades específicas.

I. Coadyuvar al Secretario en la conducción política de las relaciones con los Ayuntamientos de la Entidad;

II. Propiciar la participación de los grupos y sectores de la sociedad y organismos no gubernamentales en los programas y políticas de Gobierno;

III. Auxiliar al Secretario en la conducción de los asuntos de orden político interno del Estado;

IV. Mantener la gobernabilidad partiendo de una relación armónica y un constante acercamiento entre el Ejecutivo Estatal y la sociedad morelense;

V. Dar seguimiento y evaluar el ejercicio de las atribuciones que en materia electoral señalen a la Secretaría de Gobierno, las leyes o los convenios que al efecto se celebren;

VI. Conducir una política conciliadora en aquellos casos en que se presuman violaciones a los derechos humanos por parte del Poder Ejecutivo, siempre que no exista queja o denuncia ante la instancia competente;

VII. Coadyuvar en la vigilancia y control de todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

VIII. Revisar el trabajo para la proposición de las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los Ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;

IX. Coordinar las acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

X. Emitir opinión para que el Secretario de Gobierno dé el visto bueno para adquirir, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación a través de las instancias que correspondan;

XI. Supervisar la administración y concesión del servicio público de transporte público y privado de conformidad con la legislación vigente;

XII. Coordinar el apoyo a la población en caso de desastres, así como cumplir y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

XIII. Presentar al Secretario estudios para promover el desarrollo municipal y conducir el apoyo a los ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica;

XIV. Presentar al Secretario el calendario oficial del Gobierno del Estado;

XV. Controlar la seguridad del Palacio del Poder Ejecutivo y su perímetro;

XVI. Verificar la atención de las demandas ciudadanas y de las consultas ciudadanas en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos;

XVII. Solicitar por acuerdo del Secretario de Gobierno, la agenda de los asuntos que pudieran convertirse en conflictos sociales a los Secretarios de Despacho y sus organismos;

XVIII. Autorizar los operativos o programas que realicen las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría;

XIX. Convocar por acuerdo del titular de la Secretaría a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, para la atención de los asuntos que puedan constituirse en conflictos sociales, y

XX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Secretario.

Artículo 9.- Son atribuciones del Subsecretario de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I. Coadyuvar al Secretario en la promoción y coordinación de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, así como con los partidos políticos nacionales y estatales, sus grupos parlamentarios y sus respectivos diputados tanto locales como federales;

II. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, en términos de lo previsto por la Ley reglamentaria de la materia;

III. Conducir la política de autorización de detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos;

IV. Supervisar la ejecución de las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitación de dominio de los bienes se hagan por causas de utilidad pública;

V. Canalizar y supervisar la atención hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por la autoridad competente en materia de derechos humanos; solicitar informes a las Secretarías de Despacho, en relación con los asuntos que en materia de derechos humanos deba conocer;

VI. Conocer de las iniciativas que deba presentar el Ejecutivo ante el Congreso del Estado, y darles seguimiento hasta su aprobación, promulgación o sanción y publicación en su caso; así como emitir al Secretario de Gobierno, en coordinación con el Subsecretario de Gobierno, opinión sobre las iniciativas de Leyes o Decretos que tengan un contenido político;

VII. Conducir la política de la Defensoría Pública de Oficio en el Estado;

VIII. Someter a consideración del Secretario los proyectos de nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ejecutar, en coordinación con el área responsable, periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

IX. Someter a consideración del Secretario la autorización de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen;

X. Dar seguimiento a las acciones legales necesarias para que se cumplan las expropiaciones, la ocupación temporal y la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación respectiva;

XI. Coadyuvar en la planeación, organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XII. Elaborar los proyectos de convenios a celebrar entre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias que sean competencia de esta Secretaría;

XIII. Llevar un control y seguimiento de los juicios relacionados con la Secretaría de Gobierno, que esté tramitando la Consejería Jurídica; revisar y dar el visto bueno respecto de las contestaciones y demás escritos relacionados con asuntos jurídicos que se sometan a firma del Secretario;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio de las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias competencia de la Secretaría de Gobierno, celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los ayuntamientos;

XV. Someter a consideración del Secretario los proyectos de las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Dependencias del Ejecutivo;

XVI. Validar la viabilidad jurídica de los convenios, contratos y demás instrumentos legales que se sometan a firma del Secretario, y

XVII. Las demás que le delegue el Secretario.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- La Coordinación General de Asesores del Secretario tendrá nivel de Dirección General, y tanto ésta como la Dirección General de Administración, y la Coordinación de Comunicación Social, estarán adscritas directamente a la oficina del Secretario.

Artículo 11.- Se adscriben a la Subsecretaría de Gobierno, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Gobierno;
- II. Dirección General de Protección Civil;
- III. Dirección General de Transportes, y
- IV. Dirección General de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales.

Artículo 12.- Se adscriben a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- II. Dirección General de Derechos Humanos;
- III. Dirección General de Vinculación y Enlace Interinstitucional;
- IV. Dirección General de la Defensoría Pública;
- V. Dirección General del Registro Civil y
- VI. Dirección General Jurídica.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección General, Coordinación General ó Coordinación, habrá un Titular, quien se auxiliará de Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en el manual de organización de la dependencia y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 14.- Corresponden a los Directores Generales y Coordinador General las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General o Coordinación General a su cargo;
- II. Proponer al superior jerárquico inmediato las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General o Coordinación General a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Titular de la Dependencia;
- V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular de la Secretaría;

VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la administración pública o de la misma dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Secretario;

IX. Coadyuvar con el Titular de la Dependencia en las tareas de coordinación de las entidades de la administración pública paraestatal, en las materias de su competencia;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dirección General o Coordinación General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas una vez aprobados los mismos;

XII. Proponer al Titular de la Dependencia la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;

XIII. Informar al Titular de la Dependencia, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIV. Proponer al Titular de la Dependencia las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General o de la Coordinación General a su cargo;

XV. Formular los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Políticas de la Dirección General o Coordinación General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que ésta determine;

XVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Titular de la Dependencia o el Subsecretario de su adscripción;

XVII. Acordar con el Titular de la Dependencia o de la Subsecretaría de su adscripción los asuntos relacionados con la Dirección General o Coordinación General a su cargo;

XVIII. Proponer al Titular de la Dependencia la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Proponer la designación, promoción y adscripción del personal a su cargo y en su caso hacer del conocimiento del Titular de la Dependencia, de las omisiones en que incurran los servidores públicos de su unidad administrativa para el efecto de que con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, se apliquen las sanciones a que se hubiera hecho acreedor el servidor público, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emitan las autoridades competentes;

XX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados;

XXI. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Conocer y en su caso resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Titular de la Dependencia;

XXIV. Acordar e informar al titular de la Secretaría, al Subsecretario de su adscripción y, en su caso, a la Coordinación General de Asesores del Secretario de Gobierno, todos los asuntos que representen una relevante importancia para el desarrollo político y social de la entidad, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Secretario o el Subsecretario al que se encuentren adscritos.

#### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 15.- El Director General de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar por instrucciones del Secretario, en las tareas de análisis de los procesos políticos y planeación del desarrollo político-democrático del Estado, para que en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

II. Supervisar, atender y concertar hasta su solución en el ámbito de su competencia, la problemática social-estatal que tienda a alterar la gobernabilidad en el Estado;

III. Solicitar a las unidades administrativas o dependencias del Ejecutivo, los estudios o análisis para la atención de los asuntos que puedan constituirse en conflictos sociales del Estado, así como convocarlos a las mesas o sesiones de trabajo que para tal efecto se realicen;

IV. Vigilar la seguridad del Palacio del Poder Ejecutivo garantizando que no exista alteración del orden en las oficinas, pasillos y su perímetro;

V. Participar en las pre-giras, giras o eventos del Gobernador y del Secretario de Gobierno, para atender las demandas o solicitudes de la ciudadanía;

VI. Promover e instrumentar medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales;

VII. Vigilar, en auxilio de las autoridades Federales, el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ejercer las atribuciones que en materia electoral se señalen a la Secretaría de Gobierno, las leyes o los convenios que al efecto se celebren;

IX. Elaborar el calendario oficial del Estado y una vez establecido, coordinar y vigilar el cumplimiento del mismo;

X. Proponer a la Oficialía Mayor las medidas necesarias para la realización de los actos cívicos estatales, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario o Subsecretario de Gobierno.

Artículo 16.- El Director General de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección Civil y su Reglamento, asumiendo las atribuciones que en el reglamento se confieren al Subsecretario en el ramo de Protección Civil;

II. Elaborar y actualizar en forma permanente el Atlas de Riesgos y el Programa Estatal de Protección Civil;

III. Ejecutar las acciones de protección civil, tanto preventivas como restrictivas en casos de siniestro o por situaciones que lo ameriten;

IV. Determinar técnicamente los riesgos producidos por la acción de la naturaleza o del hombre en el Estado;

V. Determinar técnicamente los riesgos, las medidas necesarias y los alcances en materia de protección civil, necesarios para el funcionamiento de establecimientos, talleres, fábricas y cualquier negocio en las ramas de gas, gas L.P., ácidos, fluidos y líquidos peligrosos, explosivos, material pirotécnico, y en general cualquier establecimiento donde sea necesario implantar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno ecológico de los habitantes;

VI. Coordinar sus funciones con los órganos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los organismos no gubernamentales y las organizaciones vecinales, en materia de prevención y auxilio;

VII. Promover y difundir medidas de prevención, así como la cultura general de protección civil;

VIII. Coordinar con las autoridades educativas los programas escolares de protección civil;

IX. Diseñar y aplicar estrategias de participación ciudadana en las materias de su competencia;

X. Coordinar sus actividades con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

XI. Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad, cuando lo soliciten, la asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Protección Civil y su Reglamento;

XII. Implementar los mecanismos pertinentes para llevar a cabo el registro de grupos voluntarios, así como de organizaciones de capacitadores externos en materia de protección civil, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario o el Subsecretario de Gobierno.

Artículo 17.- El Director General de Transportes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su Reglamento, y los acuerdos que dicte el Titular del Ejecutivo en la materia;

II. Por acuerdo expreso del Ejecutivo del Estado, ocupar temporalmente los servicios públicos de transporte en cualesquiera de sus modalidades, e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario o permisionario no lo preste eficazmente, se niegue a prestarlo, o lo haga en condiciones de riesgo grave para las personas;

III. Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecer las Delegaciones y Subdelegaciones de Transportes, suficientes para el cumplimiento de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de su Reglamento;

IV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades en materia de transporte;

V. Planear, dirigir y regular los servicios públicos y privados de transporte en el Estado, en los términos previstos por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y el Reglamento de la materia;

VI. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos, para la prestación del servicio público de transporte;

VII. Integrar y operar un sistema de información de concesionarios y permisionarios del servicio de transporte, así como de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con dichos servicios;

VIII. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;

IX. Aprobar los horarios y convenios que los concesionarios y permisionarios celebren entre sí y en su caso, con la Federación, respecto de la prestación del servicio público a su cargo;

X. Establecer en coordinación con las autoridades federales, las normas técnicas y características físicas de terminales de pasajeros y de carga; vigilar el funcionamiento y operación de las mismas;

XI. Realizar los estudios necesarios para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción estatal;

XII. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a la Ley de la materia y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

XIII. Previo cumplimiento de los requisitos, autorizar a particulares la prestación del servicio de transporte público en el territorio del Estado, en los casos de extrema urgencia;

XIV. Someter a consideración del titular de la Secretaría de Gobierno las características que deberán llevar los vehículos en que se preste el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, tales como dimensiones, cromática de identificación con sus características de diseño y leyendas alfabéticas y numéricas y demás especificaciones que se estimen necesarias;

XV. Autorizar la portación de publicidad en vehículos destinados al servicio público de Transporte;

XVI. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y administrativos que en materia de transporte sean necesarios;

XVII. Intervenir conforme a la Ley de Transporte del Estado de Morelos en los procedimientos de nulidad, cancelación, revocación o caducidad de las concesiones y permisos;

XVIII. Llevar el inventario y registro de los recursos en materia de transporte;

XIX. Atender y resolver los problemas que surjan en materia del servicio público de transporte;

XX. Representar a la Dirección General por sí o por quien designe, ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y órganos jurisdiccionales en asuntos de su competencia;

XXI. Validar y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público, para su eficaz prestación, y en su caso promover en los operadores los niveles básicos, medio y superior del sistema educativo;

XXII. Evaluar y emitir opinión técnica sobre el otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos;

XXIII. Promover la participación de los Ayuntamientos para el desarrollo, fortalecimiento, supervisión y vigilancia de las normas y disposiciones;

XXIV. Realizar la revista mecánica de los vehículos del servicio de transporte público y privado;

XXV. Validar los procedimientos y la documentación que autoriza el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General, y

XXVI. Las que le asignen otras disposiciones legales o le delegue el Secretario o el Subsecretario de Gobierno.

Artículo 18.- Son atribuciones del Dirección General de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales:

I. Fungir como enlace del Secretario de Gobierno para promover y establecer la coordinación de relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de fortalecer a todos los municipios, a través del fácil acceso a programas sociales estatales y conseguir apoyos adicionales del gobierno federal;

II. Someter a consideración del Secretario y del Subsecretario de Gobierno los mecanismos de seguimiento y evaluación de las relaciones institucionales que se generen con los Municipios;

III. Mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos de la entidad y demás necesarios, que faciliten las acciones de fortalecimiento municipal;

IV. Realizar por sí o en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y las dependencias del Ejecutivo, análisis y estudios socio-políticos de los municipios que lo autoricen para promover su desarrollo, bajo lineamientos metodológicos y estratégicos, y determinar los programas institucionales que atiendan las necesidades de fortalecimiento municipal;

V. Coordinar la celebración de convenios en todas las materias, con los Ayuntamientos del Estado;

VI. Promover la atención oportuna de las demandas y problemas de las diversas autoridades municipales en el Estado ante el Secretario y el Subsecretario de Gobierno, con el propósito de contribuir a mantener la gobernabilidad, siempre bajo los extremos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Acudir en representación del Secretario de Gobierno a reuniones o eventos organizados por las distintas autoridades municipales del Estado;

VIII. Brindar atención y asesoría en los rubros de su competencia a las autoridades municipales que así lo requieran, para efecto de asegurar que actúen bajo criterios de supervisión y evaluación institucional, que faciliten el buen uso de recursos y la puntual rendición de cuentas;

IX. Integrar y analizar la información básica respecto de los temas, proyectos y propuestas, así como de la problemática social y política relevantes para el Estado, derivado de sus atribuciones;

X. Procesar la información básica recabada a efecto de proporcionar la documentación tanto descriptiva como prospectiva necesaria para el cumplimiento y consolidación de los planes y programas oficiales;

XI. Informar al Secretario y al Subsecretario de Gobierno de los resultados que arrojen los documentos elaborados con la información básica recabada a efecto de coadyuvar en la toma de decisiones, mantenimiento de la gobernabilidad y la buena imagen del gobierno, y

XII. Las demás que le delegue el Secretario o el Subsecretario de Gobierno.

Artículo 19.- Son atribuciones del Director General de Asociaciones Religiosas, las siguientes:

I. Auxiliar al Secretario en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas;

II. Representar al Gobierno del Estado ante las estructuras jerárquicas de las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas;

III. Apoyar a las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas en sus gestiones para la obtención de su registro como asociaciones religiosas, así como en la solicitud para la apertura de templos, registro de nombramientos, separación o renuncia de ministros del culto y representantes legales en los términos de la ley de la materia;

IV. Proponer y participar en la formulación de convenios de colaboración o coordinación con las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y municipales en materia de asuntos religiosos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

V. Recibir los avisos para la realización de actos religiosos de culto públicos con carácter de extraordinario fuera de los templos e informar de su realización a la Secretaría de Gobernación; ser el conducto para informar los avisos recibidos por las autoridades municipales del Estado;

VI. Fungir como autoridad auxiliar de la Federación en la actualización del padrón de asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, así como de sus representantes legales, ministros de culto y templos, en los términos previstos por la ley de la materia;

VII. Coadyuvar con la autoridad federal en el registro de propiedades de las diferentes asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas, en colaboración con el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VIII. Garantizar la libertad de creencias y fomentar la tolerancia religiosa dentro del marco jurídico aplicable así como la promoción en coordinación con la Secretaría de Gobernación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público mediante cursos, seminarios, foros y actos culturales;

IX. Vigilar que en las dependencias del Ejecutivo Estatal se observe el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano y la igualdad ante la ley; realizar en el ámbito de su competencia, los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la ley de la materia y el Reglamento correspondiente;

X. Desarrollar las actividades necesarias que tiendan a garantizar la libertad de creencias, así como promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el Estado, especialmente el fomento del diálogo y la tolerancia, y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario Jurídico.

Artículo 20.- La Dirección General de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y difundir la defensa de los derechos humanos, mediante la capacitación de servidores públicos del Poder Ejecutivo en relación al respeto irrestricto de los derechos humanos, con la finalidad de que todas sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

II. Consolidar las políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la materia;

III. Organizar, determinar y conducir las políticas estatales del Sistema para la recepción, atención, seguimiento y cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y Organismos no Gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando éstas involucren a dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Coordinar la atención y seguimiento hasta su conclusión, de las solicitudes o recomendaciones que formulen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos a cualquier dependencia del Ejecutivo del Estado, así como solicitar a éstas la elaboración y entrega oportuna de informes al respecto;

V. Promover la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Coadyuvar a la Dirección de Gobierno en los asuntos que éste le requiera una vez que exista queja o solicitud formalmente presentada en relación con la posible vulneración de los derechos humanos en la entidad, y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario Jurídico.

Artículo 21.- Son atribuciones del Director General de Vinculación y Enlace Interinstitucional las siguientes:

I. Fungir como enlace del Secretario de Gobierno para promover y establecer la coordinación de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado;

II. Proponer mecanismos de seguimiento y evaluación de las relaciones institucionales generadas, así como dar seguimiento a las demandas ciudadanas, y a los procesos de consulta ciudadana que se deriven de las relaciones institucionales entre los poderes públicos de la entidad y el Poder Ejecutivo Estatal;

III. En coordinación con la Consejería Jurídica, fungir como enlace ante el H. Congreso del Estado para el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Titular del Poder Ejecutivo;

IV. Llevar el registro, seguimiento e inventario de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado, y las que éste devuelva para su publicación;

V. En coordinación con la Consejería Jurídica y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos someter a la consideración del Secretario de Gobierno, las observaciones que deba emitir el Titular del Poder Ejecutivo, respecto de los proyectos de leyes o decretos que apruebe y remita para publicación el Congreso, en el ámbito de su competencia;

VI. Ser el enlace de vinculación y mantener relación con los partidos políticos nacionales y estatales, así como con los diferentes grupos parlamentarios y sus respectivos diputados del Congreso del Estado y Legisladores Federales en el ámbito legislativo, y

VII. Las demás que derivadas de sus funciones le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario Jurídico.

Artículo 22.- La Dirección General de la Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. Prestar el servicio público de la Defensoría de Oficio, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 20 Apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Representar legalmente a la Dirección con las más amplias facultades que en derecho le correspondan;

III. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Defensoría;

IV. Promover la coordinación de las actividades de la Dirección General con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

V. Proponer el proyecto de egresos de la Dirección General;

VI. Proponer el programa anual de actividades, capacitación y estímulos de la Dirección General;

VII. Someter a consideración del Subsecretario Jurídico la designación de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y Defensores de Oficio;

VIII. Acordar, con los Directores de Área y Jefes de Departamento la asignación de adscripciones de los Defensores de Oficio;

IX. Rendir al Secretario de Gobierno informe mensual de las actividades desarrolladas por la Dirección General, y

X. Las que señale la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- El Director General del Registro Civil tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser depositario de la Fe Pública Registral, en los actos del estado civil y condición jurídica de las personas, en los que las disposiciones legales le otorguen facultades para intervenir;

II. Coordinar, supervisar y capacitar a los oficiales del Registro Civil;

III. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas del estado civil y condición jurídica de las personas;



IV. Proponer al Titular de la Dependencia la ubicación y número de Oficialías del Registro Civil, atendiendo a las necesidades que arrojen sus estudios socioeconómicos y poblacionales del municipio;

V. Realizar visitas ordinarias cada seis meses a todas las Oficialías y las extraordinarias que sean necesarias por denuncia o queja;

VI. Expedir las certificaciones de las actas y de los documentos del apéndice;

VII. Realizar reuniones semestrales con las oficialías;

VIII. Participar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el control y evaluación de la Dirección a su cargo;

IX. Fungir como oficial 02 del Registro Civil;

X. Supervisar, atender y coordinar el archivo Estatal del Registro Civil;

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Códigos Civil y Familiar de la entidad, así como el Reglamento del Registro Civil;

XII. Proponer los convenios y acuerdos con los municipios del Estado, para la modernización integral del Registro Civil y para la implementación de la Clave Única del Registro de Población;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a los oficiales en materia Registral, Civil y otras materias que les sean necesarias para la realización de sus funciones y conforme a las necesidades del servicio;

XIV. Emitir lineamientos y circulares a todos los Oficiales de los Registros Civiles, a fin de unificar criterios de la práctica registral;

XV. Recabar de las Oficialías del Registro Civil de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas;

XVI. Autorizar la corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, así como los registros extemporáneos de nacimiento y defunción, y

XVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario Jurídico.

Artículo 24.- El Director General Jurídico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro, legalizar y apostillar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales y municipales, así como de aquellos que tengan fe pública, conforme a la Ley;

II. Registrar los convenios y contratos suscritos por el Gobernador del Estado o sus dependencias;

III. Compilar, editar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de conformidad con el Reglamento correspondiente;

IV. Aplicar los exámenes de Aspirantes a Notario, así como los exámenes de oposición para obtener la patente de Notario, en los términos de la Ley del Notariado del Estado;

V. Practicar las inspecciones generales y especiales previstas por la Ley del Notariado del Estado de Morelos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de notariado, así como recibir y tramitar, iniciando un expediente, las quejas contra los Notarios con motivo del ejercicio de sus funciones, y en su caso, previo acuerdo del Secretario de Gobierno, aplicar la sanción correspondiente;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales en lo referente a juegos y sorteos, en los términos de la legislación federal aplicable;

VIII. Tramitar la expedición de opiniones favorables relativas a la portación de armas, almacenamiento, fabricación y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por las Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en coordinación con las autoridades municipales y estatales correspondientes;

IX. Ejecutar en coordinación con la Consejería Jurídica, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitación de dominio de los bienes que proceda, por causa de de utilidad pública para el Estado, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Revisar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se sometan para firma del Secretario de Gobierno;

XI. Brindar asesoría jurídica a todas las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos sectorizados;

XII. Asesorar legalmente a la dependencia en toda clase de juicios e integrar debidamente los expedientes para remitirlos a la Consejería Jurídica y participar como coadyuvante de ésta, en los procedimientos respectivos;

XIII. Revisar los requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación o dictámenes que realice o expida la dependencia, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Analizar jurídicamente y proponer al Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia;

XV. Promover la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría, tomando en consideración los lineamientos aplicables;

XVI. Dictaminar las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría, por violación a las disposiciones laborales tanto interna como externa, para la oportuna toma de decisiones del Secretario, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario de Gobierno o el Subsecretario Jurídico.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES

## ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO

Artículo 25.- El Titular de la Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dependencia, someterlo a consideración del Secretario y autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Oficialía Mayor;

II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor de los mismos, así como de su programación;

III. Administrar los recursos humanos y materiales de la Dependencia, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;

IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Dependencia; solicitar a la Oficialía Mayor su prestación, coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de los resultados;

V. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización y simplificación administrativa que ésta promueva;

VI. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de reorganización de la Dependencia, y proponerlas al Secretario para su gestión;

VII. Coordinar la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, o le delegue el Secretario.

Artículo 26.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación General de Asesores del Secretario:

I. Coordinar a los Asesores del Secretario de Gobierno;

II. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas de la Dependencia y hacerlo del conocimiento del Secretario;

III. Prestar asesoría cuando el Secretario de Gobierno así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;

IV. Participar, junto con las demás dependencias competentes de la Secretaría de Gobierno, en la actualización y simplificación del orden normativo y administrativo;

V. Fungir como enlace entre la Secretaría de Gobierno y las diferentes Dependencias del Ejecutivo;

VI. Coordinar el seguimiento, determinaciones, políticas y lineamientos en todos los asuntos y acciones en los que intervengan más de una unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno;

VII. Presentar las observaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento, dirección, administración y servicio de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno;

VIII. Representar cuando así lo determine expresamente el Secretario a la Secretaría de Gobierno ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Fondo de Seguridad del Estado de Morelos, así como coordinar la representación del Secretario de Gobierno en los organismos colegiados de los que forme parte;

IX. Elaborar los mensajes y discursos del Secretario;

X. Coordinar el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría, y

XI. Las demás que le delegue el Secretario.

Artículo 27.- Son atribuciones del Titular de la Coordinación de Comunicación Social las siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con las áreas encargadas de la difusión de las actividades del Poder Ejecutivo, el monitoreo de los medios electrónicos e impresos estatales y nacionales, para realizar el resumen informativo diario y elaborar los boletines informativos que requiera la oficina del Secretario;

II. Recopilar y analizar información, así como diseñar estrategias mediáticas sobre temas coyunturales que afecten a la Secretaría de Gobierno;

III. Realizar el intercambio de información correspondiente con los tres ámbitos de gobierno, los poderes del Estado, organismos no gubernamentales y asociaciones civiles, que permitan a las áreas encargadas de la difusión del Poder Ejecutivo dar cumplimiento a las estrategias a seguir, para la gobernabilidad mediante la comunicación;

IV. Fungir como enlace del Secretario con la Coordinación de Asesores y Comunicación Política en materia mediática y con los medios de comunicación para atender las solicitudes que éstos tengan, y

V. Las demás que acuerde el Secretario.

## CAPÍTULO OCTAVO

## DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28.- La Secretaría tendrá los órganos administrativos desconcentrados, que decreta el Titular del Ejecutivo.

Estos órganos tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos que los creen o regulen y sus Titulares tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el artículo 14.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 29.- Las ausencias temporales del Secretario de Gobierno serán cubiertas por el Subsecretario de Gobierno; a falta de éste, por el Subsecretario Jurídico.

Artículo 30.- Las ausencias temporales de los Subsecretarios se cubrirán por el Director General que designe el Secretario.

Artículo 31.- Las ausencias temporales de los Directores Generales serán cubiertas por el servidor público que designe el Subsecretario que corresponda.

Artículo 32.- Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna unidad administrativa, el Titular de la Dependencia podrá delegar las funciones propias del cargo y que originalmente le pertenecen, en servidores públicos subalternos, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, quienes no dejarán de desempeñar el cargo que originalmente ostentan pero serán designados como Encargados de Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular y hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha unidad administrativa, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial 4443, de fecha 1 de marzo de 2006 así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los manuales de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, deberán actualizarse en un plazo máximo de diez meses a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los tres días de febrero de dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO AMADOR QUIJANO, SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL "PROMOTOR", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORIA POR CONDUCTO DE SUS TITULARES, EL DR. RAFAEL TAMAYO FLORES, EL L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA Y LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del "FONDO", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.

b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (el "FARAC"), a efecto de que se transforme en el "FONDO".

c) En el inciso b) del artículo Segundo del Decreto antes citado, adicionalmente, se ordenó la modificación y eventual extinción del fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura (el "FINFRA"). En este mismo sentido, en la fracción II del artículo Cuarto del propio Decreto se estableció que el patrimonio del FONDO se integrará, entre otros, con el patrimonio con el que cuente el FINFRA y que sea transmitido al FONDO.

d) Con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

e) El Comité Técnico del FONDO, en su primera sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, mediante Acuerdo No. CT/1A ORD/12-MAYO-2008/VI.1, con fundamento en la Cláusula Tercera, inciso g), y en Cláusula Novena, inciso c), del Contrato de Fideicomiso No. 1936, aprobó un Apoyo No Recuperable por el 50% del costo total, sin el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA"), de los estudios de "Prefactibilidad técnica, ambiental y financiera", y de "evaluación socioeconómica" para el Proyecto de construcción del gasoducto Tlaxcala – Morelos – Toluca (los "ESTUDIOS"). El rango del importe de los ESTUDIOS se estima entre \$2'000,000.00 y hasta \$3'000,000.00, y el tiempo máximo estimado para su realización es hasta 12 meses. El restante 50%, más el 100% del IVA correspondiente será aportado por el PROMOTOR.

f) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la declaración inmediata anterior, comparece a la celebración del presente convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

g) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 22517, de fecha 10 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría No. 133 del D.F., actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 214 de la que es titular el Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL "EL PROMOTOR", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

a) Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según lo establecido en los artículos 40; 41, primer párrafo; 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 26, 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 5, 6 y 7 de la Secretaría de la Contraloría. Quienes acreditan su personalidad con el nombramiento de fecha 2 de octubre de 2006, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

c) Solicitó del FONDO el otorgamiento de un apoyo no recuperable por el 50% del costo total, sin incluir el IVA, de los estudios de Prefactibilidad técnica, ambiental y financiera, y de evaluación socioeconómica para el Proyecto de construcción del gasoducto Tlaxcala – Morelos – Toluca.

d) Cuenta con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2008 que le permitirá cubrir al CONSULTOR el 50% del costo de los ESTUDIOS, más el 100% del (IVA) correspondiente causado sobre el costo total de los mismos, asimismo manifiesta que los recursos de los que dispondrá son y serán de procedencia lícita.

e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso e) de la declaración I del presente convenio, el FONDO otorgue a el PROMOTOR un Apoyo No Recuperable consistente en la entrega de una cantidad equivalente al 50% del costo total de los ESTUDIOS (el "APOYO"), a fin de que el PROMOTOR lleve a cabo el pago de la parte proporcional de los servicios prestados por el CONSULTOR. El restante 50% del costo de los ESTUDIOS y el 100% del IVA correspondiente al costo total de los mismos, deberá ser cubierto por el PROMOTOR al CONSULTOR, en cada factura que éste le presente para su cobro, previamente al otorgamiento del APOYO.

Para la determinación de la cantidad correspondiente al APOYO deberá considerarse que, conforme al rango estimado que fue contemplado por el Comité Técnico del FONDO para la autorización antes citada, el costo total de los ESTUDIOS no excederá de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA, por lo que el monto máximo correspondiente al APOYO será hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) o el 50% del costo total de los ESTUDIOS, lo que resulte menor. En caso de que el monto total de los ESTUDIOS resultara mayor a \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), el PROMOTOR cubrirá las diferencias con recursos propios.

SEGUNDA. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

a) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la Ley federal que resulte aplicable a la contratación de los ESTUDIOS como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el/los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).

b) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso inmediato anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

- El costo total que corresponde a los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.

- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberá efectuarse en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean dos o más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.

- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO dos ejemplares encuadrados en pastas duras de la versión final aprobada en las que estén impresos los logotipos del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y del PROMOTOR, así como dos ejemplares en disco compacto, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

- c) Acreditar al FONDO haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA de los mismos, mediante la presentación de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.

d) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

e) Acreditar al FONDO la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

f) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

g) Entregar al FONDO un ejemplar de la versión final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo establecido en el último punto del inciso b) de la presente cláusula.

h) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, con excepción de la referida en el inciso h) anterior, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente convenio.

TERCERA. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO se realizará mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

CUARTA. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la Ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal (es) contrato (s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente.

SEXTA. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones asistirán los representantes del FONDO y las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como de la dependencia oficial que éste designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. Con base en la minuta en la que se haga constar la entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.

NOVENA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados. En caso de que el PROMOTOR no notifique lo anterior al FONDO en los términos indicados, este último se reserva el derecho de cubrir al PROMOTOR y/o al CONSULTOR, según corresponda, únicamente el diferencial correspondiente al importe de los trabajos efectivamente realizados y/o concluidos en relación con el ESTUDIO.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que en caso de que sea autorizada la inversión por parte del FONDO en el Proyecto de Construcción del Gasoducto Tlaxcala – Morelos – Toluca, objeto del ESTUDIO, el APOYO formará parte del capital a valor presente de los recursos que aporte el FONDO al proyecto. En caso de que no sea aprobada dicha inversión, el APOYO se considerará como no recuperable.

El otorgamiento del APOYO por parte del FONDO al PROMOTOR, no supone compromiso alguno del primero para participar en el proyecto de inversión que, en su caso, resulte de los ESTUDIOS. Tampoco se crea un nexo laboral del FONDO con el CONSULTOR, ni con las empresas contratadas o que se contraten, ni con las subcontratadas por éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Ajusco número 2, Colonia Buenavista, C.P. 62120, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, en México, D. F.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente convenio, para emitir la convocatoria de licitación, invitación a cuando menos 3 personas o el dictamen de adjudicación directa de los ESTUDIOS, de conformidad con la Ley federal aplicable. Dicho plazo será prorrogable una sola vez y por el mismo periodo, cuando exista una razón debidamente justificada y se haga del conocimiento del FONDO en forma escrita por el PROMOTOR, previo al vencimiento de la vigencia del primer plazo, por lo que de no cumplirse con lo anterior, automáticamente el FONDO quedará liberado de la obligación de otorgar el APOYO al PROMOTOR, quedando aquél cancelado.

Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de octubre de 2008, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS, S. N. C.,

INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO  
1936,

DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

EUGENIO AMADOR QUIJANO

SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE

APODERADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 14, 16 y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

El principal objetivo del Estado, es garantizar la convivencia pacífica de la sociedad; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías de todo individuo dentro del territorio nacional, mismas que son aseguradas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La seguridad pública y la procuración de justicia son piezas clave para el efectivo desempeño de la función gubernamental. Derivado de lo anterior, a nivel federal se han hecho las reformas en la materia a la Constitución General de la República, para hacer más operantes las disposiciones jurídicas y estar en posibilidad de brindar la justicia pronta y expedita que consigna la norma fundamental.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 plasma como visión del Gabinete Política, Seguridad y Justicia que "Morelos se distingue por una sociedad que vive con libertad y paz social basada en la seguridad, la justicia y el apego al estado de derecho cuenta con Municipios fortalecidos y con un sistema democrático consolidado que le permite un desarrollo ordenado y sustentable."

Para ello requerimos prevenir y controlar la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo las causas generadoras, en este tenor y para dar cabal cumplimiento a lo previsto en nuestra carta magna, es necesario que los ordenamientos legales que proveen de certeza jurídica a nuestra entidad, estén acordes con el nuevo sistema que ha sido aprobado en nuestro país, en materia de procuración y administración de justicia, por ello se debe adecuar la legislación en el ámbito local.

En consecuencia, resultó indispensable la modificación de diversas disposiciones legales que se ven directamente afectas, para armonizar el marco normativo y dar cumplimiento a lo dispuesto en las reformas constitucionales; en ese sentido, se han reformado diversos ordenamientos como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, para incorporar la vigilancia en materia de transporte, los servicios de seguridad privada y todo el sistema de readaptación social, a la Secretaría de Seguridad Pública, asimismo se expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, el cual contempla nuevas funciones dentro del proceso penal, para las policías.

Lógicamente, los ordenamientos que derivan de estas disposiciones, como los reglamentos, son susceptibles de ser modificados con base en las necesidades de la sociedad morelense, y en los requerimientos estructurales, logísticos y funcionales que surgen con las reformas referidas en el párrafo que antecede.

Al modificarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, le otorga al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, diversas facultades inherentes a su cargo, como lo son la de administración y vigilancia del sistema penitenciario, control de los centros de reinserción social y custodia preventiva; supervisión y vigilancia de las empresas de seguridad privada, así como supervisión, vigilancia y sanción de los prestadores de servicios concesionados por el Estado en materia de transportes, dentro del territorio de la entidad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Transitorio Segundo del Decreto número novecientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4653, de veintinueve de octubre del año próximo anterior; es necesario abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y expedir una nueva normatividad que tenga por objeto el cumplimiento de los requerimientos actuales, así como brindar certeza jurídica a las unidades que se adhieren a la institución; dando cumplimiento así a lo manifestado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, entre cuyos objetivos está impulsar una reforma jurídica para contribuir al desarrollo integral del Estado, y una de sus estrategias consiste en "Formular y promover iniciativas para mejorar las leyes, reglamentos y decretos, para garantizar que contribuyan al bien común."



Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE

MORELOS

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la ley en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado, la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, la legislación penal y las demás disposiciones legales aplicables a su competencia y facultades.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;

II. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública;

III. Subsecretaría Operativa: La Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública;

IV. Subsecretaría: La Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

V. Subsecretaría de Reinserción: La Subsecretaría de Reinserción Social, y

VI. Unidades Administrativas: Las diversas áreas que forman parte integral de la Secretaría, con funciones y actividades propias que las distinguen y diferencien entre las demás, se conforman a través de una estructura propia y específica y tienen un reglamento interior que las rige, independientemente de la jerarquía que tengan.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas que a continuación se señalan:

I. Oficina del Secretario;

II. Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública;

III. Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

IV. Subsecretaría de Reinserción Social;

V. Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

VI. Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas;

VII. Dirección General de la Policía Preventiva Estatal;

VIII. Dirección General Jurídica;

IX. Dirección General para la Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;

X. Dirección General de Seguridad Privada;

XI. Dirección General de Reclusorios;

XII. Dirección General de Reinserción Social;

XIII. Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios;

XIV. Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

XV. Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos;

XVI. Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros;

XVII. Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Metropolitana;

XVIII. Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente;

XIX. Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Oriente;

XX. Dirección de Área de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico;

XXI. Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales;

XXII. Dirección de Área de Unidades Especializadas;

XXIII. Dirección de Área de la Policía Preventiva Procesal y de Custodia, y

XXIV. Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

Todas las unidades administrativas que se señalen en este Reglamento, en el Manual de Organización y de Políticas y Procedimientos deberán encontrarse aprobadas en el presupuesto asignado a la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 4. El Secretario planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas operativos anuales y especiales y con base en las políticas que determine el Titular del Poder Ejecutivo, de manera tal, que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 5. La representación de la Secretaría, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Titular de la Dependencia, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, de manera personal y directa o por escrito, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado, así como la prevención del delito;

II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas con el fin de cumplir y ejecutar las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la ley en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, y la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia;

III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;

IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;

V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;

VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar los programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurren diferentes corporaciones o instituciones policiales;

VII. Diseñar, implementar y evaluar la política estatal, en materia de seguridad pública aprobada por el Titular del Ejecutivo Estatal, tendiente a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos de las zonas geográficas en las que se encuentra dividido el Estado;

VIII. Administrar, controlar y vigilar el Sistema Penitenciario Estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral de los individuos, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia;

IX. Administrar y asegurar que la vigilancia del Servicio Público de Transporte en el Estado, en cualquiera de las modalidades que se preste, sea conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como calificar las multas por las infracciones que con motivo de esta vigilancia se generen, esto a través del área que para tal efecto designe o le delegue esta función;

X. Determinar y aplicar las acciones de planeación, organización y de capacitación de los concesionarios, permisionarios y operadores, así como regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el Estado, tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos, recursos de impugnación y de revisión previstos por la Ley de la materia, que se inicien o se interpongan con motivo de las sanciones que en su caso se apliquen a los permisionarios o concesionarios a consecuencia de la supervisión y control de la operatividad del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

XII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada y expedir la autorización respectiva en representación del Ejecutivo para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo que lleven a cabo sus funciones dentro del territorio Estatal;

XIII. Vigilar y coordinar el funcionamiento del Centro de Medidas y Ejecuciones para Adolescentes, así como las instituciones que de él dependan; así como elaborar y ejecutar los programas de tratamiento de los mismos;

XIV. Planear, organizar y ejecutar programas relativos a la protección de los habitantes del estado y de las personas que transiten por el territorio Estatal, de sus bienes, la seguridad en caminos estatales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en centros turísticos, zonas arqueológicas y boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia en el ámbito de su competencia;

XV. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, apoyándose entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;

XVI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;

XVII. Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policíaco y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XVIII. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de seguridad pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Secretaría;

XX. Conocer y resolver de todos los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría, en los términos del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos en vigor;

XXI. Colaborar en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

XXII. Ejercer las atribuciones que le confieren al Estado las leyes reglamentarias del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIII. Administrar los recursos asignados a la Secretaría aplicándolos de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a la normatividad correspondiente;

XXIV. Fomentar la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas, en coordinación con las autoridades competentes;

XXV. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la legislación vigente;

XXVI. Otorgar a las autoridades, judiciales, administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones; en el caso de las primeras, a estas se les proporcionará además, el apoyo policial para el traslado y custodia que requieran en el desahogo o trámite de los procesos penales;

XXVII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales, de custodia y personal penitenciario, por conducto del Colegio Estatal de Seguridad Pública;

XXVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado con la Federación, otros Estados, el Distrito Federal y con los Ayuntamientos;

XXIX. Asesorar al Gobernador del Estado en la celebración de convenios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de su competencia;

XXX. Autorizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Dependencia;

XXXI. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten;

XXXII. Proponer al Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas, previa aprobación de la Consejería Jurídica;

XXXIII. Proponer y promover programas de cooperación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar los sistemas de seguridad pública, de prevención social contra la delincuencia, reinserción social de sentenciados y demás formas alternativas de justicia para adolescentes;

XXXIV. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, sólo para fines de carácter administrativo y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Secretaría;

XXXV. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Secretaría;

XXXVI. Planear, organizar y vigilar la formación policial de los cuerpos de seguridad pública del Estado, adecuando su capacitación y actualización de acuerdo a la vocación y condiciones de las zonas a las que se asignen, así como de los programas en los que participen;

XXXVII. Promover y mantener la Coordinación con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;

XXXVIII. Promover y coordinar que la Subsecretaría de Reinserción a través de la Dirección General de Reinserción Social, proponga y aplique los programas de rehabilitación y reinserción social de los sentenciados, preliberados y liberados, así como las demás medidas ordenadas por la Autoridad Judicial;

XXXIX. Difundir los programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Secretaría;

XL. Atender los requerimientos de los medios de comunicación generales, estatales y municipales y coordinar los eventos oficiales de la misma;

XLI. Dar seguimiento a las denuncias anónimas que sean reportadas a la Secretaría, con el fin de implementar acciones de prevención del delito;

XLII. Tramitar y en su caso aplicar los indultos que determine conceder el Gobernador del Estado, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

XLIII. Aprobar los programas aplicables al sistema penitenciario del Estado y la ejecución de las sanciones y medidas privativas de la libertad personal, de conformidad con lo ordenado en las leyes penales y demás disposiciones legales, y

XLIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XXIX, XXXV, XLII y XLIII de este artículo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA.

Artículo 6. Al frente de cada unidad administrativa habrá un Subsecretario, un Director General o Director de Área, respectivamente, quienes se auxiliarán de Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de apoyo necesario, para el desempeño de sus respectivas atribuciones, quienes se sujetaran a lo previsto en los manuales de organización y de políticas y procedimientos respectivos.

Artículo 7. Corresponden a los Subsecretarios, Directores Generales y Directores de Área realizar las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

II. Proponer al Secretario, por conducto de su superior jerárquico según sea el caso, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las áreas a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia así como sobre aquellos que le encargue el superior jerárquico o el titular de la Dependencia;

V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones de la superioridad a los subalternos y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente a la superioridad;

VI. Propiciar la participación ciudadana y de la comunidad en los programas de la Secretaría cuando así proceda;

VII. Proporcionar la información, datos y en su caso la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública o de la misma Secretaría, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Secretario, previa consulta con su superior jerárquico;

VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

IX. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto del programa y presupuesto anual de las unidades administrativas;

X. Informar al titular de la Dependencia, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas, a través de su superior jerárquico, mediante tarjetas informativas, parte de novedades e informes cuando así proceda;

XI. Proponer al titular de la Dependencia, por medio de su superior jerárquico, la delegación de facultades a servidores públicos;

XII. Proponer al Titular de la Dependencia, a través de su superior jerárquico, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Formular y poner a consideración del Secretario, por conducto de su superior jerárquico o directamente con el titular de la Secretaría cuando así le sean requeridos, los proyectos de los manuales de organización y de políticas y procedimientos de la unidad administrativa a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

XIV. Desempeñar las comisiones o actividades que les delegue el Secretario en forma personal y directa o escrita;

XV. Acordar con su superior jerárquico los asuntos relacionados con las unidades administrativas a su cargo, o directamente con el Secretario los asuntos que expresamente le haya delegado;

XVI. Proponer al Secretario, por conducto de su superior jerárquico, cuando así proceda, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de nuevo ingreso a su cargo, previa aprobación de la unidad administrativa correspondiente, cuando así proceda;

XVIII. Participar directamente o a través de un representante en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su mando, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIX. Recibir y turnar a la unidad administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como autoridad responsable;

XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno conforme a los manuales de organización y de políticas y procedimientos que expida el titular de la Dependencia;

XXIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes o documentos relativos a los asuntos de su competencia, de conformidad con las leyes aplicables;

XXIV. Vigilar e implementar en las áreas operativas las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos operativos a su mando cuando así sea el caso, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales o disponga el Subsecretario Operativo,

XXV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario:

I. La Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública;

II. La Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo;

III. La Subsecretaría de Reinserción Social;

III. La Dirección General de Planeación y Operaciones Policías;

IV. La Dirección General Jurídica;

V. La Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;

VI. La Dirección General de Seguridad Privada, y

VII. La Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos.

Artículo 9. Se adscriben directamente a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública:

I. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

II. La Dirección General de la Policía Preventiva Estatal;

III. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros, y

IV. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales.

Artículo 10. Se adscribe directamente a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios.

Artículo 11. Se adscriben a la Subsecretaría de Reinserción Social:

I. La Dirección General de Reclusorios;

II. La Dirección General de Reinserción Social, y

III. Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Artículo 12. Se adscribe a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, la Dirección de Área Operativa de esa misma Policía.

Artículo 13. Se adscriben a la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal:

I. La Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Metropolitana;

II. La Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente;

III. La Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Oriente;

IV. La Dirección de Área de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico;

V. La Dirección de Área de Unidades Especializadas, y

VI. La Dirección de Área de la Policía Preventiva Procesal y de Custodia.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO OPERATIVO

Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría Operativa habrá un titular de la misma, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que requiera por las necesidades del servicio y que permita el presupuesto, estableciéndose el personal de apoyo y recursos materiales a través del Manual de Organización que apruebe el Secretario.

Artículo 15. La Subsecretaría Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al titular de la Dependencia la política interna y los programas de seguridad pública del Estado, así como conducir, vigilar, coordinar, controlar y evaluar su instrumentación y ejecución por las Direcciones a su mando;

II. Proponer de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que se deban desarrollar en las Direcciones y Unidades adscritas a su área;

III. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo a que se sujetarán los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Participar, en coordinación con la autoridad competente, en los programas de protección civil, así como auxiliar a la población en los casos de catástrofes naturales o producidas por la acción humana;

V. Planear, organizar, conducir y promover campañas de difusión relativas a las disposiciones jurídicas y los programas relacionados con la seguridad pública;

VI. Expedir, previo acuerdo con el Secretario, los instrumentos de identificación de los elementos de seguridad pública, así como los que facultan la portación de armas de fuego contempladas en la Licencia Oficial Colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Secretaría;

VII. Realizar estudios e investigaciones especiales sobre las materias de su competencia;

VIII. Vigilar el buen uso de las centrales de radio, telefonía y video vigilancia de la Subsecretaría Operativa;

IX. Establecer las estrategias operativas para atender de inmediato, los requerimientos de auxilio formulados por autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de las Direcciones Operativas a su cargo;

X. Coordinar las actividades de las Direcciones Generales y de Áreas adscritas a esa Subsecretaría Operativa, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y en los manuales de organización y de políticas y procedimientos aplicables;

XI. Establecer de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Direcciones Generales y de Área, que se adscriben a la Subsecretaría Operativa;

XII. Ejecutar los programas de actividades de las unidades administrativas a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes de las Direcciones Generales y de Área que se adscriban a la Subsecretaría Operativa;

XIII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las actividades que le hayan sido encomendadas;

XIV. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de acuerdo a la importancia en el ámbito de su competencia;

XV. Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;

XVI. Proponer programas de difusión en las materias de su área;

XVII. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos que le competen;

XVIII. Coordinar, sistematizar, vigilar, analizar y canalizar las centrales de radio, telefonía y video vigilancia, debiendo establecer los procedimientos para el óptimo funcionamiento de la misma y los lineamientos del personal que opera dichas centrales;

XIX. Administrar, dirigir, procesar, canalizar y actualizar el centro de comunicación, cómputo y de video vigilancia;

XX. Actuar coordinadamente con las Corporaciones Policiales, Federales, Estatales y Municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XXI. Recabar diariamente los partes informativos de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, de las Direcciones de Área a su cargo, de la Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, enviándola a la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas, a efecto de que ésta realice el parte general para el titular del Ejecutivo y el Secretario;

XXII. Ordenar al área correspondiente la realización de los trámites respectivos para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva, uso y portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXIII. Supervisar el Desarrollo y Mantenimiento de la base de datos de la Secretaría, en materia de prevención del delito y denuncia anónima, y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a favor de las unidades administrativas que dependan de la Subsecretaría Operativa a excepción de las previstas en las fracciones XII, XIV y XV.

Artículo 16. Son atribuciones de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos de la Secretaría y Centros Penitenciarios Estatales;

II. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Dependencia y someterlo a consideración del Secretario, autorizando y vigilando su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

III. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor de los mismos; así como de su programación;

IV. Administrar los recursos humanos y materiales de la Dependencia en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Dependencia, solicitando a la Oficialía Mayor su prestación, coordinar su ejecución e informar a dicha instancia de los resultados;

VI. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Autoridad competente, la elaboración de los manuales de organización y de políticas y procedimientos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización y simplificación administrativa que ésta promueva;

VII. Elaborar, conforme a las normas aplicables, las propuestas de organización de la Dependencia y someterlas a la consideración del Secretario para su autorización;

VIII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que se realicen en la Secretaría;

IX. Certificar o expedir constancias de las actuaciones, oficios y demás documentos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo, cuando sea necesario, para trámites legales o administrativos;

X. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos del personal e incidencias de acuerdo a los lineamientos de la autoridad competente;

XI. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Secretaría;

XII. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Secretaría;

XIII. Coordinar y elaborar el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, sometiéndolo a consideración del Secretario;

XIV. Elaborar informes de la situación que guarda la estructura orgánica de la Secretaría, y en su caso evaluar y elaborar las propuestas de modificación a la misma;

XV. Llevar el control, administración y seguimiento de los Recursos Financieros que son otorgados a la Secretaría de Seguridad Pública por el Fideicomiso de Seguridad Pública, y

XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones de la Subsecretaría de Reinserción Social las siguientes:

I. Aplicar la ley en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

II. Proponer las reglas generales y las normas administrativas o técnicas que habrán de aplicarse en el Centro Estatal de Reinserción Social, las Cárceles Distritales en el Estado y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

III. Controlar, supervisar y verificar los Centros y Establecimientos de Reinserción Social del Estado, para lo cual llevará una estadística sobre las funciones del Centro Estatal de Reinserción Social, las Cárceles Distritales y el Centro de Ejecución de Medidas y Sanciones para Adolescentes del Estado, con el fin de determinar los factores criminógenos, para coadyuvar con la prevención del delito;

IV. Autorizar y controlar la distribución, traslado, tratamiento y vigilancia de las personas privadas de su libertad personal por orden de la autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Institución o Centro Penitenciario Estatal;

V. Asegurar la aplicación y ejecución de Medidas para Adolescentes, así como orientar la elaboración del programa individualizado;

VI. Establecer un sistema de identificación de los imputados; el cual contendrá como mínimo, los datos antropométricos, personales, procesales e incluso estudios de personalidad que permitan una identificación fehaciente;

VII. Establecer el estudio y clasificación de los imputados, con el fin de que con los resultados obtenidos se determine el tratamiento que habrá de aplicarse a cada uno de los internos;

VIII. Coordinar con las autoridades respectivas, en los programas relativos a la prevención del delito, mediante estudios de investigación ejecutados por si o con la intervención de instituciones públicas o privadas;

IX. Proponer la procedencia de los beneficios de libertad establecidos en las leyes penales, solicitados o propuestos a favor de los sentenciados; en los términos de la ley penal, en lo referente a:

Durante el proceso, la ejecución de medidas cautelares o condiciones por cumplir.

Durante la ejecución:

- a). Ejecución de sustitutivos penales;
- b). Libertad preparatoria;
- c). Remisión parcial de la sanción;
- d). Ingreso a la fase preliberacional.

X. Coordinar promover, supervisar conjuntamente con el Patronato a que se refiere la ley en la materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, las reglas con el fin de mantener la industria penitenciaria en los centros de reinserción social, en forma eficiente y adecuada, para cumplir con las disposiciones legales aplicables;

XI. Administrar las estadísticas penales del Estado y proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las medidas de seguridad, preventivas o restrictivas que considere adecuadas para la seguridad y la paz social del Estado, a través del Secretario;

XI. Proponer a través del Secretario los convenios que deba celebrar el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, los Estados, Municipios, Instituciones Públicas o Privadas en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y de traslado de reos, y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Para el cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública, el Estado se divide en cuatro zonas, la primera a cargo del Director General de la Policía Preventiva Estatal y las restantes a cargo de tres Directores de Área y tendrán la competencia territorial siguiente:

I. Dirección General de la Policía Preventiva Estatal: en todo el Estado de Morelos, con sede en las oficinas de la Secretaría;

II. Zona Metropolitana: Huitzilac, Cuernavaca, Temixco, Xochitepec, Jiutepec, Yautepec, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Emiliano Zapata, con sede en este último municipio;

III. Zona Sur-Poniente: Miacatlán, Mazatepec, Tetecala, Coatlán del Río, Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Jojutla y Zacatepec, con sede en este último municipio, y

IV. Zona Oriente: Atlatlahucan, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Zacualpan, Temoac, Tepalcingo, Axochiapan, Jonacatepec, Jantetelco, Ayala y Cuautla, con sede en este último municipio.

Además se contará con tres Direcciones de Área, para el cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública en el Estado y tendrán competencia territorial en todo el Estado:

a). Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, con sede en el municipio de Yautepec;

b). Dirección de Unidades Especializadas que conforman los grupos de: Delitos Ambientales, Recuperación de Vehículos y la Policía Motorizada, con sede en el municipio de Cuernavaca, y

c). Dirección de la Policía Preventiva Procesal y de Custodia, con sede en el municipio de Cuernavaca.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS UNIDADES DE LA SECRETARÍA

Artículo 19. La Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario Operativo, las políticas internas, lineamientos y criterios en materia de seguridad pública, que normen el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

II. Emitir opiniones y rendir informe sobre los asuntos de seguridad y administración de esa área a la Subsecretaría Operativa;

III. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia con las personas físicas y morales que lo soliciten, conforme a las disposiciones legales aplicables, previa revisión de la Dirección General Jurídica y autorización de su superior jerárquico;

IV. Coadyuvar con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para diseñar la capacitación especializada que debe impartirse al personal que integra esa Dirección, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría;

V. Implementar y vigilar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga el Subsecretario Operativo, y

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de las policías adscritas a la Secretaría;

II. Asesorar al Subsecretario Operativo y Directores en la operatividad policial;

III. Llevar a cabo la operatividad de los programas establecidos en el Estado en materia de seguridad pública, ejecutándolos de acuerdo a la vocación de cada una de las áreas;

IV. Diseñar las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras Autoridades;

V. Actuar coordinadamente con las corporaciones policiales Federales, Estatales y Municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de seguridad pública;



VI. Llevar el registro y control de sus actividades operativas;

VII. Proponer al Secretario los cursos de capacitación, actualización y especialización que deben recibir los miembros de las policías adscritas a la Secretaría;

VIII. Proponer y operar el sistema de evaluación permanente del rendimiento de los elementos de la Secretaría;

IX. Impulsar el sistema de ascensos, promociones, incentivos y reconocimientos a los elementos de la Policía Estatal;

X. Establecer los mecanismos necesarios para impedir que los elementos de las policías adscritas a la Secretaría detengan a personas, salvo en los casos de flagrancia;

XI. Concentrar diariamente los partes informativos de la Subsecretaría Operativa, Subsecretaría de Reinserción Social, Direcciones Generales y Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena a través de la Dirección de Análisis de Información sobre Seguridad Pública; además integrará los informes de acciones y resultados de la Secretaría;

XII. Analizar y evaluar la información que emane de las diferentes áreas de la Secretaría, proponiendo las medidas que deban implantarse para mejorar sus servicios; incluyendo los medios, el tipo de información y los formatos de registro para la integración de bases de datos y su explotación;

XIII. Diseñar y programar los sistemas operativos que garanticen una mejor asignación y distribución de personal y equipo en las áreas;

XIV. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento, transportación y vigilar el uso correcto de los mismos;

XV. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las áreas adscritas a la Secretaría;

XVI. Inculcar y vigilar que los policías de las áreas respeten en todo caso los derechos humanos de quienes se relacionen en el desempeño de sus labores;

XVII. Proponer al Subsecretario Operativo, la operatividad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;

XVIII. Participar en la actualización del Código de Claves Criptográficas de la institución en coordinación con la Subsecretaría Operativa;

XIX. Auxiliar al Secretario en las tareas de planeación, ejecución, coordinación, supervisión de los programas, operaciones académicas, administrativas y acciones policíacas;

XX. Recibir y analizar la información y transmisión de órdenes del Secretario vigilando que se cumplan debidamente;

XXI. Mantener informado al Secretario de sus actividades;

XXII. Ser el enlace con el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de obtener toda la información que se requiera sobre seguridad pública de utilidad a la Secretaría;

XXIII. Supervisar todos los reportes de faltas administrativas y delitos para ubicar los puntos más conflictivos en los que tiene presencia la Secretaría;

XXIV. Analizar y supervisar la información y reportes que remitan todas las áreas de la Secretaría, para detectar días, horas y lugares con más alta incidencia delictiva;

XXV. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del personal operativo de la Secretaría, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVI. Realizar los Enlaces con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para verificar los reportes de robo de vehículos y antecedentes criminales de los probables que se detengan en flagrancia, y

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones del Director General de la Policía Preventiva Estatal las siguientes:

I. Asumir la dirección, control y supervisión de la actuación de las Direcciones de Área a su cargo, con base en las directrices que le fije la Subsecretaría Operativa y el Secretario;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Direcciones a su cargo;

III. Asesorar al Subsecretario Operativo y Directores en la operatividad policial;

IV. Elaborar, ejecutar y revisar los programas y las acciones para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado;

V. Establecer y aplicar medidas de control operativo y disciplinario al personal de su adscripción, a través de sus Directores conforme a las disposiciones internas que dicten la Secretaría y la Subsecretaría Operativa;

VI. Coordinar, dirigir y organizar las acciones de auxilio a la población civil, en caso de siniestros naturales o provocados por la acción humana en las zonas bajo su mando en coordinación con la Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros;

VII. Elaborar y proponer al Subsecretario Operativo los programas de acciones preventivas en materia de seguridad pública, supervisión y vigilancia del transporte;

VIII. Informar periódicamente al Subsecretario Operativo y al Secretario sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados sobre los asuntos de seguridad pública y la administración de las áreas a su cargo;

IX. Realizar y planear junto con las Direcciones a su cargo y en coordinación con otras autoridades, programas de despistolización;

X. Implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos adscritos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la respectiva licencia oficial colectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga el Subsecretario Operativo y el titular de esta Dependencia;

XI. Apoyar los operativos de seguridad implementados por los cuerpos de Seguridad Pública de los tres niveles de Gobierno, previa autorización de la Subsecretaría Operativa y el titular de esta Dependencia;

XII. Diseñar las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio de otras autoridades, a través de las Direcciones a su cargo;

XIII. Mantener contacto permanente con los jefes de las policías Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de seguridad pública, supervisión y vigilancia del transporte;

XIV. Establecer los mecanismos necesarios para impedir que los elementos de las Direcciones de área bajo su mando detengan a personas, salvo en los casos de flagrancia, debiendo inculcar y vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;

XV. Actuar coordinadamente con las corporaciones policiales Federales, Estatales y Municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XVI. Concentrar diariamente los partes informativos de las áreas bajo su mando, debiendo realizar un parte de novedades generales para el Subsecretario operativo, a fin de contar con la información de las actividades sobre seguridad pública, supervisión y vigilancia del transporte que realiza el personal bajo su mando;

XVII. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las áreas adscritas a esta Dirección General;

XVIII. Proponer al Subsecretario Operativo la operatividad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;

XIX. Recibir y analizar la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes del Subsecretario Operativo y del titular de la Secretaría;

XX. Supervisar y analizar todos los reportes generados por las áreas a su cargo, debiendo supervisar los lugares en los que se reporten los puntos más conflictivos, dentro de la competencia de las Direcciones a su cargo;

XXI. Llevar un registro de los reportes de robo de vehículos, antecedentes penales y faltas administrativas de los infractores y probables responsables que se detengan en flagrancia;

XXII. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;

XXIII. Llevar un registro y control de las detenciones e incidencias delictivas en materia ambiental en las que participen como agentes aprehensores, y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas por sus superiores.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a las Direcciones de Área que dependan de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, con excepción de las precisadas en las fracciones I, III y XI.

Artículo 22. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención a la población en casos de desastres y catástrofes de índole natural o de interacción humana, de carácter médico y pre-hospitalario;

II. Coadyuvar en la conservación de la salud de la población;

III. Operar el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría, para el buen desarrollo de sus funciones;

IV. Proponer planes y programas de prevención para la atención de los fenómenos naturales;

V. Coordinarse con autoridades municipales, estatales y federales en la atención de la protección civil;

VI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, capacitación a la ciudadanía en los temas de primeros auxilios y prevención en materia de salud;

VII. Administrar el registro estadístico de operaciones y acciones para efectos de información;

VIII. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo y del personal subalterno;

IX. Apoyar en los traslados de emergencia que se lleven a cabo por las aeronaves con las que cuenta la Secretaría, y

X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Las Direcciones de Área de la Policía Preventiva Estatal de la Zona Metropolitana, Oriente, Sur Poniente tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar en el ámbito territorial de la zona que les corresponda, los planes y programas operativos de la Secretaría;

II. Preservar la seguridad y el orden público en la zona que les corresponda, otorgando atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades;

III. Proponer al Subsecretario Operativo, por conducto del Director General de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas y de seguridad pública para la atención de siniestros, acciones de rescate así como la optimización de las comunicaciones operativas, con sustento en la vocación de su zona;

IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos estatales, organizadas por los tres niveles de gobierno;

V. Mantener contacto permanente con los Presidentes Municipales, los titulares de la Policía Municipal y las personas representativas de su área, proporcionando en todo momento la coordinación para el buen desempeño de sus funciones con el fin de propiciar su participación en los programas a desarrollar para el buen desempeño de sus funciones;

VI. Coordinar la actualización del padrón de personas representativas de las localidades de su área, propiciando en todo momento un acercamiento con éstos;

VII. Vigilar que la atención a la ciudadanía sea con eficiencia, honradez, oportunidad y con estricto apego a la ley aplicable a la materia;

VIII. Apoyar en la coordinación y ejecución de las actividades que se realicen por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo concerniente a planes de auxilio a la población y protección civil;

IX. Controlar la operación de las centrales de radio, telefonía y video vigilancia; los sistemas de líneas privadas, redes especiales y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría, ubicados en su Dirección de Área;

X. Prevenir y combatir la comisión de conductas antisociales y delitos;

XI. Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de acciones o campañas de despistolización de acuerdo a su área, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La Dirección de Área de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el Estado, los planes y programas operativos de la Secretaría;

II. Preservar la seguridad y el orden público, otorgando atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades;

III. Proponer al Subsecretario Operativo, por conducto del Director General de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de seguridad pública, supervisión y vigilancia del transporte, atención de siniestros, acciones de rescate, así como la optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;

IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos estatales, organizadas por los tres niveles de gobierno;

V. Mantener contacto permanente con los Presidentes Municipales, los titulares de la policía municipal, con los sectores sociales de los municipios y las personas representativas de su área, coordinándose en todo momento para el buen desempeño de sus funciones, a fin de propiciar su participación en los programas a desarrollar;

VI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito y transporte en el Estado, tomando en cuenta la opinión de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia para una mejor coordinación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Integrar y operar la base de datos de concesionarios y permisionarios de la Dirección General del Transporte del Estado, en coordinación con ésta;

VIII. Vigilar que el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades se preste en los términos y condiciones señalados en las leyes, reglamentos de la materia, y en las concesiones o permisos correspondientes y sancionar a los concesionarios y permisionarios que infrinjan las disposiciones legales aplicables en la materia;

IX. Realizar los estudios necesarios para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción estatal;

X. Elaborar diariamente parte de novedades o tarjetas informativas sobre las sanciones elaboradas a los concesionarios, y de los vehículos que se encuentren asegurados en los distintos depósitos localizados en el Estado, así como de las funciones diarias encomendadas;

XI. Elaborar los programas de reacción inmediata y vigilar el debido cumplimiento de los mismos;

XII. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico, manteniendo el contacto permanente con el Director General de la Policía Preventiva, y éste a su vez con el Subsecretario Operativo a efecto de fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación;

XIII. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento, y transportación, así como vigilar el uso correcto de los mismos, y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La Dirección de Área de Unidades Especializadas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en su ámbito territorial los planes y programas operativos de la Secretaría;

II. Preservar el orden público en la zona que les corresponda, otorgando atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros, eventualidades y acciones de recuperación de vehículos con la unidad especializada;

III. Proponer al Subsecretario Operativo, por conducto del Director General de La Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de seguridad pública para la atención de siniestros, acciones de rescate así como la optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;

IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas;

V. Mantener contacto permanente con los titulares de la policía municipal, instituciones y las personas representativas de su área, proporcionando en todo momento la coordinación para el buen desempeño de sus funciones, que tiendan a disminuir el índice delictivo y la tala indiscriminada de árboles, en coordinación con el grupo de delitos ambientales, y en su caso propiciar su participación en los programas a desarrollar;

VI. Asistir a reuniones de coordinación operativa con autoridades federales, estatales y municipales;

VII. Coadyuvar y realizar recorridos de seguridad y vigilancia con el grupo motorizado de la Secretaría, para la prevención de delito, y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La Dirección de Área de la Policía Preventiva Procesal y de Custodia, tendrá por objeto atender las necesidades de prevención en el traslado y custodia de personas indiciadas y sentenciadas, o sujetas en cualquiera de sus etapas, a un proceso o procedimiento judicial; funcionará bajo el mismo marco normativo que el resto de las corporaciones o agrupamientos de la Secretaría, estará cargo de un responsable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Brindar seguridad general en los distintos recintos oficiales en los que las Autoridades Judiciales, desahoguen las audiencias o diligencias con motivo de un proceso penal, con el fin de mantener el orden que se requiera en las mismas;

II. Controlar y vigilar que los imputados adultos o adolescentes, cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, impuestas por la autoridad judicial que conozca de su proceso, para poder gozar de algún tipo de beneficio preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad anticipada, suspensión condicional del proceso o algún otro que esté condicionado por la autoridad al cumplimiento de actos u omisiones por parte del imputado o adolescente;

III. Brindar el apoyo a las autoridades judiciales para el traslado y custodia de los imputados a los tribunales o salas de audiencias, previamente solicitados por la Autoridad de que se trate, para el desahogo de actos procesales en los que los imputados o adolescentes deban estar presentes;

IV. Implementar las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades judiciales, o a través de los medios idóneos como sillas de seguridad, herrajes, o cualquier otro sistema de seguridad que se le ordene, con el fin de que los imputados o adolescentes durante su traslado o el desahogo de las audiencias, no cometan actos que atenten contra la seguridad de terceras personas y en su caso guarden el debido orden y respeto durante el desarrollo de las audiencias, tomando en cuenta para ello, el grado de peligrosidad o antecedentes de conducta del imputado o adolescente;

V. Vigilar, controlar y verificar que las diversas medidas cautelares personales cuya aplicación corresponde solamente a las autoridades judiciales competentes a los imputados o adolescentes, sean cumplidas por estos en los términos y condiciones en las que hayan sido impuestas, previa solicitud escrita, en la que se especifique los datos necesarios para llevar a cabo la vigilancia y control de la medida de que se trate;

VI. Implementar operativos de seguridad y custodia coordinados con las corporaciones policiales Federales, Estatales o Municipales, cuando así se requiera;

VII. Detener y en su caso poner a disposición del Ministerio Público o autoridad administrativa que corresponda, por sí o por orden de Juez o Magistrado que lo solicite, a la persona que durante el desahogo de un acto procesal, cometa alguna conducta delictiva o falta administrativa, en los Tribunales o Salas;

VIII. Tener un debido control de sus actividades a través de bitácoras o partes informativos, en las que se deberán asentar todos los datos que sean necesarios para en su caso poder informar a sus superiores de las actividades realizadas de acuerdo a sus funciones;

IX. Hacer uso de las instalaciones de seguridad y del equipo que les sea proporcionado por parte de las autoridades judiciales, para el buen desempeño de sus funciones y obligaciones;

X. Tener una coordinación estrecha con los responsables de los Tribunales, Juzgados y Salas de Audiencias, con el fin de mantener una buena marcha, control y orden de los actos procesales que en ellos se ejecuten;

XI. Vigilar que los imputados, adolescentes, testigos y demás personal que intervenga en las audiencias, cumplan con las obligaciones e indicaciones que durante del desahogo de las audiencias, imponga la autoridad del Tribunal, Juzgado o Sala de Audiencias y guarden el orden y la disciplina requeridos;

XII. Establecer y aplicar la operatividad y sistemas de seguridad, que deban ser implementados al interior de los Tribunales, Juzgados o Salas de Audiencias y para el traslado y custodia de los imputados y adolescentes;

XIII. Establecer, determinar y aplicar, los métodos, sistemas y procedimientos de seguridad para la vigilancia interna y externa de los imputados y adolescentes que sean trasladados a los Tribunales, Juzgados y Salas de Audiencias;

XIV. Poner en libertad a los sujetos a procesos o procedimientos jurisdiccionales, inmediatamente después de que la autoridad judicial decreta dicha libertad. Queda prohibido remitir a los sujetos custodiados a instalaciones de seguridad después de decretada su libertad, o retardar su liberación, en estricto cumplimiento al Artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 27. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de los planes y programas de emergencia de alto riesgo en los que intervenga la unidad a su cargo, y coordinar la ejecución de los mismos;

III. Controlar los dispositivos de seguridad y protección a la ciudadanía, cuando se establezcan por parte de esa unidad;

IV. Analizar los proyectos y las operaciones a ejecutar emanadas de la superioridad;

V. Detectar o analizar las zonas o áreas más conflictivas de proteger, informando a la Subsecretaría Operativa;

VI. Analizar y determinar en las zonas urbanas y rurales del estado, las áreas más conflictivas y de menor riesgo a efecto de implementar las medidas y estrategias preventivas y de protección necesaria;

VII. Mantener coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales para combatir el crimen organizado;

VIII. Brindar el apoyo necesario a las áreas de la policía que lo requieran;

IX. Proyectar una buena imagen táctica de los elementos a su mando ante la ciudadanía en general;

X. Crear y fomentar las relaciones humanas de sus subordinados, y

XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

II. Desarrollar y ejecutar las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos que se encuentren establecidos dentro de sus facultades;

III. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas, a los manuales de organización y de políticas y procedimientos establecidos y autorizados por la Subsecretaría Operativa, y de la propia Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

IV. Mantener contacto permanente con el Subsecretario Operativo, el Director General de Planeación y Operaciones Policiacas y Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, a efecto de establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación;

V. Proponer al Director General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de ésta;

VI. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación, asignados a la Secretaría, así como vigilar el uso correcto de los mismos;

VII. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de sus supervisiones a los servicios establecidos de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior jerárquico y éste a su vez, a la Dirección General de Planeación y Operaciones Policiacas, para que concentre la información y elabore los planes y programas operativos a desarrollar;

VIII. Coordinar la elaboración de las puestas a disposición de las personas aseguradas por la comisión de un hecho delictivo cometido en los servicios en que se brinde seguridad, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LAS DEMÁS UNIDADES

Artículo 29. La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar legalmente al Secretario, Subsecretarios, Directores Generales y de Área en el ejercicio de sus funciones, debiendo emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le encargue el titular de la Dependencia;

II. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal sólo al personal adscrito a la Secretaría, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones y comisiones sean citados ante cualquier autoridad Ministerial o Judicial del fuero Federal o Estatal, ante las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, ya sea dentro o fuera del Estado de Morelos;

III. Intervenir en todos y cada uno de los asuntos que por su naturaleza sean de su competencia;

IV. Calificar las sanciones por infracciones a la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento, en materia de transporte en cualquiera de sus modalidades;

V. Revisar y en su caso validar los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones internas que deba suscribir el Secretario;

VI. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus unidades administrativas, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a las mismas;

VII. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Secretaría, coordinar y evaluar los de sus unidades administrativas, conocer e intervenir en los que le sean encomendados por el Secretario, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el titular del Ramo;

VIII. Supervisar que se difundan las leyes y reglamentos, cuya aplicación corresponda a la Secretaría;

IX. Promover la actualización del marco jurídico en materia de seguridad pública y proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario;

X. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia de seguridad pública;

XI. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la Dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren las unidades administrativas;

XII. Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Secretaría;

XIII. Opinar sobre los convenios y acuerdos que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Secretaría;

XIV. Conocer de todos los juicios de amparo en los que esta Dependencia, su Titular, los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área y todas las demás Áreas de la Secretaría, sean señaladas como autoridades responsables con motivo de sus funciones o actividades, debiendo rendir en su representación o ausencia los informes previos, justificados y demás requerimientos de que sean objeto con motivo del trámite de estos juicios y en su caso realizar todo trámite que sea necesario en este tipo de asuntos;

XV. Suscribir oficios y todas las promociones que exija el trámite de los procedimientos ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, incluyendo el trámite en los juicios de Amparo, en representación o en ausencia del Secretario, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área y todas las demás autoridades de la Secretaría, según corresponda; asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales para el buen desempeño de la Secretaría;

XVI. Coadyuvar en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Secretaría, esto bajo la orientación y coordinación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado;

XVII. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de hechos probablemente delictuosos cometidos en agravio de la Secretaría, otorgar el perdón legal cuando así proceda y dar la intervención que corresponda a la Consejería Jurídica y a la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales de su competencia;

XVIII. Solicitar la información necesaria de cualquier área de la Secretaría para el ejercicio de sus funciones;

XIX. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Secretaría;

XX. Opinar sólo en el ámbito jurídico sobre los proyectos de los manuales de organización y de políticas y procedimientos;

XXI. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XXII. Representar a la Secretaría ante las comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y en cualquier evento de carácter legal en que ésta participe, a petición del Secretario;

XXIII. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, incluyendo la jurisprudencia obligatoria y tesis relacionadas, para utilizarlas como consulta y apoyo para el buen ejercicio de las funciones encomendadas;

XXIV. Supervisar que se dé contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en la defensa de los intereses de la Secretaría;

XXV. Vigilar que se intervenga en todos los siniestros que con motivo de algún percance automovilístico sufra cualquier vehículo perteneciente a la Secretaría;

XXVI. Supervisar que se asesore, asista y defienda a los tripulantes de la unidad siniestrada, en coordinación con la compañía aseguradora contratada, vigilando además que se haga la reparación de dichas unidades a satisfacción de la Secretaría o del particular en su caso; así como el pago de los deducibles correspondientes;

XXVII. Vigilar que se gestione la devolución de las unidades siniestradas que sean puestas a disposición ante cualquier autoridad estatal o federal y corralones de tránsito del fuero común, federal, o particular, tramitando el pago de las infracciones y pensiones que por tal motivo se impongan;

XXVIII. Supervisar que se auxilie a las personas que resulten lesionadas en los siniestros, vigilando que se les dé la atención médica adecuada y oportuna;

XXIX. Vigilar que se presente a la brevedad posible la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de algún arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva y darle el seguimiento necesario;

XXX. Promover ante cualquier autoridad federal o estatal la recuperación del armamento que se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Secretaría, que por cualquier causa sea asegurado;

XXXI. Asesorar al titular de la Licencia Oficial Colectiva, en cuanto a las disposiciones que ésta establece, así como a los Municipios y a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

XXXII. Asesorar y apoyar a los Municipios y a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, a promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional la devolución del armamento asegurado por cualquier autoridad, que se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Secretaría;

XXXIII. Mantener estrecha coordinación con las áreas correspondientes para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para el buen uso de las armas de fuego;

XXXIV. Asesorar a la Subsecretaría Operativa, en los trámites para la revalidación de la licencia oficial, uso y portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXV. Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la licencia oficial colectiva respectiva;

XXXVI. Coordinarse con la Consejería Jurídica en los asuntos en que ésta tenga competencia;

XXXVII. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;

XXXVIII. Gestionar la devolución de los bienes a cargo de la Secretaría, que se encuentren a disposición de cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal;

XXXIX. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;

XL. Coordinar, vigilar y controlar el trámite y seguimiento de cualquier asunto de carácter legal que lleve a cabo la Dirección de Área Jurídica que se ubica en las instalaciones del Centro Estatal de Reinserción Social, y

XLI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones citadas podrán delegarse en forma personal y directa o por escrito a favor de los Subdirectores y Jefes de Departamento que dependan de la Dirección General Jurídica, con excepción de las contenidas en las fracciones IV, XI y XXXVII de este artículo.

Artículo 30. La Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones encomendadas por el Secretario, relacionadas con la Prevención del Delito y Participación de la Comunidad;

II. Promover entre la población la cultura de la legalidad y de prevención del delito;

III. Coordinar con los municipios los programas y acciones que permitan prevenir conductas delictivas y propicien la participación de la comunidad a favor de la seguridad;

IV. Coordinar la realización de encuestas de percepción y victimológicas, del fenómeno delictivo y otras que contribuyan a la prevención del delito;

V. Establecer y coordinar los mecanismos para obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva y de los factores que generan conductas antisociales, así como identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;

VI. Promover la coordinación con las autoridades educativas a fin de orientar a las instituciones, alumnos, padres de familia y maestros acerca del fenómeno delictivo;

VII. Colaborar con las instituciones gubernamentales y civiles en la ejecución de programas tendientes a prevenir las adicciones y riesgos psicosociales;

VIII. Promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública encargadas de la prevención del delito;

IX. Promover y establecer políticas de prevención de violencia con perspectiva de género;

X. Promover, en coordinación con las instituciones responsables, actividades culturales, deportivas o recreativas que sean útiles en la inhibición de conductas delictivas;

XI. Planear y organizar seminarios, conferencias, cursos, talleres y ponencias sobre prevención del delito;

XII. Promover y formalizar convenios de coordinación con distintos órganos públicos y privados para ejecutar programas de prevención del delito y participación de la comunidad;

XIII. Promover mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública;

XIV. Establecer mecanismos de comunicación para que la sociedad reporte sobre emergencias, faltas administrativas y delitos de que tenga conocimiento;

XV. Proponer en el ámbito de su competencia, medidas de coordinación, políticas, lineamientos y acciones relacionadas con la política de prevención del delito y participación de la comunidad, para su incorporación dentro del Plan Estatal de Desarrollo, y

XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Director General de Reclusorios, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, a los que propondrá las correcciones disciplinarias que correspondan a los internos, en los casos y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley y reglamento respectivos;

II. Establecer normas generales sobre el Sistema de Ejecución de Sanciones y aplicación de las medidas de seguridad en los centros de reclusión;

III. Establecer las facultades, derechos y obligaciones de los órganos de ejecución del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los centros penitenciarios del Estado;

IV. Establecer el régimen disciplinario al que habrán de sujetarse los internos de los Centros Penitenciarios del Estado;

V. Divulgar ante las instancias del Ejecutivo Estatal, Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, los instrumentos normativos de los centros penitenciarios a su cargo;

VI. Promover que los internos participen en actividades laborales y de capacitación para el trabajo, promoviendo su práctica cotidiana;

VII. Emitir los manuales de operación e instructivos de los Centros Penitenciarios del Estado, sometiéndolos a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario, en los que se definirán las obligaciones de los responsables de las diferentes áreas y de los demás miembros del personal que establezcan los lineamientos a seguir;

VIII. Vigilar que no haya en el establecimiento personas privadas de su libertad sin que medie mandato judicial, así como evitar que se prolongue injustificadamente su detención;

IX. Mantener estrecha comunicación con los jueces notificando los casos en que se hayan cumplido los términos de detención;

X. Establecer los controles de registro de las actividades del personal, de las visitas, proveedores y demás personas que por alguna actividad inherente al funcionamiento a los centros de reclusión, tengan que ingresar a los mismos;



XI. Coordinar y programar las supervisiones e investigaciones pertinentes para el adecuado funcionamiento de los diferentes establecimientos penitenciarios, y

XII. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos respectivos, o le delegue el Subsecretario de Reinserción Social, por instrucciones de Secretario.

Artículo 32. El Director General de Reinserción Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir en representación de la Subsecretaría, a las sesiones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios;

II. Establecer las reglas sobre el sistema de ejecución de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad, medidas cautelares y condiciones por cumplir en los establecimientos penitenciarios;

III. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos en los establecimientos penitenciarios, en lo referente a la misión del diagnóstico, determinación del tratamiento e implementación de programas asistenciales, de tratamiento, de inducción a la vida en libertad, e integración del expediente técnico del interno;

IV. Promover y supervisar la ejecución de los estudios técnicos de clasificación en los establecimientos penitenciarios;

V. Programar, coordinar y supervisar la elaboración de estudios técnicos para la obtención de beneficios;

VI. Promover la implementación y celebración de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales a efecto de apoyar los programas de reinserción;

VII. Cuidar la correcta aplicación de la ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por las autoridades judiciales;

VIII. Vigilar, controlar y restituir cualquier privación o restricción de la libertad individual interpuesta como medida cautelar, condiciones por cumplir de seguridad y sustitutivos penales;

IX. Coordinar y supervisar el seguimiento a la situación jurídica de los internos para la debida integración de sus expedientes jurídico-administrativos;

X. Designar personal que asista a las audiencias de propuesta de beneficios de libertad anticipada ante las autoridades judiciales;

XI. Propiciar que los internos participen en actividades laborales y de capacitación para el trabajo, promoviendo su práctica cotidiana;

XII. Coadyuvar con los jueces sobre la procedencia de los beneficios de la libertad establecidos en la ley de la materia, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o expresamente le asigne el Subsecretario o le delegue el Secretario.

Artículo 33. El Director General de Servicios a Centros Penitenciarios, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar Organizar, y evaluar en coordinación con el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, lo referente a los programas administrativos de la Subsecretaría de Reinserción Social y Centros Penitenciarios;

II. Atender los requerimientos de acuerdo a las necesidades de la Subsecretaría y centros penitenciarios para el buen desarrollo de las funciones encomendadas a los mismos;

III. Operar el mantenimiento de las instalaciones de la Subsecretaría y centros penitenciarios;

IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría y Centros Penitenciarios en los términos y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, en enlace con el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría;

V. Integrar, elaborar y proponer el anteproyecto del Programa Operativo Anual incluyendo el presupuesto de víveres para cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado;

VI. Aplicar y administrar los recursos económicos para la alimentación de los internos y personal de los centros penitenciarios, así como del personal de la Subsecretaría que disfrute de dicha prerrogativa;

VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de organización de la Subsecretaría de Reinserción Social y Centros Penitenciarios, sometiéndolo a consideración del Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, para aprobación y propuesta al Secretario;

VIII. Integrar, orientar y promover el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Subsecretaría de Reinserción Social y Centros Penitenciarios y el Centro de Medidas para Adolescentes, y

IX. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos respectivos o le delegue el Secretario, Subsecretario de Reinserción Social, o el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría.

Artículo 34. La Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. Asegurar el respeto de los derechos y garantías del adolescente a quien se le atribuya alguna conducta tipificada como delito por la ley penal desde el momento de la remisión por parte de la autoridad judicial, así como al momento de imponérsele medida cautelar o con motivo de la medida sancionadora;

II. Disponer la creación de una Unidad de Atención Integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, antropología y demás profesiones que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de éstas. Cuando sea necesario, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas competentes;

III. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas cautelares, y respecto de las sancionadoras el programa individualizado de ejecución para cada adolescente por parte del equipo técnico multidisciplinario, con la activa participación de él, su defensor, así como de sus padres, remitiéndolo previo conocimiento de la Secretaría a la autoridad competente y en su caso realizar las modificaciones que esta ordene;

IV. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o sancionadora, en coordinación con sus familiares y las instituciones más cercanas de carácter oficial o privadas así como de organizaciones no gubernamentales;

V. Organizar, supervisar y coordinar la administración de los Centros Especializados de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, así como los demás Centros de Custodia, encargados de la atención integral de los adolescentes sujetos a privación de la libertad por la aplicación de una medida cautelar o sancionadora;

VI. Expedir la información solicitada por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, previa autorización de la Secretaría, así como rendir los informes establecidos por la ley de la materia;

VII. Asegurar en lo administrativo para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con los términos ordenados por la autoridad que la dictó, garantizando los derechos que asisten al adolescente;

VIII. Dirigir al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervisa la ejecución de la sanción, al cumplimiento de la mitad de la medida impuesta, respecto de la posibilidad de sustituirla por otra más leve, de conformidad con el desenvolvimiento del adolescente durante su privación de libertad;

IX. Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos o privados para lograr el cumplimiento de los fines de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

X. Presidir el Comité Técnico de Atención Integral, y en forma conjunta con el Secretario Técnico que designe, implementar las políticas y disposiciones internas para el buen funcionamiento del centro especializado y los de custodia, incluyendo la seguridad, así como a las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los adolescentes internos con motivo de la comisión de faltas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

XI. Proponer periódicamente al Secretario, a través de la Subsecretaría de Reinserción Social, la implementación de cursos de capacitación y actualización, así como programas de adiestramiento para el personal especializado que labore para la Dirección General, de acuerdo al perfil del puesto y necesidades del servicio, y

X. Las demás atribuciones que la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos le asigne, así como lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la ley en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad en el Estado, y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines de aquélla, con independencia de otras diversas que delegue el Secretario a través de la Subsecretaría de Reinserción Social.

Artículo 35. El Director General de Seguridad Privada tendrá además de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la materia, las siguientes facultades:

I. Coordinar y tramitar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones respectivas para el funcionamiento de las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada;

II. Evaluar los servicios de seguridad privada;

III. Establecer los requisitos para obtener la autorización e inscripción en el registro;

IV. Registrar y afiliar al personal directivo, administrativo y operativo de las personas físicas o morales que presten los servicios de seguridad privada;

V. Supervisar permanentemente al personal, programas de profesionalización, equipo operativo, parque vehicular, así como toda aquella documentación de quienes presten servicios privados de seguridad, ordenando la realización de visitas de las inspección que estime necesarias;

VI. Imponer sanciones a las personas que presten servicios de seguridad privada, por el incumplimiento de las disposiciones, requisitos y obligaciones que establece la ley y el reglamento de la materia;

VII. Expedir y autorizar las pólizas para el pago de los derechos por autorización y registro de los servicios de seguridad privada que determine la Ley General de Hacienda del Estado, así como para el pago de multas y sanciones impuestas;

VIII. Llevar a cabo un registro de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado; implementando las acciones conducentes para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que estable la legislación y reglamentación local aplicable;

IX. Auxiliar al Secretario en la evaluación, aprobación y autorización de los uniformes que se utilicen en la prestación de los servicios de seguridad privada, incluyendo los accesorios, aditamentos y equipos que se pretendan portar en función de sus servicios, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, el Reglamento de la materia o le delegue el Secretario.

Artículo 36. La Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Centro de Control de Confianza, con el objeto de evaluar periódicamente a los elementos de la Secretaría;

II. Prestar el apoyo del Centro de Control de Confianza a otras Instituciones que lo soliciten, previa autorización del Secretario;

III. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la ley de la materia;

IV. Supervisar, previa autorización del Secretario, las funciones y conducta de los elementos policiales, seguridad y custodia, y supervisores de transporte público, pertenecientes a la Secretaría, sin violentar sus derechos o sus garantías;

V. Recibir las quejas que se formulen en contra de los elementos policiales, seguridad y custodia, y supervisores de transporte público, pertenecientes a esta Secretaría; y como consecuencia investigar las conductas contrarias a la ley de la materia, que generaron esas quejas;

VI.-Recibir e integrar a través de la Subdirección de Asuntos Internos, las quejas que se generen en contra del personal de seguridad y custodia;

VII. Poner a disposición de la autoridad competente al elemento perteneciente a la Secretaría, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante;

VIII. Procurar la conciliación entre el quejoso y elemento perteneciente a la Secretaría, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en las leyes aplicables, o cuando la misma no sea sancionada con destitución, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

IX. Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre falta de interés;

X. Realizar todas y cada una de las actuaciones de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre éstas y asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;

XI. Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y de Justicia de la Secretaría, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda, debidamente fundado y motivado;

XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los miembros de las corporaciones policíacas dependientes de la Secretaría y, en su caso, dar vista a la Secretaría de la Contraloría para los efectos procedentes;

XIII. Emitir y ordenar la aplicación de las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, que no sean competencia del Consejo de Honor y de Justicia de la Secretaría;

XIV. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales, seguridad y custodia, y supervisores de transporte público, solicitando el registro correspondiente, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Realizar supervisiones en las instalaciones y/o zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los elementos policiales, de seguridad y custodia, y supervisores de transporte público pertenecientes a la Secretaría desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contemplados en la ley de la materia, previa autorización del titular de la Secretaría;

XVI. Informar periódicamente al Secretario de las actividades que realice la Dirección a su cargo, y

XVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 37. Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario Operativo, y a falta de éste por el Director General de Planeación y Operaciones Policiacas, o el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 38. Las ausencias temporales del Subsecretario Operativo se cubrirán por el Director General de la Policía Preventiva Estatal, y a falta de éste por el Director de Área de la Policía Preventiva de la Zona Metropolitana, o por el Director que designe el Secretario.

Artículo 39. Las ausencias temporales del Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, Directores Generales, y Directores de Área serán cubiertas por el Director General que designe el Secretario o el Subsecretario Operativo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4407 del 17 de agosto de 2005 y toda disposición de rango igual o inferior que se le oponga.

TERCERO.- Dentro del término de 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, se deberán elaborar los manuales de organización, y de políticas y procedimientos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los seis días de febrero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
COMISARIO GENERAL  
LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXXVI DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MORELOS; 12, 40 Y 41 DE LA LEY  
GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS,  
Y

#### CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado celebró un convenio de cesión onerosa con los señores Luis Yáñez Cardona, Manuel Gutiérrez Welker y Adolfo Arana Silva, como consta en escritura pública número 173 de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, bajo el número 12/16 a fojas 21/25 del tomo LXXXVI, volumen I de la sección primera, serie "A", el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del entonces Notario Público Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciado Alfonso Roqueñí López.

En la cláusula primera, los particulares mencionados en el párrafo inmediato anterior, ceden al Gobierno del Estado las siguientes superficies: Fracción I: Superficie de 5,288.00 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: al NORTE, en 78.50 metros, colindando con resto del predio del señor Luis Yáñez Cardona, al SUR en tres tramos: 35.50 metros, 13.00 metros, colindando con la señora Mercedes Noriega y 8.90 metros, colindando con el señor Adolfo Arana Silva, hoy propiedad de Gobierno del Estado, al ORIENTE, en 82.20 metros, con afectación de la Prolongación Avenida Chapultepec y al PONIENTE, en varios tramos: 13.10 metros, 9.00 metros, 9.50 metros, 12.00 metros, 7.21 metros, 16.90 metros, con Camilo Peña y 22.75 metros, con Willys Mexicana, S. A., correspondiendo esta superficie a los señores Lic. Luis Yáñez Cardona y Manuel Gutiérrez Welker.- Fracción II.- Superficie de 297.00 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: al NORTE, en 8.90 metros, con el señor Luis Yáñez Cardona, al SUR, en 3.73 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, al ORIENTE, en dos tramos: 32.55 metros, y 44.00 metros, con afectación Prolongación Avenida Chapultepec, al PONIENTE, en cuatro tramos: 3.45 metros, 13.02 metros, 14.60 metros, y 43.75 metros, colindando con el predio de la señora Mercedes Noriega, correspondiendo esta superficie al señor Adolfo Arana Silva. Fracción III.- Superficie de 671.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 28.50 metros, con resto del predio y propiedad del señor

Adolfo Arana Silva, al SUR, en varios tramos: 9.00 metros, con propiedad de Gobierno del Estado, 5.92 metros, 4.25 metros, 4.20 metros, 7.40 metros, y 6.00 metros, con resto del predio propiedad del señor Adolfo Arana Silva, al ORIENTE, en 17.72 metros, con resto del predio propiedad del señor Adolfo Arana Silva y al PONIENTE, en 34.22 metros, con afectación de la Prolongación de la Avenida Chapultepec, correspondiendo esta superficie al señor Adolfo Arana Silva.- Fracción IV.- Con una superficie de 5,283.00 metros cuadrados, aproximadamente, correspondientes a la Avenida Capultepec con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 47.50 metros, con Carretera Cuernavaca a Cuautla, al SUR, en dos tramos: 13.00 metros, y 4.00 metros, con el señor Adolfo Arana Silva, al ORIENTE, en varios tramos: 119.00 metros, y 41.30 metros, 27.00 metros, con resto de la propiedad del señor Luis Yáñez Cardona y 24.40 metros, y 27.70 metros, con terreno de la antigua Colonia Chapultepec y al PONIENTE, en 121.80 metros, 39.60 metros, 76.30 metros, con resto de la propiedad de Luis Yáñez Cardona y 6.70 metros, con afectación de la Avenida Cuautémoc, corespondiendo esta superficie a los señores Lic. Luis Yáñez Cardona y Manuel Gutiérrez Welker.- Fracción V.- Con una superficie de 1,335.00 metros cuadrados, aproximadamente, correspondientes a la Prolongación de la Avenida Chapultepec, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 13.00 metros, y 4.00 metros, con Calle Avenida Chapultepec, afectando al señor Luis Yáñez Cardona, al SUR, en 17.00 metros, con propiedad de Gobierno del Estado (Parque de Chapultepec), al ORIENTE, en 84.10 metros, con resto de la propiedad de Adolfo Arana Silva y al PONIENTE, en 76.55 metros, con resto de la propiedad de Adolfo Arana Silva, correspondiendo esta superficie al señor Adolfo Arana Silva.

En la cláusula tercera del convenio, se establece que el Gobierno del Estado destinará las áreas cedidas, para la apertura de la Avenida Chapultepec y, para los fines que estime convenientes, en mejoramiento, funcionamiento y embellecimiento del Parque Encantado Chapultepec, en ese sentido y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dichos predios ingresaron al patrimonio del Estado, como bienes del dominio público.

En la cláusula cuarta del referido instrumento, el Gobierno del Estado en reciprocidad, autoriza a los propietarios de los predios a lotificar y vender las áreas de su propiedad no comprendidas dentro de la cesión, eximiéndolos del pago de derechos que establecía la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento, vigentes en ese tiempo.

Mediante oficio 000150 de fecha 11 de marzo de 1970, se aprueba la lotificación autorizada a que se refiere el párrafo anterior; en el plano se aprecian las áreas cedidas al Gobierno del Estado, entre las cuales figura una superficie señalada como estacionamiento del referido Parque.

Sin embargo, el espacio que originalmente se había proyectado como estacionamiento a que se refiere el párrafo que antecede, de hecho se ha utilizado como depósito de vehículos de la Dirección General de Transportes del Estado, adscrita a la Secretaría de Gobierno.

El inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de de 3,984.35 metros cuadrados, identificado con clave catastral 1100-07-044-018, se encuentra dentro del perímetro del estacionamiento descrito en párrafos anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el dictamen de destino del inmueble, informando dicha Secretaría mediante oficio DGOT/409/2008 de 10 de septiembre de 2008, que "...el Dictamen de Destino para el predio con calve catastral No. 1100-07-044-018 con superficie de 3, 894.35 m2 para el inmueble de referencia es Procedente."

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE UBICADO EN BAJADA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, COLONIA CHAPULTEPEC, EN LA CUIDAD DE CUERNAVACA, MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza el cambio de destino del inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de 3,984.35 metros cuadrados, con clave catastral número 1100-07-044-018, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en la parte considerativa del presente Decreto, predio que actualmente es utilizado como depósito de vehículos de la Dirección General de Transportes del Estado, para que en el mismo se realicen las obras de infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo con los proyectos que apruebe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el Museo del Papalote.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los nueve días de enero de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**ING. FRANCISCO TOMAS RODRÍGUEZ MONTERO RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO 1

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE MORELOS  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO DICTAMINADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007  
(cifras en pesos)

		2007	%	2006	%
<b>ACTIVO</b>					
<b>CIRCULANTE</b>					
101. Caja	(NOTA 1)	0	0	584	0.09
102. Bancos	(NOTA 2)	131,514	19.65	130,974	20.39
103. Deudores diversos	(NOTA 3)	222,266	33.20	201,903	31.44
105. Crédito al salario	(NOTA 4)	1,632	0.24	1,632	0.25
	<b>SUMA</b>	<b>355,412</b>	<b>53.09</b>	<b>335,093</b>	<b>52.17</b>
<b>FIJO</b>					
501. Mobiliario y equipo de Administración	(NOTA 5)	177,171	26.46	170,272	26.51
502. Vehículos y equipos de Transporte	(NOTA 6)	136,900	20.45	136,900	21.32
		314,071	46.91	307,172	47.83
<b>SUMA EL ACTIVO</b>		<b>669,483</b>	<b>100.00</b>	<b>642,265</b>	<b>100.00</b>
<b>PASIVO</b>					
<b>A CORTO PLAZO</b>					
201. Acreedores diversos	(NOTA 7)	517	0.08	0	0
202. ISR por pagar	(NOTA 8)	1,995	0.30	1,795	0.28
204. Nóminas por pagar	(NOTA 9)	207,576	31.00	201,903	31.44
	<b>SUMA EL PASIVO</b>	<b>210,088</b>	<b>31.38</b>	<b>203,698</b>	<b>31.72</b>
<b>PATRIMONIO</b>					
341. Superávit del ejercicio	(NOTA 10)	145,324	21.71	131,395	20.46
343. Bienes muebles	(NOTA 11)	314,071	46.91	307,172	47.82
	<b>SUMA EL PATRIMONIO</b>	<b>459,395</b>	<b>68.62</b>	<b>438,567</b>	<b>68.28</b>
<b>SUMA EL PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>669,483</b>	<b>100.00</b>	<b>642,265</b>	<b>100.00</b>

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

L.A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

" El Estado de Situación Financiera preinserto al 31 de diciembre del 2007 es al que me refiero en mi dictamen adjunto del 5 de septiembre de 2008 "

C. P. C. JAVIER AUGUSTO MICHEL LORETTO  
REGISTRO PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS 0160180  
CEDULA PROFESIONAL No. 426850  
REGISTRO AGAFF 3471  
RÚBRICA.

## ANEXO 2

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE MORELOS ( COESAMOR )  
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DICTAMINADO  
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

( en pesos )

	2007	%	2006	%
<b>I N G R E S O S</b>				
410.Transferencias Tesorería Gobierno del Estado de Morelos	2,700,000	84.87	2,700,000	84.53
420.Transferencias Programa de Inversión Pública Estatal      NOTA 12	350,000	11.00	350,000	10.96
425.Transferencias Resultado Ejercicios Anteriores	<u>131,395</u>	<u>4.13</u>	<u>144,066</u>	<u>4.51</u>
<b>S U M A S</b>	<b>3,181,395</b>	<b>100.00</b>	<b>3,194,066</b>	<b>100.00</b>
<b>E G R E S O S</b>				
520.Remuneraciones al personal	2,178,436	68.47	2,187,175	68.48
521.Materiales y suministros                                      NOTA 13	116,637	3.67	82,252	2.57
522.Servicios generales	<u>734,099</u>	<u>23.08</u>	<u>773,964</u>	<u>24.23</u>
<b>S U M A S</b>	<b>3,029,172</b>	<b>95.22</b>	<b>3,043,391</b>	<b>95.28</b>
<b>S U B T O T A L E S</b>	<b>152,223</b>	<b>4.78</b>	<b>150,675</b>	<b>4.72</b>
<b>A F E C T A C I Ó N A L P A T R I M O N I O :</b>				
525.Bienes muebles e inmuebles	<u>6,899</u>	<u>0.22</u>	<u>19,280</u>	<u>0.61</u>
<b>SUPERAVIT DEL EJERCICIO</b>	<b>145,324</b>	<b>4.56</b>	<b>131,395</b>	<b>4.11</b>

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

L.A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

" El Estado de Resultados preinserto al 31 de diciembre del 2007 es al que me refiero en mi dictamen adjunto del 5 de septiembre de 2008 "

C. P. C. JAVIER AUGUSTO MICHEL LORETTO  
REGISTRO PADRÓN AUDITORES EXTERNOS 0160180  
CEDULA PROFESIONAL No. 426850  
REGISTRO AGAFF 3471  
RÚBRICA.







## COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS

ANEXO 4

## ESTADO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL COMPARATIVO

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

( cifras en pesos )

PATRIMONIO	AL 31 DICIEMBRE 2007	AL 31 DICIEMBRE 2006
341. Superavit del ejercicio	145,324	131,395
343. Bienes muebles	314,071	307,172
SUMA EL PATRIMONIO	459,395	438,567
AUMENTOS Y DISMINUCIONES :		
340. Resultado de ejercicios anteriores	0	-131,395
341. Superávit del ejercicio	-145,324	0
BIENES MUEBLES	314,071	307,172

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

L.A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

" El Estado de Origen y Aplicación de Recursos preinserto al 31 de diciembre del 2007 es al que me refiero en mi dictamen adjunto del 5 de septiembre de 2008 "

C.P.C. JAVIER AUGUSTO MICHEL LORETTO  
PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS 0160180  
CÉDULA PROFESIONAL 426850  
REGISTRO AGAFF 3471  
RÚBRICA.

ANEXO 5

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

CONCEPTO	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO	EJERCIDO		
	AUTORIZADO	TRANSFER	MODIFICADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	POR	
	ENE - DIC	2006	ENE - DIC	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	EJERCER	
GASTO CORRIENTE	520.Remuneraciones al personal	2,247,154	37,282	2,284,436	141,900 143,232	141,900 138,030	141,900 141,900	141,900 143,731	162,658 141,796	182,542 556,948	106,000
	521.Materiales y suministros	99,446	25,613	125,059	13,597 2,044	36,365 1,449	4,728 16,500	3,180 16,628	6,935 4,270	8,824 2,117	8,422
	522.Servicios generales	353,400	61,601	415,001	25,875 28,508	23,069 25,056	26,176 45,929	36,113 35,069	47,576 31,027	34,109 25,592	30,902
	525.Bienes muebles e inmuebles	0	6,899	6,899	0 6,899	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
P.I.P.E.	521.Materiales y suministros	350,000	0	350,000	0	0	0	0	0	0	0
	522.Servicios generales				0	0	0	0	95,144	254,856	
		3,050,000	131,395	3,181,395	362,054	365,869	377,133	376,622	489,405	1,064,987	145,324

DR. RAMÓN JOSÉ CUÉ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

L.A. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
RÚBRICA.

" El Estado de ingresos y egresos preinserto al 31 de diciembre de 2007 es al que me refiero en mi Dictamen al 5 de septiembre de 2008 "

C. P. C. JAVIER AUGUSTO MICHEL LORETTO  
PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS 0160180  
CÉDULA PROFESIONAL 426850  
REGISTRO AGAFF 3471  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la Información Pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y se designa como Titular de la misma al Subdirector de Administración de la entidad.

La Unidad de Información Pública para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información y acción de habeas data, se encuentra en el domicilio ubicado en la calle de Montealbán número seis, Colonia Las Palmas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el teléfono 3 12 91 28 extensión 20, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el cual estará integrado por:

- I. El Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, como Presidente del Consejo;
- II. El Director de Administración y Registro, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director Operativo, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Subdirector de Administración, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
- V. El Comisario Público.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así lo emitió y firma el Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un emblema del IEE que dice: Instituto Estatal Electoral.- IEE.- Morelos.

## CONVOCATORIA

Cuernavaca, Morelos; a 11 de febrero de 2009

En términos de lo establecido en el artículo 66 último párrafo del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto en los artículos 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, demás relativos y aplicables del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, y aprobada que fue por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero del año 2009, se convoca a los despachos contables interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios que a continuación se describen:

Partida	Descripción	Cantidad
ÚNICA	Contratación de un Despacho Contable que coadyuve con la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de Morelos, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes al gasto ordinario del año 2008.	Total de Partidos Políticos que se auditarán: conforme al ANEXO TÉCNICO

Número de Licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa	Segunda Etapa	Fallo de la licitación
	IEE	COMPRANET					
001/2009	\$1,500.00	\$1,400.00	24 de Febrero 2009	25 de Febrero 2009	26 de Febrero 2009	03 de Marzo 2009	03 de Marzo 2009

\* Los interesados en participar en el procedimiento de licitación que se convoca, deberán satisfacer los requisitos especificados en las bases y anexo técnico del mismo, en el entendido que serán descalificados los licitantes que no cumplan con cualquiera de los requisitos especificados.

\* Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle Zapote No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, a partir del día 11 al día 24 del mes de febrero del año 2009, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, así como en el sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal en el sitio de Internet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), y únicamente para consulta en la dirección electrónica [www.ieemorelos.org.mx](http://www.ieemorelos.org.mx).

\* La forma de pago es en efectivo en las oficinas de la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, en el mismo horario que para consulta y venta de las bases, o mediante depósito bancario a la cuenta número 481/8101088 de la Institución denominada "Banamex", debiéndose obtener recibo de compra de bases, ante la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral para lo cual será necesario entregar la ficha de depósito original, contra entrega por parte de la Dirección de Administración y Financiamiento del recibo correspondiente.

No se aceptarán recibos que contengan el sello de pago en el banco respectivo con fecha posterior al límite señalado para la compra de las bases., En compranet el pago se efectuará en la forma y términos que señala el propio sistema.

\* Todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicado en: Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

\* La moneda en que deberá cotizarse la(s) proposición(es) será: peso mexicano.

\* Lugar y fecha para la prestación de los servicios: conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.

\* Firma del contrato: dentro de los 2 días hábiles siguientes al fallo de la licitación.

\* Forma de pago: El pago será dividido en tres partes, para tal efecto el licitante adjudicado deberá entregar al momento de la firma del contrato derivado de la licitación, en la Dirección de Administración y Financiamiento, original de la factura por concepto de anticipo del 30%, para que el Instituto Estatal Electoral efectúe a la brevedad posible el pago por dicha cantidad. El otro 30% será cubierto una vez que concluya la etapa relativa al Dictamen de la Comisión de Fiscalización y su aprobación correspondiente a que se hace referencia en el anexo técnico de las bases de la licitación. El 40% restante será cubierto una vez que se dicte la última resolución de la autoridad electoral, ya sea administrativa o jurisdiccional, con relación al procedimiento de fiscalización de los ingresos de los partidos políticos correspondiente al gasto ordinario del año 2008, a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral, quien expedirá por escrito su conformidad.

\* No serán negociables las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes.

\* No podrán participar en el procedimiento de licitación a que se convoca, los despachos en los que alguno de sus miembros se encuentre en las siguientes hipótesis:

▪ Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en los últimos siete años anteriores a la fecha.

▪ Desempeñar o haber desempeñado cargo alguno como alto funcionario de la Federación, del Estado o de los Municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, o haber tenido cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidato en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.

▪ Haber realizado trabajos de asesoría, consultoría, auditoría y cualquier otro relacionado con su actividad profesional, para algún partido político, precandidato o candidato postulado, en los últimos siete años anteriores a la presente licitación.

▪ Que alguno de los socios, administrador, gerente o titular de la empresa participante, tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario del Instituto Estatal Electoral.

▪ Las demás que establece el artículo 53 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral.

Ing. Oscar Granat Herrera  
Consejero Presidente del Instituto  
Estatal Electoral  
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez  
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral  
del Instituto Estatal Electoral  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un emblema del IEE que dice: Instituto Estatal Electoral.- IEE.- Morelos.

### CONVOCATORIA

Cuernavaca, Morelos; a 11 de Febrero de 2009

En términos de lo establecido en los artículos 16 fracción IV y V, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, demás relativos y aplicables del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral, y aprobada que fue por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero del año 2009, se convoca a las personas morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Licitación Pública para la adquisición del parque vehicular que a continuación se describe:

Partida	Descripción	Cantidad
"UNO"	Camioneta doble cabina 4 puertas, motor 4 cilindros, transmisión manual, aire acondicionado, Modelo 2009.	Doce
"DOS"	Sedan, motor 4 cilindros, transmisión manual, aire acondicionado, Modelo 2009.	Cinco
"TRES"	Camioneta 4x2, motor 6 cilindros, frenos delanteros y traseros de disco, transmisión automática, aire acondicionado, Modelo 2009.	Una

Número de Licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa	Segunda Etapa	Fallo de la licitación
	IEE	COMPRANET					
002/2008	\$1,500.00	\$1,400.00	24 de febrero 2009	25 de febrero 2009	27 de febrero 2009	02 de Marzo 2009	02 de Marzo 2009

\* \* Los interesados en participar en el procedimiento de licitación que se convoca, deberán satisfacer los requisitos especificados en las bases y anexo técnico del mismo, en el entendido que serán descalificados los licitantes que no cumplan con cualquiera de los requisitos especificados.

\* Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, a partir del día 11 al 24 del mes de febrero del año 2009, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, así como en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales Compranet de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, en el sitio de Internet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), y únicamente para consulta en la dirección electrónica [www.ieemorelos.org.mx](http://www.ieemorelos.org.mx).

\* La forma de pago es en efectivo en las oficinas de la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, en el mismo horario que para consulta y venta de las bases, o mediante depósito bancario a la cuenta número 481/8101088 de la Institución denominada "Banamex", debiéndose obtener recibo de compra de bases ante la Dirección de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, para lo cual será necesario entregar la ficha de depósito original, contra entrega por parte de la Dirección de Administración y Financiamiento del recibo correspondiente.

No se aceptarán recibos que contengan el sello de pago en el banco respectivo con fecha posterior al límite señalado para la compra de las bases.

\*En compranet el pago se efectuará en la forma y términos que señala el propio sistema.

\* Todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral ubicado en: Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

\* La moneda en que deberá cotizarse la(s) proposición(es) será: peso mexicano.

\* Lugar y fecha para la prestación de los servicios: conforme a lo estipulado en las bases de la licitación.

\* Firma del contrato: dentro de los 2 días hábiles siguientes al fallo de la licitación.

\* Forma de pago: El pago total se realizará al licitante o licitantes adjudicados al momento de la entrega de los bienes materia de cada una de las partidas, a entera satisfacción del Instituto Estatal Electoral quien expedirá por escrito su conformidad por la recepción de los bienes, debiendo presentar la factura debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y Financiamiento.

\* No serán negociables las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes.

\* No podrán participar en la presente licitación, las personas morales que alguno de sus miembros se encuentre en las siguientes hipótesis:

■ Las que establece el artículo 53 del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Instituto Estatal Electoral.

Ing. Oscar Granat Herrera  
 Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral  
 del Instituto Estatal Electoral  
 Lic. José Enrique Pérez Rodríguez  
 Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral  
 del Instituto Estatal Electoral  
 Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Partido del Trabajo que dice: PT.

Cuernavaca Morelos a 20 de Enero de 2009

Oficio 0106/SGRAL/PT/09

Asunto: Fe de Erratas al acta de asamblea

publicada en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad” número 4578 de fecha 26

de diciembre de 2007.

Lic. Sergio Álvarez Mata

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

y Director del Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”

Presente:

En alcance al acta de Asamblea de fecha 13 de Diciembre de 2007 relativa al acuerdo del representante de la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo y publicado en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” página 70 del 26 de Diciembre de 2007; respetuosamente me permito hacer de su conocimiento la siguiente Fe de Erratas:

Dice:

Pasando al punto número dos del orden del día, la comisión acuerda y vota por unanimidad que desde este momento quedará a cargo de la Unidad de Información la persona que ocupe el cargo de Coordinador (a) de Gestión Social en el Partido, por

lo tanto la C. Sandra Román Colín es desde este momento la representante de la UDIP del PT, para todos los efectos a que haya lugar, revocando al C. Roberto Salazar Martínez nombrado con anterioridad. Así también se señala como domicilio para la recepción de las solicitudes el ubicado en Abasolo número 4, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.-----

Debe decir:

Pasando al punto número dos del orden del día, la comisión acuerda y vota por unanimidad que desde este momento quedará a cargo de la Unidad de Información la persona que ocupe el cargo de Coordinador (a) de Gestión Social en el Partido, para todos los efectos a que haya lugar, revocando al C. Roberto Salazar Martínez nombrado con anterioridad. Así también se señala como domicilio para la recepción de las solicitudes el ubicado en Abasolo número 4, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.-----

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

RUBRICA

C. Jesús Rigoberto Lorence López

Comisionado Político Nacional del PT y Presidente del Consejo de Información Clasificada

Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Mor.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)		
EJERCICIO FISCAL: 2008	PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE CUERNAVACA
MUNICIPIO: CUERNAVACA	GRUPO SECTORIAL: DESARROLLO SOCIAL	SECTOR: URBANIZACIÓN VIVIENDA Y DES. REG., EDUCACIÓN.

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	No de Proj.	Monto de recursos presupuestarios				Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones	
			Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre		Avance %
				Ministrado	Program.	Ejercido						
1			2	3	4	5	5/3	8	9	10	10/9	11
17-MORELOS RECURSO 2007												
APORTACIONES FEDERALES (51 REGISTROS)												
FAISM			30,453,549	30,453,549	30,453,549	29,985,152	98%		85,469	81,687	96%	
URBANIZACIÓN MUNICIPAL												
CALLES												
CONSTRUCCIÓN												
PAVIMENTACIÓN CAMINO DE SACA EN LOMAS DEL CERRADO Y LA CARPA	EJIDO DE SANTA MARÍA	07-CP-069/2007	2,182,868	2,182,868	2,182,868	2,134,464	98%	M2	37,600	33,840	90%	
PAVIMENTO ASFALTICO A LOMAS DEL CARRIL	LOMAS DEL CARRIL	07-CP-059/2007	1,917,593	1,917,593	1,917,593	1,917,593	100%	M2	6,300	6,300	100%	
PAVIMENTO ASFALTICO ACCESO A LA UNION	LA UNION	07-CP-058/2007	2,805,963	2,805,963	2,805,963	2,805,963	100%	M2	7,800	7,800	100%	
PAVIMENTO CALLE LOS PINOS	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	07-CP-045/2007	714,497	714,497	714,497	714,497	100%	M2	2,368	2,368	100%	
PAVIMENTO CALLE NARDOS	AMPLIACIÓN LAZARO CARDENAS	07-CP-021/2007	529,699	529,699	529,699	516,890	98%	M2	942	942	100%	
PAVIMENTO CALLE PUEBLO VIEJO ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y 16 DE SEPTIEMBRE	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-002/2007	398,908	398,908	398,908	371,885	93%	M2	552	552	100%	
PAVIMENTO CALLE 5 DE MAYO	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-018/2007	1,149,744	1,149,744	1,149,744	1,149,332	100%	M2	1,495	1,495	100%	
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ECONOMISTA	LAS GRANJAS	07-CP-060/2007	356,336	356,336	356,336	356,313	100%	M2	650	650	100%	
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LAZARO CARDENAS	LAS GRANJAS	07-CP-056/2007	1,302,853	1,302,853	1,302,853	1,302,846	100%	M2	2,120	2,120	100%	
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE NACIONAL	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	07-CP-057/2007	796,985	796,985	796,985	794,845	100%	M2	1,600	1,600	100%	
PAVIMENTO EN ANDADOR QUEVEDO	LAZARO CARDENAS	07-CP-055/2007	146,102	146,102	146,102	142,327	97%	M2	272	272	100%	



PAVIMENTO EN CALLE BRASIL Y GENOVEVO DE LA O	NUEVA SANTA MARÍA	07-CP-014/2007	349,098	349,098	349,098	337,917	97%	M2	589	589	100%	
PAVIMENTO EN CALLE GALEANA	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-017/2007	382,392	382,392	382,392	382,316	100%	M2	600	600	100%	
PAVIMENTO EN CALLE LAUREL ENTRE PENSAMIENTO Y CEDRO	MILPILLAS	07-CP-016/2007	1,839,622	1,839,622	1,839,622	1,839,622	100%	M2	3,360	3,360	100%	ESTA OBRA TUVO CONVENIO MODIFICATORIO POR UN MONTO DE \$95,899.91
PAVIMENTO EN CALLE PRIVADA MINAS DEL TECOLOTE	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	07-CP-053/2007	399,258	399,258	399,258	399,258	100%	M2	522	522	100%	
PAVIMENTO EN CALLE SOL	VILLA SANTIAGO	07-CP-001/2007	147,925	147,925	147,925	147,925	100%	M2	230	230	100%	NOTA: ESTA OBRA TUVO CONVENIO MODIFICATORIO POR UN MONTO DE \$23,278.42
PAVIMENTO EN PRIVADA CEMPAZUCHITL	LOS PILARES	07-CP-050/2007	89,777	89,777	89,777	89,777	100%	M2	155	155	100%	ESTA OBRA TUVO CONVENIO ADICIONAL
PAVIMENTO VARIAS CALLES S.S.A., S.P.P., IMSS, CAPUFE	COLONIA FEDERACIÓN	07-CP-062/2007	1,484,948	1,484,948	1,484,948	1,421,470	96%	M2	2,337	2,337	100%	
PAVIMENTO Y GUARNICION EN CALLE HULE	LAZARO CARDENAS	07-CP-051/2007	894,351	894,351	894,351	761,372	85%	M2	1,350	1,350	100%	
PAVIMENTO Y GUARNICIONES EN CALLE FRANCISCO MUJICA	LAZARO CARDENAS	07-CP-052/2007	638,398	638,398	638,398	636,924	100%	M2	1,200	1,200	100%	
VIALIDAD DE CONCRETO ASFALTICO EN CAMINO A LA VÍA TRAMO CALLE ARRASTRADERO A CALLE H. PRECIADO	OCOTEPEC	07-CP-061/2007	3,248,986	3,248,986	3,248,986	3,248,986	100%	M2	7,131	7,131	100%	
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES												
ALUMBARDO PÚBLICO												
ELECTRIFICACIÓN PRIVADA ACATONGO AHUEHETES	SANTA MARÍA AHUACATITLAN	07-CP-067/2007	245,840	245,840	245,840	245,840	100%	POSTE, LUMINARIA, ML	8	0	0%	
AMPLIACIÓN												
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE BELEM	MILPILLAS	07-CP-064/2007	153,650	153,650	153,650	153,650	100%	POSTE, LUMINARIA, ML	5	4	70%	
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE LAUREL	MILPILLAS	07-CP-065/2007	307,300	307,300	307,300	307,300	100%	POSTE, LUMINARIA, ML	10	6	55%	
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PRIMERA ETAPA) EN CALLE AMATE, NISPERO, NANCHE Y GUAYABOS	LOMAS DE AHUATLAN	07-CP-063/2007	583,870	583,870	583,870	583,870	100%	POSTE, LUMINARIA, ML	19	11	60%	
RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE MARISOL	MILPILLAS	07-CP-066/2007	153,650	153,650	153,650	153,650	100%	POSTE, LUMINARIA, ML	5	5	95%	
INFRAESTRUCTURA BASICA Y EDUCATIVA												
PREESCOLAR												
CONSTRUCCIÓN												

CONSTRUCCION DE AULA DE USOS MULTIPLES JARDIN DE NIÑOS ESTADO DE MORELOS	LAS GRANJAS	07-CP-042/2007	618,286	618,286	618,286	608,745	98%	M2	140	140	100%	
CONSTRUCCION DE CISTERNA JARDIN DE NIÑOS TZOMPANTLE	LOMAS DE TZOMPANTLE	07-CP-033/2007	85,158	85,158	85,158	85,093	100%	CISTERNA	1	1	100%	
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y SANITARIOS EN SEGUNDA ETAPA, JARDIN DE NIÑOS CASTELLANIZACION YANKUIK TLANESI	OCOTEPEC	07-CP-005/2007	1,425,540	1,425,540	1,425,540	1,425,540	100%	M2	210	210	100%	
REHABILITACIÓN												
REPARACIÓN DE SANITARIOS DE LOS NIÑOS EN JARDIN DE NIÑOS SELMA LAGERLOFF	ANTONIO BARONA	07-CP-028/2007	104,599	104,599	104,599	104,248	100%	BEBEDERO	10	10	100%	NOTA: LAS METAS SON 10 INODOFOS. EL CONCEPTO NO APARECE EN EL SISTEMA
PRIMARIA												
CONSTRUCCIÓN												
CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MULTIPLES PRIMARIA RAYMUNDO TREVIÑO CALLE IGNACIO ZARAGOZA	OCOTEPEC	07-CP-046/2007	649,448	649,448	649,448	589,316	91%	M2, AULAS	137	137	100%	
CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDACTICA PRIMARIA UNIVERSO 2000	UNIVERSO	07-CP-044/2007	344,792	344,792	344,792	338,871	98%	M2, AULAS	72	72	100%	
CONSTRUCCIÓN DE 100 MTS. DE BARRA DE TABIQUE, CADENA Y CASTILLOS, PRIMARIA NIÑOS HEROES CALLE EUFEMIO ZAPATA S/N	PLAN DE AYALA	07-CP-025/2007	135,291	135,291	135,291	135,290	100%	M2, BARDAS, CERCOS	57	57	100%	
RED HIDRÁULICA PRIMARIA 20 DE NOVIEMBRE, AV. DOMINGO DIEZ ESQ. ESTRADA CAJIGAL	COLONIA EL EMPLEADO	07-CP-030/2007	26,394	26,394	26,394	25,073	95%	M2	97	97	100%	LA META SON METROS LINEALES
MANTENIMIENTO												
IMPERMEABILIZACION DE LA ESCUELA PRIMARIA JOSE MARÍA MORELOS Y PAVON	OCOTEPEC	07-CP-035/2007	105,577	105,577	105,577	103,791	98%	M2	162	162	100%	
IMPERMEABILIZACIÓN EN ESCUELA PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA CALLE CIRCUNVALACIÓN ZUMPANGO S/N	RUIZ CORTINEZ	07-CP-026/2007	107,459	107,459	107,459	107,459	100%	M2	682	682	100%	
IMPERMEABILIZACIÓN Y PINTURA PRIMARIA PLAN DE AYALA	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-024/2007	152,952	152,952	152,952	152,708	100%	M2	506	506	100%	
PINTURA, ACARREOS E IMPERMEABILIZACIÓN EN PRIMARIA UNESCO	CHAMILPA	07-CP-036/2007	311,707	311,707	311,707	311,707	100%	M2	2,730	2,730	100%	LA UNIDAD D MEDIDA DEL CONCEPTO PINTURA ES DE 2483 M2. AL 100%
REHABILITACIÓN												
REHABILITACIÓN DE PISOS Y OBRAS EXTERIOR PRIMARIA LAZARO CARDENAS CALLE ZEFERINO ORTEGA S/N	COLONIA EMILIANO ZAPATA	07-CP-027/2007	260,487	260,487	260,487	260,471	100%	M2	643	643	100%	

REHABILITACION DEL CENTRO INMUEBLE EN GENERAL DEL JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA CUAUHTEMOC SECTOR EDUCATIVO NO. 2 DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA USAER NO. 19		07-CP-041/2007	466,916	466,916	466,916	466,916	100%	M2	506	506	100%	
REMODELACIÓN DE SANITARIOS Y 4 BEBEDEROS ESCUELA PRIMARA HEROES DE NACAZARI CALLE EMILIANO ZAPATA NO9	MARTIRES DEL RIO BLANCO	07-CP-38/2007	128,399	128,399	128,399	123,571	96%	M2	21	21	100%	
SECUNDARIA												
CONSTRUCCIÓN												
TERMINACIÓN DE MEDIOS EN ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NO. 1 FROYLAN PARROQUIN GARCIA	CUERNAVACA	07-CP-029/2007	1,168,770	1,168,770	1,168,770	1,133,764	97%	M2, AULAS	254	254	100%	
GASTOS INDIRECTOS												
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS												
PAPELERIA	CUERNAVACA	07-CP-071/08	33,975	33,975	33,975	31,682	93%	LOTE	1	1	93%	
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A OBRA												
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y REFACCIONES	CUERNAVACA	07-CP-074/2007	8,508	8,508	8,508	8,465	99%	INFORME	1	1	100%	
OTROS ACCIONES RELACIONADAS CON GASTOS INDIRECTOS												
MATERIALES Y UTILES DE PROCESO DE COMPUTO	CUERNAVACA	07-CP-090/2007	1,051	1,051	1,051	1,051	100%	LOTE	1	1	100%	
SERVICIOS PERSONALES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OBRAS												
ASISTENCIA TECNICA	CUERNAVACA	07-CP-070/2007	690,438	690,438	690,438	649,476	94%	INFORME TÉCNICO	11	11	100%	
ASISTENCIA TECNICA	CUERNAVACA	07-CP-080/2007	187,077	187,077	187,077	186,503	100%	ASISTENCIA TÉCNICA	3	3	100%	
PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL												
OPERATIVA												
ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS												
REMOSAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	CUERNAVACA	07-CP-079/2007	89,833	89,833	89,833	88,334	98%	OBRA	1	1	100%	
ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL												
EQUIPO DE COMPUTO	CUERNAVAC	07-CP-083/2007	44,482	44,482	44,482	44,482	100%	EQUIPO	1	1	100%	
EQUIPO DE OFICINA	CUERNAVACA	07-CP-084/2007	12,859	12,859	12,859	12,826	100%	EQUIPO	1	1	100%	
ORGANIZACIONAL												
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN												
CAPACITACIÓN	CUERNAVACA	07-CP-085/2007	72,938	72,928	72,938	72,938	100%	CURSO	3	3	100%	

Destino del gasto (Denominación o descripción)	Localidad	No. de Proj.	Monto de recursos presupuestarios				Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones	
			Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	U. de Medida	Progr. Anual	Acum. al Trimestre		Avance %
				Ministrado	Programado	Ejercido						
1			2	3	4	5	5/3	8	9	10	10/9	11
17- MORELOS RECURSO 2008												
APORTACIONES FEDERALES (74 REGISTROS)												
FAIS			37,753,873	37,753,873	37,753,873	20,705,040	55%		31,018	23,886	77%	
FISM												
<b>AGUA POTABLE</b>												
SISTEMA DE AGUA POTABLE												
AMPLIACIÓN												
<b>AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE RAYMUNDO HERNÁNDEZ</b>	PARAJE LA MAJADA BOSQUES DE CUERNAVACA	07-CP-077/08	217,000	217,000	217,000	198,365	91%	ML	400	380	95%	
<b>ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS</b>												
RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO												
CONSTRUCCIÓN												
<b>INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE JOSÉ BERRUECOS</b>	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-080/08	740,056	740,056	740,056	222,017	30%	ML	555	0	0%	
<b>INTRODUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE EN PRIVADA MINAS DEL TECOLOTE</b>	AMPLIACIÓN ADOLFO RUIZ CORTINEZ	07-CP-082/08	298,931	298,931	298,931	89,679	30%	ML	120	0	0%	
<b>URBANIZACIÓN MUNICIPAL</b>												
CALLES												
<b>PAVIMENTACIÓN ANDADOR LAZARO CARDENAS</b>	PLAN DE AYALA	07-CP-020/2008	470,792	470,792	470,792	399,206	85%	M2	360	360	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN ANDADOR 5</b>	AMPLIACIÓN SACATIERRA	07-CP-022/08	81,486	81,486	81,486	50,709	62%	M2	21	21	99%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE BUGAMBILIAS</b>	AMPLIACIÓN AHUATEPEC	07-CP-012/2008	210,240	210,240	210,240	210,238	100%	M2	954	954	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE CAMINO A LA MONTAÑA</b>	SANTA MARIA AHUACATITLAN	07-CP-015/2008	385,034	385,034	385,034	355,350	92%	M2	600	480	80%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE CHABACANO</b>	LOS LIMONES	07-CP-003/2008	254,421	254,421	254,421	76,326	30%	M2	360	360	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE DURAZNO</b>	AMPLIACIÓN CHIPITLAN MINA 5	07-CP-009/2008	150,871	150,871	150,871	149,526	99%	M2	261	261	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE DURAZNO</b>	LIMONES	07-CP-025/08	201,997	201,997	201,997	60,599	30%	M2	312	312	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE FRANCISCO I. MADERO</b>	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-007/2008	959,483	959,483	959,483	562,093	59%	M2	1,410	1,410	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE GALEANA ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y AV. FRANCISCO I. MADERO</b>	BUENA VISTA DEL MONTE	07-PR-006/2008	376,697	376,697	376,697	113,009	30%	M2	600	600	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE ISSSTE</b>	COLONIA FEDERACIÓN	07-CP-023/08	149,028	149,028	149,028	145,914	98%	M2	214	210	98%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE J. MUJICA</b>	LAZARO CARDENAS DEL RIO	07-CP-026/08	907,728	907,728	907,728	668,455	74%	M2	2,400	600	25%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE JAZMIN</b>	AMPLIACIÓN AHUATEPEC	07-CP-014/2008	408,610	408,610	408,610	402,297	98%	M2	963	963	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE LAS FLORES</b>	OCOTEPEC	07-CP-004/2008	910,587	910,587	910,587	838,385	92%	M2	1,589	1,589	100%	
<b>PAVIMENTACIÓN CALLE LLUVIA</b>	BOSQUES DE CUERNAVACA	07-CP-010/2008	411,498	411,498	411,498	411,498	100%	M2	631	631	100%	

PAVIMENTACIÓN CALLE MAGNOLIA Y NARDOS	TEXCALTEPEC	07-CP- 017/2008	759,458	759,458	759,458	726,924	96%	M2	1,064	958	90%	
PAVIMENTACIÓN CALLE POPOTLA	TETELA DEL MONTE	07-CP- 040/08	1,134,170	1,134,170	1,134,170	1,134,170	100%	M2	1,389	1,389	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE ROSAL	VILLA SANTIAGO	07-CP- 001/2008	231,090	231,090	231,090	231,089	100%	M2	348	348	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA LOURDES ENTRE SAN GABRIEL Y LA BARRANCA,	AMPLIACION SANTA MARTHA	07-CP- 011/08	195,114	195,114	195,114	134,954	69%	M2	384	384	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE TULIPANES	AMPLIACIÓN AHUATEPEC	07-CP- 013/2008	422,537	422,537	422,537	422,537	100%	M2	924	924	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE VICENTE GUERRERO	OCOTEPEC	07-CP- 005/2008	827,474	827,474	827,474	806,085	97%	M2	1,549	1,549	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE VICENTE GUERRERO	SANTA MARÍA AHUACATITLAN	07-CP- 021/2008	196,873	196,873	196,873	53,056	27%	M2	440	440	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE 15 DE AGOSTO	LA TRANCA	07-CP- 019/08	911,557	911,557	911,557	911,557	100%	M2	1,541	1,541	100%	
PAVIMENTACIÓN CALLE 3 DE MAYO	SAN MIGUEL APATLACO	07-CP- 018/2008	248,567	248,567	248,567	174,000	70%	M2	338	327	97%	
PAVIMENTACIÓN CAMINO ANTIGUO A HUITZILAC	SANTA MARIA AHUACATITLAN	07-CP- 016/2008	333,342	333,342	333,342	333,342	100%	M2	840	840	100%	
PAVIMENTACIÓN EN CALLE ESTRELLA	BOSQUES DE CUERNAVACA	07-CP- 074/08	499,011	499,011	499,011	149,703	30%	M2	534	0	0%	
PAVIMENTACIÓN EN CALLE NOGAL	VILLA SANTIAGO	07-CP- 002/2008	602,751	602,751	602,751	602,751	100%	M2	1,033	1,033	100%	
PAVIMENTACIÓN Y ESCALERAS CALLE PANORAMICA Y PROLONGACION FRANCISCO I. MADERO (ANDADORES 2, 4, 8 Y 9)	AMPLIACIÓN SACATIERRA	07-CP- 024/2008	263,895	263,895	263,895	207,018	78%	M2	96	91	95%	
PAVIMENTO EN CALLE VISTA HERMOSA	AMPLIACIÓN CHIPITLAN MINA 5	07-CP- 008/2008	585,921	585,921	585,921	560,333	96%	M2	933	933	100%	
REFRENDO DE OBRA PARA EL EJERCICIO 2009	CUERNAVACA	07-CP- 995-08	6,982,736	6,982,736	6,982,736	0	0%	ML	1	0	0%	SE CAPTURA PARA FINES INFORMATIVOS Y REFLEJAR EL MONTO TOTAL APROBADO PARA EL EJERCICIO 2008
<b>INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA</b>												
OTROS NIVELES EDUCATIVOS												
CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES EN CAM 13, CALLE ALDAMA NO. 1	SANTA MARÍA AHUACATITLAN	07-CP- 030/08	753,064	753,064	753,064	704,369	94%	M2, AULAS	140	133	95%	
REHABILITACIÓN												
REMODELACIÓN DE AULA E INSTALCION ELÉCTRICA EN USAER NO. 4 CALLE NICOLAS BRAVO NO. 101	CAROLINA	07-CP- 072/08	125,119	125,119	125,119	111,976	89%	M2, AULAS	44	40	90%	
PREESCOLAR												
CONSTRUCCIÓN												
TECHUMBRE AREA DE USOS MÚLTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS CARMEN CALDERON, CALLE ANICETO VILLAMAR NO. 102	COLONIA CAROLINA	07-CP- 058/08	323,998	323,998	323,998	97,199	30%	M2	120	12	10%	

TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS GRACIANITA AMESTOY JIMENEZ, CALLE SAN JUAN NO. 9 ESQ. BENITO JUAREZ	CHAPULTEPEC	07-CP-051/2008	410,661	410,661	410,661	385,928	94%	M2	120	120	100%
TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS REFUGIO SONI, AV. REVOLUCION NO. 52	BENITO JUAREZ	07-CP-054/08	345,788	345,788	345,788	103,736	30%	M2	144	22	15%
MANTENIMIENTO											
IMPERMEABILIZACIÓN DEL PLANTEL JARDIN DE NIÑOS SERTOMA CALLE 5 DE FEBRERO NO. 26	ACAPANTZINGO	07-CP-067/08	108,069	108,069	108,069	106,583	99%	M2	340	306	90%
PINTURA Y MANTENIMIENTO EN GENERAL EN JARDIN DE NIÑOS ESTADO DE SONORA, CALLE NUEVA ITALIA Y PEDRO DE ALVARADO S/N	LOMAS DE CORTES	07-CP-052/08	262,984	262,984	262,984	78,895	30%	M2	843	337	40%
REHABILITACIÓN											
REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN JARDIN DE NIÑOS CATALINA PALACIOS MONTES DE OCA, CALLE GABINO VAZQUEZ NO. 400	JIQUILPAN	07-CP-069/08	106,595	106,595	106,595	31,979	30%	M2	26	22	85%
REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN JARDIN DE NIÑOS LEOPOLDO CARRANCO, AV. CENTENARIO NO. 265	CAROLINA	07-CP-068/08	119,136	119,136	119,136	91,639	77%	M2	16	15	92%
REHABILITACIÓN DE BAÑOS Y PISO PARA TRES AULAS EN JARDIN DE NIÑOS POPOCATEPETL, CALLE FERNANDO MONTES DE OCA ESQ. CASTILLO DE CHAPULTEPEC	CIUDAD DE CHAPULTEPEC	07-CP-053/08	301,071	301,071	301,071	242,047	80%	M2	192	192	100%
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN JARDIN DE NIÑOS GENERAL LAZARO CARDENAS, CALLE IGNACIO MAYA S/N	CHIPITLÁN	07-CP-060/08	144,148	144,148	144,148	93,236	65%	M2	25	18	75%
REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN JARDIN DE NIÑOS HIJOS DEL EJERCITO, TURNO VESPERTINO	BUENA VISTA	07-CP-056/08	98,885	98,885	98,885	29,665	30%	M2	148	0	0%
REPARACIÓN DE PISOS Y RAMPA EN JARDIN DE NIÑOS HERMOSILLO, CALLE ZUMPANGO NO. 7	RUIZ CORTINEZ	07-CP-057/08	91,348	91,348	91,348	74,717	82%	M2	144	115	80%
PRIMARIA											
CONSTRUCCIÓN											
BARDA PERIMETRAL EN PRIMARIA MARIANO MATAMOROS, CALLE TULIPAN CUBANO S/N	TULIPANES	07-CP-037/08	149,077	149,077	149,077	147,812	99%	M2, BARDAS, CERCOS	262	252	96%
CISTERNA Y TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA JUAN N. ALVAREZ CALLE PRIVADA MELCHOR OCAMPO S/N	COLONIA GUALUPITA	07-CP-046/08	366,210	366,210	366,210	344,198	94%	CISTERNA	1	0	30%

CONSTRUCCIÓN DE BANDA PERIMETRAL EN PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CALDERON, CALLE MAGNOLIA NO. 2	SATELITE PRIMERA SECCIÓN	07-CP-044/08	254,830	254,830	254,830	179,586	70%	M2	284	185	65%	
CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARANDAL EN PRIMARIA 17 DE SEPTIEMBRE, CALLE SAN SALVADOR NO. 2	LOMAS DE CORTES	07-CP-027/08	97,033	97,033	97,033	92,177	95%	CISTERNA	1	1	98%	
TECHADO AREA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA ALFONSO N URUETA CARRILLO, CALLE ANDADOR SALUBRIDAD NO. 13	COLONIA DEL AGUILA	07-CP-043/08	619,886	619,886	619,886	606,164	98%	M2	312	250	80%	
TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA PRESIDENTE CARRANZA, CALLE OLIVO NO. 13	TEOPANZOLCO	07-CP-047/08	623,160	623,160	623,160	186,948	30%	M2	324	97	30%	
TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ, CALLE NUEVO LEON NO. 2	FLORES MAGON	07-CP-050/08	816,735	816,735	816,735	740,474	91%	M2	486	340	70%	
TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA PLAN DE AYALA, CALLE VIOLETA S/N	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	07-CP-049/08	799,488	799,488	799,488	239,846	30%	M2	531	133	25%	
TECHUMBRE AREA DE USOS MULTIPLES Y REMODELACION DE SANITARIOS EN PRIMARIA AGUSTIN GÜEMES CELIS	TEOPANZOLCO	07-CP-045/08	855,947	855,947	855,947	256,784	30%	M2	515	453	88%	
AMPLIACIÓN												
REHABILITACIÓN DE BAÑOS E IMPERMEABILIZACION EN PRIMARIA 20 DE NOVIEMBRE CALLE CUAUHEMOC NO. 402	CANTARRANAS	07-CP-033/08	234,455	234,455	234,455	70,337	30%	M2	23	19	85%	
REHABILITACIÓN												
REHABILITACIÓN DE BAÑOS Y PAVIMENTOS EN PRIMARIA HEROES DE 1847, PRIVADA SINALOA NO. 2	CHAPULTEPEC	07-CP-028/08	371,203	371,203	371,203	329,320	89%	M2	28	22	80%	
REHABILITACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN PRIMARIA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, CALZADA DE LOS REYES ESQ. LEÓN SALINAS	TETELA DEL MONTE	07-CP-036/08	174,114	174,114	174,114	172,236	99%	M2	63	63	100%	LA UNIDAD DE MEDIDA SON LAMPARAS
REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE AULA EN PRIMARIA ENRIQUE PESTALOZZI, AV. MORLOS NO. 50	CENTRO	07-CP-063/08	112,071	112,071	112,071	33,621	30%	M2	730	29	4%	
REMODELACION DE BAÑOS EN PRIMARIA IGNACIO ALLENDE, CALLE MORELOS ESQ. HIDALGO NO. 309	OCOTEPEC	07-CP-029/08	79,515	79,515	79,515	67,755	85%	M2	19	19	99%	

REPARACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA HERMENEGILDO GALEANA, CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 1	COLONIA AMATITLÁN	07-CP-041/08	202,543	202,543	202,543	60,763	30%	M2	47	12	25%	
REPARACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA MARTIRES DE LA LIBERTAD, CALLE CEDRO ESQ. ROBLE	AMPLIACION CHAPULTEPEC	07-CP-035/08	310,328	310,328	310,328	166,047	54%	M2	18	16	90%	
REPARACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA RAFAEL RAMIRÉZ CALLE CUAUHNHUAC NO. 21	COLONIA DEL AGUILA	07-CP-34/08	162,811	162,811	162,811	48,843	30%	M2	30	1	3%	
REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y RAMPA EN PRIMARIA NICOLAS BRAVO, CALLE CAMPO MILITAR NO. 24	BUENA VISTA	07-CP-048/08	253,772	253,772	253,772	76,131	30%	M2	567	0	0%	
REPARACIÓN DE PLAFON EN AULAS EN PRIMARIA CECILIO A. ROBELO, AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 10	ALTA VISTA	07-CP-065/08	589,788	589,788	589,788	176,937	30%	M2, AULAS	175	0	0%	
REPARACIÓN INSTALACIÓN ELECTRICA EN PRIMARIA JUSTO SIERRA, CALLE CAMPO MILITAR NO. 24	BUENA VISTA	07-CP-066/08	364,364	364,364	364,364	160,465	44%	M2	192	115	60%	
SECUNDARIA												
CONSTRUCCIÓN												
AULA DE MEDIOS EN TELESECUNDARIA CUAUHEMOC, AV. CUERNAVACA S/N	BUENA VISTA DEL MONTE	07-CP-032/08	874,318	874,318	874,318	262,295	30%	M2, AULAS	140	0	0%	
AULA DE USOS MULTIPLES EN SECUNDARIA NO. 5, LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CALLE NACIONAL	CHAMILPA	07-CP-031/08	825,571	825,571	825,571	325,507	39%	M2, AULAS	178	89	50%	
BARDA PERIMETRAL EN SECUNDARIA NO. 15 HIMNO NACIONAL MEXICANO, CALLE ALDAMA S/N	SANTA MARIA AHUACATITLAN	07-CP-038/08	919,750	919,750	919,750	909,970	99%	M2	370	370	100%	
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL EN SECUNDARIA NO. 11 RICARDO FLORES MAGON, CALLE TAMAULIPAS S/N	FLORES MAGON	07-CP-062/08	522,757	522,757	522,757	156,827	30%	M2	82	41	50%	
MÓDULO DE BAÑOS Y CONEXION DE DRENAJE EN SECUNDARIA GENERAL NO. 2 FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, AVENIDA OTILIO MONTAÑO	ALTA VISTA	07-CP-039/08	351,087	351,087	351,087	239,839	68%	M2	158	145	92%	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR EN SECUNDARIA 9 ERMILO ABREU GÓMEZ	LAGUNILLA	07-CP-061/08	379,920	379,920	379,920	113,976	30%	M2	1	0	5%	
GASTOS INDIRECTOS												
SERVICIOS PERSONALES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OBRAS												



ASISTENCIA TECNICA	CUERNAVACA	07-CP-021/2008	1,077,635	1,077,635	1,077,635	987,028	92%	INFORME	12	12	100%	
REFRENDO DE GASTOS INDIRECTOS PARA EL EJERCICIO 2009	CUERNAVACA	07-CP-996-08	90,607	90,607	90,607	0	0%	ASISTENCIA TÉCNICA	1	0	0%	
<b>PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>												
ORGANIZACIONAL												
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN												
REFRENDO DEL PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO 2009	CUERNAVACA	07-CP-997-08	755,077	755,077	755,077	0	0%	CURSO	1	1	100%	

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
RÚBRICA.

<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)</b>		
EJERCICIO FISCAL: 2008	PERÍODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE CUERNAVACA
MUNICIPIO: CUERNAVACA	LOCALIDAD: CUERNAVACA	AMBITO: URBANO
GRUPO SECTORIAL: GOBIERNO	SECTOR: ORDEN SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECTOR: POLICÍA

Destino del gasto (Denominación o descripción)	No. de Proj.	Monto de recursos presupuestarios					Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
		Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	U. de Medida	Prog. Anual	Acum. al Trim.	Avance %	
			Ministrado	Programado	Ejercido						
1		2	3	4	5	5/3	8	9	10	10/9	11
<b>17- MORELOS RECURSO 2007</b>											
<b>APORTACIONES FEDERALES (4 REGISTROS)</b>											
FORTAMUN		444,477	444,477	444,477	444,477	100%		4	4	100%	
FORTAMUN											
<b>GASTO CORRIENTE</b>											
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>											
AYUDA PARA RENTA	07CP00008/08	50	50	50	50	100%	INFORME	1	1	100%	EL REFRENDO 2007 PARA EL EJERCICIO 2008 FUE POR LA CANTIDAD DE \$484,079.29 EL CUAL SE EJERCIO EN 2008 DE LA SIGUIENTE MANERA: SUELDO \$ 5,746 COMPENSACIONES \$ 39,205 AYUDA PARA RENTA \$ 50 SEGUROS Y FIANZAS \$ 399,476 DEJANDO UN REFRENDO DE 2007 POR LA CANTIDAD DE \$ 39,602.29
COMPENSACIÓN	07CP00005/08	39,205	39,205	39,205	39,205	100%	INFORME	1	1	100%	
SUELDOS	07CP00001/08	5,746	5,746	5,746	5,746	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>OTROS GASTOS DE OPERACIÓN</b>											
SEGUROS Y FIANZAS	07CP00032/08	399,476	399,476	399,476	399,476	100%	INFORME	1	1	100%	

Destino del gasto (Denominación o descripción)	No. de Proy.	Monto de recursos presupuestarios				Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones	
		Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	U. de Medida	Prog. Anual	Acum. al Trim.		Avance %
			Ministrado	Prog.	Ejercido						
1		2	3	4	5	5/3	8	9	10	10/9	11
<b>17- MORELOS RECURSO 2008</b>											
<b>APORTACIONES FEDERALES (53 REGISTROS)</b>											
<b>FORTAMUN</b>		<b>132,455,396</b>	<b>132,455,396</b>	<b>132,455,396</b>	<b>132,455,396</b>	<b>100%</b>		<b>53</b>	<b>53</b>	<b>100%</b>	
<b>INVERSIÓN</b>											
EQUIPAMIENTO											
BIENES MUEBLES											
<b>MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA</b>	07CP00022/08	153,501	153,501	153,501	153,501	100%	INFORME	1	1	100%	
MAQUINARIA											
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	07CP00024/08	68,236	68,236	68,236	68,236	100%	INFORME	1	1	100%	
OTROS											
<b>ARMAMENTO</b>	07CP00065/08	89,400	89,400	89,400	89,400	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>EQUIPO DE COMEDOR</b>	07CP00059/08	14,393	14,393	14,393	14,393	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>EQUIPO DE COMPUTO</b>	07CP00023/08	382,379	382,379	382,379	382,379	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>EQUIPO DE SEGURIDAD ESPECIAL</b>	07CP00027/08	3,220	3,220	3,220	3,220	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	07CP00063/08	382,648	382,648	382,648	382,648	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>HERRAMIENTAS Y EQUIPO</b>	07CP00026/08	33,365	33,365	33,365	33,365	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS</b>	07CP00025/08	1,992	1,992	1,992	1,992	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>LLANTAS Y CAMARAS</b>	07CP00019/08	167,676	167,676	167,676	167,676	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>GASTO CORRIENTE</b>											
SERVICIOS PERSONALES											
<b>AGUINALDO</b>	007CP00004/08	19,358,634	19,358,634	19,358,634	19,358,634	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>APORTACIONES AL I.C.T.S.G.E.M.</b>	07CP00014/08	617,975	617,975	617,975	617,975	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>APORTACIONES AL IMSS</b>	07CP00013/08	2,304,868	2,304,868	2,304,868	2,304,868	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>AYUDA PARA RENTA</b>	07CP00008/08	617,486	617,486	617,486	617,486	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>AYUDA PARA TRANSPORTE</b>	07CP00015/08	121,712	121,712	121,712	121,712	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>BONO D.A.R.E.</b>	07CP00056/08	88,000	88,000	88,000	88,000	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>BONO EN EFECTIVO</b>	07CP00010/08	7,901,479	7,901,479	7,901,479	7,901,479	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>COMPENSACIONES</b>	07CP00005/08	14,647,466	14,647,466	14,647,466	14,647,466	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>DESPENSAS</b>	07CP00007/08	189,656	189,656	189,656	189,656	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>ESTIMULOS AL PERSONAL</b>	07CP00006/08	723,621	723,621	723,621	723,621	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>GRATIFICACION POR SERVICIOS</b>	07CP00058/08	226,240	226,240	226,240	226,240	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL</b>	07CP00012/08	891,964	891,964	891,964	891,964	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>PREMIO DE ASISTENCIA</b>	07CP00011/08	2,772,556	2,772,556	2,772,556	2,772,556	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIO (QUINQUENIOS)</b>	07CP00002/08	2,464,569	2,464,569	2,464,569	2,464,569	100%	INFORME	1	1	100%	
<b>PRIMA VACACIONAL</b>	07CP00003/08	1,714,651	1,714,651	1,714,651	1,714,651	100%	INFORME	1	1	100%	

SUELDOS	07CP00001/08	53,993,255	53,993,255	53,993,255	53,993,255	100%	INFORME	1	1	100%	EN SUELDOS Y SALARIOS TUVIMOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE \$1,143,555 DE LOS CUALES SOLO SE EJERCIERON EN ESTA CUENTA LA CANTIDAD DE \$ 655,715 DEJANDO UN REFRENDO DE 2008 POR LA CANTIDAD DE \$ 487,840
TIEMPO EXTRA	07CP00062/08	26,604	26,604	26,604	26,604	100%	INFORME	1	1	100%	
VACACIONES	07CP00009/8	106,197	106,197	106,197	106,197	100%	INFORME	1	1	100%	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN											
ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS	07CP00049/08	102,045	102,045	102,045	102,045	100%	INFORME	1	1	100%	
CAPACITACIÓN	07CP00041/08	20,000	20,000	20,000	20,000	100%	INFORME	1	1	100%	
COMBUSTIBLE	07CP00016/08	6,837,288	6,837,288	6,837,288	6,837,288	100%	INFORME	1	1	100%	
CONSUMO DE ALIMENTOS	07CP00047/08	2,952,103	2,952,103	2,952,103	2,952,103	100%	INFORME	1	1	100%	
ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	07CP00029/08	81,029	81,029	81,029	81,029	100%	INFORME	1	1	100%	
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	07CP00044/08	476,991	476,991	476,991	476,991	100%	INFORME	1	1	100%	
LUBRICANTES Y ADITIVOS	07CP00017/08	466,446	466,446	466,446	466,446	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIAL DESECHABLE	07CP00039/08	139,980	139,980	139,980	139,980	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIAL ELECTRICO	07CP00037/08	22,219	22,219	22,219	22,219	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	07CP00057/08	35,585	35,585	35,585	35,585	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	07CP00036/08	42,468	42,468	42,468	42,468	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIALES DE LIMPIEZA	07CP00033/08	77,597	77,597	77,597	77,597	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	07CP00028/08	218,510	218,510	218,510	218,510	100%	INFORME	1	1	100%	
MATERIALES Y UTILES DE PROCESO DE COMPUTO	07CP00035/08	346,391	346,391	346,391	346,391	100%	INFORME	1	1	100%	
MEDICAMENTO PARA CONSUMO HUMANO	07CP00038/08	123,645	123,645	123,645	123,645	100%	INFORME	1	1	100%	
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	07CP00043/08	125,368	125,368	125,368	125,368	100%	INFORME	1	1	100%	
PLAGUICIDAS Y FUMIGACIONES	07CP00040/08	21,089	21,089	21,089	21,089	100%	INFORME	1	1	100%	
REFACCIONES Y ACCESORIOS	07CP00018/08	4,442,279	4,442,279	4,442,279	4,442,279	100%	INFORME	1	1	100%	
REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	07CP00050/08	1,589,350	1,589,350	1,589,350	1,589,350	100%	INFORME	1	1	100%	
SEGUROS Y FIANZAS	07CP00032/08	806,683	806,683	806,683	806,683	100%	INFORME	1	1	100%	
SERVICIO DE CINE, FOTO Y GRABACION	07CP00066/08	4,985	4,985	4,985	4,985	100%	INFORME	1	1	100%	
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	07CP00045/08	56,283	56,283	56,283	56,283	100%	INFORME	1	1	100%	
TRABAJOS, UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	07CP00034/08	170,510	170,510	170,510	170,510	100%	INFORME	1	1	100%	
UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD	07CP00064/08	9,451	9,451	9,451	9,451	100%	INFORME	1	1	100%	
VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	07CP00020/08	3,223,358	3,223,358	3,223,358	3,223,358	100%	INFORME	1	1	100%	

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Municipio de Tlaltizapán que dice: Tlaltizapán de Zapata, Morelos; H. Ayuntamiento 2006-2009.

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

Ing. Joaquín Carpintero Salazar, Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción IV, 41 fracción I, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia;

Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales;

Que el Ayuntamiento de Tlaltizapán cuenta con el Área de Asuntos Internacionales, la cual depende de la Dependencia de Asuntos Migratorios. Dicha Área se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro alcalde con sus homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, tratados y hermanamientos que beneficien a ambas Ciudades;

Que al lograr establecer Acuerdos, Tratados y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, ambiente, beneficiando al Municipio así como a sus ciudadanos;

Que para el efecto, se ha considerado necesaria la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y al Área de Asuntos Internacionales en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades;

Para eso, el Reglamento que hoy se presenta señalará la integración del Comité de Ciudades Hermanas, así como las atribuciones y funciones de sus integrantes y el procedimiento a seguir para el Hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

CAPTÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; se expide en conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 112 segundo párrafo, 113 fracción II, 115, 156 y 157 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción III, 41 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Tlaltizapán con otras ciudades nacionales y del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Regidor de Asuntos Migratorios.
- IV. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar, dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de Tlaltizapán con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades extranjeras;
- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;

IV. Evaluar conjuntamente las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo, y

V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

## CAPTÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 5.- El Comité de Ciudades Hermanas, en adelante el Comité, se crea como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y al Área de Asuntos Internacionales en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras Ciudades.

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, como Presidente Honorario.

II. El Encargado del Área de Asuntos Internacionales, como Director Ejecutivo.

III. El Funcionario que designe el Presidente Municipal, como Secretario Técnico.

IV. El Regidor de Asuntos Migratorios, como Coordinador General de Comisiones.

V. Un representante Ciudadano para cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:

- a).- Comisión de Cultura.
- b).- Comisión de Turismo.
- c).- Comisión de Economía y Obras Públicas.
- d).- Comisión de Educación.
- e).- Comisión de Medio Ambiente.
- f).- Comisión de Salud.
- g).- Comisión del Deporte.
- h).- Comisión de Edificios y Monumentos Históricos.
- i).- Comisión de Género.
- j).- Comisión de Migración y Trabajo.
- k).- Comisión de Industria y Comercio.
- l).- Comisión de Donaciones.
- m).- Otras Comisiones que se requiera que sean creadas.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El Presidente Honorífico tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Comité señalados en las fracciones I, II y IV podrán nombrar un suplente ante el Comité, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones que su titular.

Artículo 7.- El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Comité será honorífico.

Artículo 8.- Los integrantes ciudadanos del Comité durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para el siguiente período una vez que concluya su permanencia como miembros del Comité.

Si por alguna razón de causa mayor, el representante de alguna de las Comisiones no pudiera continuar con sus funciones, puede ser suplido por otra persona que designe el presidente del Comité y sometido a votación.

## CAPTÍTULO III

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 9.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con dos días de anticipación, por conducto del Presidente Honorario o del Director Ejecutivo.

Para que el Comité sesione válidamente se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Director Ejecutivo.

En caso de no contar con Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar el registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 10.- Las sesiones serán presididas por el Presidente honorario del Comité o, en su ausencia, por el Director Ejecutivo, debiéndose levantar Acta de la misma por el Secretario y la firmarán quienes en ella intervengan.

Artículo 11.- Corresponde al Comité, conjuntamente con el Presidente Municipal, los miembros del H. Ayuntamiento y las Áreas Administrativas, recibir a los visitantes Representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

## CAPTÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 12.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir con las Comisiones que les sean encomendadas;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- III. Cumplir con los fines establecidos en este Reglamento.
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI. Emitir propuestas de actividades que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas, y
- VII. Colaborar en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación.

Artículo 13.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente Honorario del Comité:

I. Representar y presidir el Comité;

II. Presentar el Programa Operativo Anual a los integrantes del Ayuntamiento para su aprobación;

III. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales) en la integración del Comité y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación;

IV. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de Tlaltizapán con otras ciudades del mundo;

V. participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;

VI. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrollados en la municipalidad;

VII. Presentar anualmente al Ayuntamiento el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;

VIII. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;

IX. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

X. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14.- El Presidente del Comité, al mes de enero de cada año presentará un Plan Anual de Trabajo para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados.

Artículo 15.- Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;

II. En todas las sesiones del Comité, deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los Acuerdos o resoluciones adoptados hasta darles total cumplimiento, debiendo quedar asentado en cada sesión;

III. Transmitir los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Comité a las autoridades municipales para su seguimiento y resolución;

IV. Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente Honorario y en su caso con el Director Ejecutivo del Comité;

V. Emitir, por orden del Presidente Honorario el orden del día;

VI. Llevar la lista de asistencia de los participantes;

VII. Ser moderador en las reuniones de trabajo;

VIII. Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo, y

IX. Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente Honorario.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

I. En ausencia del Presidente Honorario o por instrucciones de él convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;

V. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular, de acuerdo con el Presidente Honorario, el orden del día;

VII. Llevar el control de las actas de sesiones que celebre el Comité;

VIII. Suplir al Presidente Honorario en sus ausencias;

IX. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;

X. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

XI. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicos que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;

XII. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité,

XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente le señale el Comité.

Artículo 17.- Son atribuciones del Coordinador General de las Comisiones:

I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, áreas de atención o cualquier otro rubro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 fracción V de este Reglamento;

II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;

III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;

V. Informar al Presidente Honorario sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;

VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y

VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento o el Comité.

#### CAPTÍTULO V

#### DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados, tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermanamiento de la Ciudad de Tlaltizapán con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa autorización del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 19.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I. Brindar información a la ciudad con la que se quiera suscribir un Acuerdo de Hermanamiento, con la finalidad de dar a conocer más de la ciudad, perfiles o datos que puedan ser útiles para tal fin;

II. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

III. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes ciudades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

IV. Identificar intereses comunes o complementarios entre ciudades distintas para impulsar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y

V. Velar por un intercambio fructífero bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 20.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, materiales y presupuestales indispensables para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el municipio.

Artículo 21.- Para concretar los Acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 22.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 23.- A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta, y someterla para su aprobación o rechazo.

#### CAPTÍTULO VI

##### DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 24.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de Hermanamiento corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne de Cabildo.

Artículo 25.- Cuando sea necesario, el Presidente Municipal asistirá a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento y del Comité de Ciudades Hermanas, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 26.- En la Sesión Solemne señalada en el artículo 24 del presente Reglamento, firmarán el Acuerdo de Hermanamiento los Presidentes Municipales o Alcaldes y los Regidores de las Ciudades con las que el Ayuntamiento de Tlaltizapán celebre los Acuerdos, y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 27.- Corresponde al Comité recibir y atender, conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad Hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- Una vez que entre en vigor el Presente Reglamento, se expedirá la Convocatoria para la elección de los integrantes Ciudadanos del Comité.

Artículo Tercero.- Una vez que esté integrado el Comité, será el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos quien les tomará protesta en sesión de Cabildo convocada para el efecto.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Cabildo de conformidad a la normatividad aplicable.

Dado en el Salón de Cabildos "Los Presidentes" del Palacio Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los 15 días del mes de enero del año 2009, aprobado por unanimidad mediante Acta de Cabildo Ordinario Número 125 de la misma fecha.

#### ATENTAMENTE

"SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA"

Presidente Municipal

ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR

Síndico Municipal, Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Desarrollo Económico y Patrimonio Municipal

PROFR. DIEGO FARÍAS GONZÁLEZ

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;

Protección Civil y Coordinación de Organismos Descentralizados

C. ALEJANDRO ARELLANO DELGADO

Regidora de Hacienda, Programación y Presupuesto; Asuntos

Migratorios; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados MTRA. ROSALÍA FLORES SOTELO

Regidora de Turismo; Relaciones Públicas y Comunicación

Social y Planificación y Desarrollo

LIC. ZUGEILY CABRERA FLORES

Regidor de Educación, Cultura y Recreación; Derechos

Humanos y Protección al Patrimonio Cultural

PROFR. DAVID SALAZAR GUERRERO

Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género MVZ. ESPERANZA ESPÍN PAREDES

Regidor de Desarrollo Agropecuario; Gobernación, Reglamentos y Asuntos de la Juventud

MVZ. HUMBERTO BENITO JUÁREZ BAQUEDANO Regidor de Servicios Públicos Municipales y

Protección Ambiental

ING. OMAR DÍAZ SALAZAR

RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** En el municipio Zacatepec, Morelos a la fecha no existe un Reglamento que regule la actividad comercial de los particulares, lo que ha generado un sin número de problemas entre vecinos, y finalmente han terminado en demandas en los tribunales presentadas en contra del H. Ayuntamiento, generando gastos en recursos humanos y económicos, lo cual representa pérdidas y conflictos que a la larga terminan hasta en lesiones o denuncias penales entre los Zacatepecenses.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento que hoy se presenta tiene el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados y los cuales funcionan sin ninguna restricción, y con la finalidad de que funcionen dentro de un margen legal que no cause perjuicios ni daños a terceros, y dándoles los cauces legales para realizar su actividad y expresar sus inconformidades, es que se emite este ordenamiento jurídico para dicho propósito.

**TERCERO.-** En este Reglamento se establecen los lineamientos para el otorgamiento de licencias comerciales, industriales y de servicios dando oportunidad a quienes ejercen el comercio de saber que requisitos y procedimientos deben seguir y por lo tanto las obligaciones que conlleva el establecimiento de determinado giro comercial respetar, dando con ello certidumbre jurídica a los Zacatepecenses, y a los que se dedican a ejercer alguna actividad comercial

**TITULO I**

**DE LAS NORMAS PRELIMINARES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de carácter obligatorio en el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; estableciendo las bases para su operatividad en áreas de la seguridad y bienestar de los habitantes, procurando la consecución de los fines de organización del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento se expide de conformidad al artículo 5º, segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3.-** Las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades lícitas de tipo comercial, industrial y de prestación de servicios están obligadas a observar y cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Toda actividad económica de los particulares requiere de licencia comercial o permiso del H. Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedido. Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 5.-** El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Zacatepec, Morelos se vigilará por el H. Ayuntamiento y se inspeccionarán y sancionarán a través de la Dirección de Licencias a los establecimientos comerciales en sus respectivos giros.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- **AUTORIDAD:** H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos;

II.- **AUTORIZACIÓN:** El acto administrativo que emita la autoridad por escrito a favor de una persona física o moral, para que pueda desarrollar por un solo evento o período determinado, el o los giros que ampara la misma;

III.- **SOLICITUD DE APERTURA:** La manifestación que deberán hacer por escrito y de manera respetuosa las personas físicas o morales ante la autoridad, con motivo del inicio de actividades de tipo comercial, industrial y de servicios y que requiere de la licencia de funcionamiento.

IV.- **DIRECCIÓN:** La Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec;

V.- **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:** El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma constante, reiterada y lícita con fines lucrativos;

VI.- GIRO PRINCIPAL: La actividad o actividades que se registren o autoricen en licencia de funcionamiento para desarrollarse en los establecimientos de tipo comercial, industrial y de servicios;

VII.- GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen dentro de los establecimientos;

VIII.- IMPACTO SOCIAL: El fenómeno causado por la actividad desarrollada y que pueda alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad;

IX.- REGLAMENTO: El presente Reglamento para la Regulación Comercial, Industrial y de Servicios del municipio de Zacatepec, Morelos.

X.- LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XI.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El documento que emite la autoridad correspondiente para que una persona física o moral pueda desarrollar actividades de tipo comercial, industrial o de servicios;

XII.- PERMISO: El documento que emite la autoridad correspondiente para que una persona física o moral pueda ocupar la vía pública y en casos específicos y temporales de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;

XIII.- PARTICULARES: Las personas físicas o morales que obtengan licencias de funcionamiento o permiso y las que presenten su solicitud de apertura; así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de establecimiento;

XIV.- TRASPASO: La transmisión que el Titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor de la misma a otra persona física o moral de conformidad al presente ordenamiento.

#### DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- EL DIRECTOR DE LICENCIAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC;

ARTÍCULO 8.- Es atribución exclusiva del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, otorgar las licencias o permisos a que se refiere este reglamento previo dictamen que funde y motive el otorgamiento o la negativa, el cual se dará a conocer al Presidente Municipal en informes mensuales.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, queda facultado para determinar la procedencia o la improcedencia de los cambios de giro.

#### CAPÍTULO II

##### ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, que actuará a través de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec:

I.- Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;

II.- Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos de tipo comercial, industrial y de servicios;

III.- Expedir licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones conforme al presente ordenamiento no sin antes haber hecho un estudio socioeconómico de la zona donde se pretenden instalar el establecimiento;

IV.- Expedir, refrendar, aumentar o disminuir de giro complementario y autorizar los traspasos de licencias de funcionamiento;

V.- Registrar el aviso de suspensión y cede de actividades de los establecimientos de tipo comercial, industrial y de servicios;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos de tipo comercial, industrial y de servicios que operen en el Municipio;

VII.- Instruir al personal de inspección para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en el sentido de que las diligencias, inspecciones, y visitas a que haya lugar se lleven a cabo de conformidad con el mismo;

VIII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento y las demás que les señalen otras disposiciones aplicables.

IX.- Requerir a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios públicos, que acrediten tener en vigor la licencia o permiso de funcionamiento;

X.- Entregar copia del acta de inspección al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo no mayor de 48 horas, deberá presentarse a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec para que, de conformidad con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 48 horas sin que el infractor se haya presentado, se resolverá con el acta que para tal efecto se levante, si existe o no violación a los ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible; y

XI. Clausurar los negocios infractores, por las causas que señala el presente ordenamiento; así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

## TÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

#### CAPITULO I

#### DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER EL COMERCIO

ARTÍCULO 11.- Sólo podrán ejercer el comercio:

a).- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización;

b).- Los extranjeros que comprueben con la documentación legal respectiva su legal estancia en el País, así como que al entrar a él, se les autorizó para ejercer el comercio;

c).- Las Sociedades Mercantiles Mexicanas legalmente establecidas y constituidas, siempre que el objeto o uno de los objetos de su constitución, sea el comercio;

d).- Las sociedades mercantiles extranjeras siempre y cuando se ajusten a la legislación federal y estatal de la actividad económica y cuenten con la autorizaciones correspondiente; y

e).- Los mayores de 18 años, por lo que queda prohibido el empleo de menores de edad que no cuenten con el permiso correspondiente, en cualquiera de los establecimientos regulados por este reglamento.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 12.- El Particular tiene las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su registro en el padrón de contribuyentes ante la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec.

II.- Destinar exclusivamente el local o área para el giro o giros a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso o la autorización otorgada;

III.- Exhibir la razón social al público y a la autoridad;

IV.- Tener a la vista la licencia de funcionamiento, permiso o autorización que la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio, haya otorgado;

V.- Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios que corresponda a los bienes y servicios que se proporcionen, y el horario en el que prestarán los servicios ofrecidos, a menos que se tratará de marcas comerciales de prestigio internacional;

VI.- Que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y en general comunicados al público, estén escritos en español, independientemente de que se desea hacerlos en otros idiomas;

VII.- Permitir el acceso al establecimiento del personal autorizado por la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio, para realizar las inspecciones que establece este Reglamento;

VIII.- Observar el horario que para el establecimiento de que se trate, establezca la autoridad, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario autorizado;

IX.- Cumplir las restricciones al horario o suspensión de actividades, que en Fechas y horas determinadas fije la Autoridad;

X.- Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados. Así mismo cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a acabo dicha comisión.

Igualmente se impedirá el acceso a miembro del Ejército, Fuerza Aérea y de Cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de copeo, estando uniformados o armados;

XI.- Contar en sus instalaciones con un botiquín básico de primeros auxilios con medicinas y utensilios necesarios y suficientes; así como el equipo adecuado y señalamientos que ordene la Dirección de Protección Civil ya sea Municipal o Estatal para evitar siniestros.

XII.- Dar aviso por escrito a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec dentro de los 30 días a la suspensión temporal o definitiva de actividades de establecimientos, indicando la causa que la motiva, así como la reanudación en su caso;

XIII.- Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que no se altere el orden público;

XIV.- Dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de su establecimiento o fuera de este; y

XV.- Cumplir con la normatividad de las Direcciones de Obras Públicas, Protección Civil, Ecología, Seguridad Pública y demás disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este Reglamento.

XVI.- Realizar su actividad comercial como lo específica la Licencia Comercial.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13.- El Particular, tiene las siguientes prohibiciones;

I.- La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica a los menores de edad, aun cuando consuman alimentos;

II.- La venta de cualquier tipo de tabaco a menores de edad;

III.- Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo aquellos casos en que se autorice;

IV.- Que en el interior de los establecimientos se permitan las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

V.- Cruzar apuestas en el interior de los establecimientos;

VI.- Elaborar y vender bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Morelos, su Reglamento, y lo dispuesto por la Dirección de Salud Pública Municipal;

VII.- Permitir que los clientes permanezcan dentro del establecimiento una vez cumplido el horario establecido;

VIII.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, en caso de contar con licencia para la venta de estos productos en envase cerrado;

IX.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, fuera del horario permitido en su Licencia o permiso comercial

X.- Permitir el consumo, la venta y distribución de todo tipo estupefacientes y psicotrópicos y;

XI.- Presentar el servicio a domicilio de productos y mercancías.

XII.- Iniciar actividad comercial sin autorización, permiso o licencia comercial.

XIII.- Instalar y operar expendios de tortilla dentro del municipio de Zacatepec, Morelos.

#### TÍTULO III

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14.- Para la realización de actividades de tipo comercial, industrial y prestación de servicios, se requiere de la licencia de funcionamiento que expide la autoridad, para tal caso los interesados en obtener la licencia correspondiente para la operación de sus actividades, deberán presentar la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos;

I.- Nombre y domicilio para oír notificaciones, registro federal de contribuyentes y acta de nacimiento; 2 fotografías tamaño infantil, recibo de agua, predial del establecimiento comercial, solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes, cambio de uso de suelo y demás requisitos en particular que la autoridad lo requiera;

II.- Si el solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

III.- Si en persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;

IV.- Ubicación del local donde pretende establecer su actividad, determinando si éste es propio o se encuentra en arrendamiento;

V.- Clase de giro que se pretenda ejercer, u razón social o denominación del mismo;

VI.- Licencia de uso del suelo expedida por el H. Ayuntamiento para poder operar y;

VII.- Comprobar por escrito cuando corresponda, que cumplen además de lo previsto por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por las Leyes de Salud, Protección Civil y de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Morelos, además de las disposiciones Reglamentarias vigentes en el Municipio.

VIII.- Acompañar a la solicitud la anuencia de la Autoridad Sanitaria competente, croquis de localización del local y constancia de Protección Civil de que reúne las condiciones de funcionamiento del establecimiento.

IX. Sujetarse a la inspección que realice el personal de la Dirección de Licencias y Reglamentos para verificar si el establecimiento o local cuenta con los elementos necesarios para su funcionamiento;

X.- Si se trata de persona moral, presentar copia certificada del acta constitutiva; y el estudio socioeconómico que garantice la factibilidad económica y no afecte a terceros los giros similares.

XI.- Si no actúa a nombre propio acreditar la personalidad del representante legal con el documento idóneo;

XII.- Si es extranjero, acompañará la documentación que lo autorice a ejercer el comercio.

XIII.- Acreditar debidamente la propiedad del predio en donde se pretenda establecer el negocio o presentar el documento legal que compruebe la posesión sobre el mismo;

XIV.- En el caso de licencias para establecimientos que para su funcionamiento requieran de permisos para la realización de los eventos y el pago de derechos, el propietario del predio deberá ser quien cumpla con este trámite;

XV.- Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona moral o socio extranjero, en este último caso, deberá renunciar a la protección de las leyes de su país.

XVI.- Estudio socioeconómico que garantice el equilibrio comercial en la zona a fin de lograr una competencia leal y un sano crecimiento económico.

ARTÍCULO 15.- Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Licencias de Comercio, Industrial y Servicios municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá expedir o negar la licencia de funcionamiento correspondiente. La Dirección de Licencias, dentro del plazo señalado, podrá realizar visitas para verificar que las manifestaciones y documentos en la solicitud respectiva sean verídicos, de conformidad con lo establecido.

En la licencia de funcionamiento se hará constar en forma clara el giro que se autoriza ejercer, atendiendo lo señalado en el artículo 7 del Reglamento e incluir aquellos que se permitan adicionalmente como giros complementarios.

ARTÍCULO 16.- Las licencias de funcionamiento que se hayan otorgado dejarán de surtir efecto cuando el Particular no inicie la operación del establecimiento en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, a bien deje de ejercer sin aviso las actividades amparadas durante igual lapso de tiempo.

ARTÍCULO 17.- Las licencias o permisos deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento y deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre y apellidos, edad, nacionalidad y domicilio del propietario;

II. Vigencia;

III. Giro o actividad que autoriza la Licencia y zona de ubicación;

V. Nombre y ubicación del negocio;

V. Fecha de su expedición;

VI. Horario de apertura y cierre a que deba sujetarse el establecimiento,

VII. Principales datos de la documentación respectiva, si se trata de mexicanos por naturalización o de extranjeros;

VII. Firma del funcionario autorizado para expedirla;

VIII.- En el caso de espectáculos deberá contener la edad mínima de ingreso al mismo; y

IX.- Los demás datos que considere convenientes la Dirección de Licencias y Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- La licencia de funcionamiento deberá refrendarse cada año calendario, dentro del período que será del día 1º de enero al 28 de febrero; para tal efecto, los particulares deberán presentar a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec los siguientes documentos:

I.- Licencia de funcionamiento original;

II.- Comprobante de pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio;

III.- En caso de no efectuar el refrendo sin previa justificación dentro del término establecido, será motivo de una sanción económica.

ARTÍCULO 19.- En caso de que las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento hayan variado, el interesado deberá solicitar la expedición de una nueva, presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17 del presente, y la original será cancelada conforme al procedimiento que señala la misma a excepción de los giros contemplados en los capítulos I y II del Título IV del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- La persona física o moral, según el caso, que solicite licencia o permiso para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios dentro del Municipio, deberá abstenerse de iniciar cualquiera de las actividades citadas, hasta en tanto no se le otorgue. La sola presentación de la solicitud, de ninguna manera autoriza al solicitante para iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 21.- La renovación de la licencia deberá solicitarse ante la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec durante los meses de enero y febrero de cada año. Los permisos no son renovables.

ARTÍCULO 22.- La renovación se hará a solicitud expresa del interesado o su representante legal debidamente acreditado, ajustándose a los trámites de reapertura de establecimientos, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso del establecimiento, se considerarán como solicitud de apertura y no de renovación.

ARTÍCULO 23.- Las licencias o permisos comerciales no son transferibles. Cuando se trate de traspasar una negociación establecida, se requerirá el previo consentimiento de la autoridad, respecto al otorgamiento de licencia o permiso al nuevo propietario, en el caso de llenar los requisitos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS TRASPASOS

ARTÍCULO 24.- Cuando se realice el Traspaso de algún establecimiento, el adquirente deberá solicitar el cambio de propietario, domicilio, razón social, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado. La expedición de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante, se realizará presentando los siguientes documentos:

I.- El documento traslativo de dominio;

II.- La Licencia de funcionamiento original vigente respectiva;

III.- En caso de personas morales, el documento con que su representante acredite su responsabilidad; y

VI.- El solicitante es extranjero deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y

V.- El pago de los derechos correspondientes.

VI.- Los establecimientos señalados en el capítulo I y II del Título IV del presente ordenamiento no podrán ser sujetos de traspaso.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Licencias de Comercio, Industrial y de Servicios municipal, una vez que haya recibido la solicitud y documentación respectiva, procederá en un plazo de 15 días hábiles a emitir la licencia de funcionamiento correspondiente.

## DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos comerciales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Contar con licencia o permiso de funcionamiento;

II.- Contar con servicios sanitarios y cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo.

III.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, protección civil y seguridad estructural.

IV.- Tener instalación eléctrica que preste las garantías de seguridad necesarias.

V.- Tener como mínimo, pisos de cemento, o materiales similares;

VI.- Contar con estacionamiento propio para el servicio de clientes.

VII.- Los demás que establezcan este reglamento y las disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales, dentro del término de 15 días naturales en que se ejecute, la baja o cierre del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, áreas de servidumbre y similares, y señalamientos de tránsito y protección civil.

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales, mantener abiertas sus negociaciones durante el horario autorizado, así como vender y prestar los servicios sin distinción de persona alguna.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los comerciantes utilizar aparatos eléctricos y altoparlantes para anunciar sus productos o exhibirlos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, al igual que rebasar los decibeles de emisión permitidos siempre y cuando no afecte la salud auditiva de la población.

ARTÍCULO 31.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida o servicio de vigilancia, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

## CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32.- Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, la autoridad no autorizara aperturas, sólo en los casos donde la bebida alcohólica sea complemento de alimentos, previo estudio de impacto social.

ARTÍCULO 33.- Tratándose de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo sin consumo de alimentos, el servicio se deberá prestar en una o más áreas delimitadas mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas, contruidos de tal forma que se eviten molestias a los demás concurrentes.

ARTÍCULO 34.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento de restaurantes, restaurant-bar, bares, taquerías, fondas, antojerías y similares deberán proporcionar a los clientes, la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen, en la carta o menú.

ARTÍCULO 35.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de alojamiento y se ejerza algún giro complementario, deberá contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro principal, separados por muros, cancelas, mamparas, desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitantes.

ARTÍCULO 36.- En los establecimientos que presten el servicio de alojamiento, se deberá cumplir las siguientes disposiciones:

I.- Contratar un seguro que ampare su actividad, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;

II.- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento de los cuartos y la tarifa de los giros complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

III.- Llevar el control de entrada y salida de huéspedes, con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia;

IV.- Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento Interior del Establecimiento Sobre la Prestación de los Servicios;

V.- Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la instalación de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas y;

VI.- Mantener la limpieza e higiene de todas las instalaciones.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I.- Instalarse a no menos de 300 metros, de los centros escolares;

II.- Para su operación, cada juego deberá tener entre sí una distancia mínima de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;

III.- En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen los Reglamentos de Protección Civil, requerirán de que se otorgue y acompañe a la solicitud de licencia de funcionamiento o autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento;

IV.- Contar con un seguro de vida y de gastos médicos para la protección de los usuarios del establecimiento, así como para cubrir daños a terceros;

V.- Observar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos, no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la dependencia competente;

ARTÍCULO 38.- Los establecimientos como salas de teatro, cines, estadios, plaza de toros y similares, deberán;

I.- Contratar un seguro que ampare su actividad, en los términos dispuestos por la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

II.- Presentar únicamente eventos del tipo señalado en la licencia de funcionamiento respectiva;

III.- Contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o prestación de eventos diferentes a los autorizados en su licencia de funcionamiento;

IV.- Respetar el foro que tengan autorizado;

V.- Cuando se desee expender bebidas alcohólicas, deberán solicitar la autorización correspondiente, y observar las siguientes disposiciones:

a) Impedir que los asistentes introduzcan bebidas alcohólicas al interior de la sala.

b) Las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse en recesos entre funciones y durante los intermedios y nunca en envase de vidrio;

VI.- Los particulares deberán informar a la autoridad correspondiente, del programa que pretendan presentar, con indicación de las fechas, horarios y precios del boleto de acceso.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibida la prestación de eventos artísticos, culturales, musicales, deportivos y/o cinematográficos en la vía pública, excepto que a juicio de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, el evento revista un especial interés social o tenga por objeto resguardar las tradiciones; en cuyo caso y previo a la expedición de la autorización respectiva, la Dirección de Licencias y Reglamentos fijará las condiciones mínimas que se deberán cumplir a efecto de garantizar que no se altere el orden público y la seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 40.- En los establecimientos de talleres mecánicos, electrónicos, electromecánicos, lavado y engrasado, hojalatería y pintura y similares, deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Contar con áreas para la ubicación de herramientas refacciones, así como para almacenar en su caso, gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios, sometiendo el almacenamiento a la regulación del manejo de esos materiales y los residuos que se generen, considerando su grado de peligrosidad volúmenes;

II.- Evitar utilizar la vía pública para reparar los vehículos respecto de los cuales sean solicitados sus servicios.

III.- Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos o sólidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, sin previo tratamiento o permiso de la autoridad competente.

IV.- Las áreas de reparaciones deberán estar separadas unas a otras, para que los diferentes servicios se presten, deberá contar con la infraestructura adecuada y;

V.- Contar con un seguro contra robo y daños a terceros que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

ARTÍCULO 41.- En los establecimientos para operar como balnearios, parques acuáticos o similares, deberán observar lo siguiente:

I.- Contar con áreas suficientes para estacionamiento, presentación de espectáculos, servicio médico, vestidores, baños, regaderas; y

II.- Abstenerse de vender bebidas alcohólicas si no cuenta con el giro complementario de permiso de restaurante.

III.- Contar con un seguro de responsabilidad civil, contra robo y daños a terceros.

IV.- Lo que determine el Reglamento de Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 42.- Los Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberán ubicarse a una distancia mínima de 300 metros de los planteles educativos, unidades deportivas y hospitales; la distancia será aumentada en caso de creerlo conveniente a la autoridad tomando en consideración la gravedad que pudiere ocasionar la instalación de un negocio cerca de dichos centros públicos.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido el comercio ambulante, informal o no establecido, por lo que el particular que lo lleve a cabo, contravendrá el presente reglamento y se hará acreedor a las sanciones que este mismo ordenamiento establezca para los infractores a sus disposiciones.

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido para el comercio ambulante usar la vía pública para vender sus productos, por lo que no podrán ni se les permitirá que instalen puestos o casillas fijas o semifijas, lonas o mantas en el piso o como techos, ya sea en banquetas o dentro del arrollo vehicular.

ARTÍCULO 45.- Solo la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Licencias Comerciales podrá autorizar o emitir los permisos para que los particulares lleven a cabo el comercio informal o ambulante, señalando los horarios, días y lugares donde se podrá llevar a cabo dicha actividad comercial, por lo que de hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establece la ley aplicable.

#### TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE RESTAURANT BAR Y BAR CON PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE RESTAURANT – BAR

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos con giro de Restaurant-Bar, se sujetarán a:

I.- Los requisitos de su funcionamiento:

a).- Las señaladas en el Título II capítulo I, del presente Reglamento;

b).- Contar con área de estacionamiento suficiente dentro o en las inmediaciones del local;

c).- En el caso de los establecimientos que cuenten con la autorización para tener música viva o grabada, se fija un nivel máximo permisible de 20 dB en el horario autorizado; asimismo aquellos establecimientos que requieran pista de baile deberán contar con la autorización, y para tal fin a autoridad competente realizará el estudio de factibilidad correspondiente.



d).- Del personal de cocina, los meseros y meseras, esto (a )s deberán contar con un uniforme que refleje limpieza y pulcritud, además de cumplir con las disposiciones de la Dirección de Salud Pública Municipal;

e).- A efecto de mantener la seguridad de los clientes, el propietario o encargado contará con personal responsable para la vigilancia dentro y fuera del establecimiento;

f).- En caso de pretender realizar un evento único, temporal o especial, estos establecimientos se sujetarán a lo que disponen los capítulos IV y V del presente Título;

g).- En el caso de que el establecimiento cuente con trabajadoras dedicadas al sexo servicio, el propietario deberá exigirles se sometan a revisión sanitaria y presenten el comprobante que se le extienda por parte de la autoridad municipal para poder prestar el servicio; y si están éstas en estado de gravidez no deberá permitir que presten tal servicio; y

h).- Además de cumplir las anteriores disposiciones, observarán las indicaciones de las distintas Dependencias Municipales.

#### II.- De las prohibiciones:

El propietario del establecimiento, el responsable del giro comercial o el encargado del mismo, se sujetarán a las siguientes prohibiciones:

a).- Además de las señaladas en el Título II capítulo II, de este Reglamento, los propietarios de los establecimientos tendrán prohibido las acciones siguientes;

b).- La portación de cualquier tipo de arma por parte de los clientes, propietarios, encargados o empleados en el interior del establecimiento. En caso de que se cometa un ilícito ya sea al interior o fuera que provenga del establecimiento, además de que dará parte a la autoridad competente se procederá a la clausura temporal o definitiva, previa valoración del caso;

c).- La realización de variedad o espectáculo contrarios a la cultura o que ataque a la moral pública, dentro de los lineamientos;

d).- Ejercer otro tipo de giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento y;

e).- Permitir que los clientes de este tipo de establecimientos utilicen la vía pública como estacionamiento.

f).- La venta de bebidas alcohólicas sin alimentos.

g).- Permitir que las sexo servidoras den servicio sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal o en estado de gravidez.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido la instalación de puestos, mesas o casillas fijas o semifijas para la venta de bebidas alcohólicas de todo tipo ya sea para ingerirlas en el mismo lugar o para llevarlas.

ARTÍCULO 48.- Queda estrictamente prohibido para el comercio ambulante de bebidas alcohólicas, usar la vía pública para vender sus productos, por lo que no podrán ni se les permitirá que se instalen puestos, mesas o casillas fijas o semifijas, lonas o mantas en el piso o como techos, ya sea en banquetas o dentro del arrollo vehicular para la venta de las mismas, por lo que de hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establece la ley aplicable.

ARTÍCULO 49.- Solo la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Licencias Comerciales, podrá autorizar o emitir los permisos provisionales para que los particulares lleven a cabo el comercio informal o ambulante para la venta de bebidas alcohólicas, señalando los horarios, días y lugares donde se podrá llevar a cabo dicha actividad comercial.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BAR Y CON PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos que en su licencia de funcionamiento se le permite ejercer el giro de Bar con pista de baile y presentación de espectáculos, observan:

I. De los requisitos de su funcionamiento:

a) Las señaladas en el Título II capítulo I, del presente Reglamento.

b) En cuanto a la emisión de ruido por contar con música viva o grabada, se fijan para estos establecimientos un nivel máximo permisible de 20 dB, por lo que los particulares deberán de proveer al establecimiento de paredes revestidas de corcho o de algún otro material que impida la filtración del sonido o de cortinas acústicas que impidan se filtre el sonido para evitar perjudicar a los vecinos o contaminar el medio ambiente;

c) A fin de mantener la seguridad de los clientes, el propietario o encargado contará con personal responsable para la vigilancia dentro y fuera del establecimiento y a su vez evitar molestias o perjuicios a los vecinos o transeúntes;

d) En caso de pretender realizar un evento único, temporal o especial, estos establecimientos se sujetarán a lo que dispone el presente Título capítulos IV y V; y

e). Contar con área de estacionamiento suficiente dentro o en las inmediaciones del establecimiento comercial;

f). Fijar en la puerta de entrada del establecimiento un letrero impreso en la pared, cartelón o anuncio que señale, el horario de inicio de servicio a clientes, así como el horario en que cierra el negocio dando por terminado el servicio a clientes, la indicación que prohibida la entrada a los menores de edad y uniformados que requieran el servicio del establecimiento.

g) En el caso de que el establecimiento cuente con trabajadoras dedicadas al sexo servicio, el propietario deberá exigirles se sometan a revisión sanitaria y presenten el comprobante que se le extienda por parte de la autoridad municipal para poder prestar el servicio; y si están éstas en estado de gravidez no deberá permitir que presten tal servicio.

II. De las prohibiciones:

El propietario del establecimiento, el responsable del giro comercial o el encargado del mismo, se sujetarán a las siguientes prohibiciones:

a) Las de las señaladas en el Título II, capítulo II, de este Reglamento;

b). Permitir la portación de cualquier tipo de arma por parte de los clientes, propietarios, encargados o empleados en el interior del establecimiento. En caso de que se cometa un ilícito ya sea al interior o fuera que provenga del establecimiento, además de que dará parte a la autoridad competente se procederá a la clausura temporal o definitiva, previa valoración del caso;

c) Permitir que los clientes de este tipo de establecimiento utilicen la vía pública como estacionamiento.

c) Permitir el acceso al establecimiento a menores de edad.

d) En el caso de que el establecimiento cuente con trabajadoras dedicadas al sexo servicio se deberán someter a revisión sanitaria y si están estas en estado de gravidez no se deberá prestar tal servicio.

e).- Permitir que las sexo servidoras den servicio sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal o en estado de gravidez.

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 51.- Deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Contar con un área exclusiva para el almacén de la materia prima.

II.- Destinar un área específica para herramientas, lubricantes y refacciones.

III.- No utilizar la vía pública para comercializar el producto de tipo perecedero ya que esto provocaría la contaminación del mismo.

IV.- No establecer expendios, no ambulanteo, ni hacer entregas a domicilio del producto de la masa y sus derivados.

V.- No realizar la competencia desleal.

VI.- Respetar y sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Molinos y Tortillerías del municipio de Zacatepec, Morelos, vigente.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 52.- Los establecimientos pueden sin necesidad de obtener otra licencia de funcionamiento, solicitar los giros complementarios que expresamente les permite el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- En los establecimientos con licencia de funcionamiento de hotelería, se podrá prestar como giros complementarios, los siguientes:

I.- Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo, así como servicio de bar en las habitaciones;

II. Música viva;

III.- Dulcería y

IV. Servicio de lavandería, planchado y tintorería;

ARTÍCULO 54.- En los establecimientos cuyo giro principal sea el de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, se podrá tener como giro complementario la venta de bebidas no alcohólicas y dulcería.

ARTÍCULO 55.- En los establecimientos cuyo giro sea el de billares, no se permitirá la entrada, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados de cualquier corporación policíaca.

ARTÍCULO 56.- En los establecimientos con giro principal para farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que cuenten con un área para desarrollar su actividad mayor a cuarenta metros cuadrados (40.00 m<sup>2</sup>), se podrá tener como giro complementario hasta 3 juegos mecánicos, electromecánicos y/o de vídeo, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 19 del presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 57.- Para el otorgamiento de la autorización para operar en una sola ocasión por un período determinado de tiempo o por un solo evento, el particular deberá formular solicitud por escrito con los datos que se menciona en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 58.- Deberá presentar cuando menos con 10 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la Dirección, de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, con los siguientes datos:

I.- Nombre, domicilio y firma del organizador responsable;

II.- Clase de festividad o evento;

III.- Ubicación del lugar en donde se realizará,  
y

IV.- Fecha y hora de inicio y término del mismo.

La Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec analizará la solicitud de la autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, y previo pago de los derechos que en su caso establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

#### CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido a todos los establecimientos comerciales, utilizar la banqueta o en general la vía pública para mostrar y exhibir con fines de venta sus productos, y sólo lo podrán hacer y colocarlo en la vía pública, previo permiso de la Dirección de Licencias Comerciales y pago de derechos.

ARTÍCULO 60.- Para efectos del artículo anterior, únicamente se autorizarán en las siguientes condiciones:

I.- Que sean contiguos al establecimiento mercantil.

II.- Que se coloquen únicamente en el horario previamente establecido.

III.- Que se deje una anchura libre de 1.00 metros a 1.50 metros entre los enseres y la guarnición de la banqueta, para el paso de peatones;

IV.- Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular;

V.- Que no afecte el entorno o la imagen urbana;

VI.- Que los enseres no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos y;

VII.- Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional y de oficinas y planteles educativos.

ARTÍCULO 61.- Los interesados en obtener el permiso, deberán presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II.- Copia de la licencia de funcionamiento;

III.- Croquis de la colocación de enseres y;

IV.- El pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Recibida la solicitud, acompañada de todos los documentos y cumplidos los requisitos a que se refiere el presente el artículo, la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, en un plazo máximo de 10 días hábiles, deberá informar al particular si procede o no el otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO 62.- El permiso para la ocupación y colocación en la vía pública de los enseres, no podrá exceder de 30 días naturales, entendiéndose que ésta no crea ningún derecho real o posesorio sobre el lugar que ocupe ni se considerará como extensión de su negocio.

#### CAPÍTULO VI PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 63.- Se cobrará por parte de la autoridad municipal a través de la Dirección de Licencias Comerciales e industriales, la difusión y colocación de anuncios y publicidad visible al público en general ya sea en estructura (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.), paredes, pantalla electrónica o mecánica, pantalla fija, no luminosos, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como nombre comercial del local o del establecimiento rotulado en la fachada del mismo.

ARTÍCULO 64.- Los interesados en obtener el permiso, deberán presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II.- Copia de licencias de funcionamiento;

III.- Tipo de material con el cual esta elaborado el anuncio publicitario (pantalla electrónica o mecánica, pantalla fija, no luminosos, lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.);

IV.- Croquis de ubicación del anuncio;

V.- Para el caso de que el anuncio sea cual fuere el material, se instale dentro de una propiedad, se deberá exhibir el permiso del propietario del inmueble, para que la Dirección de Licencias Comerciales e Industriales, pueda entrar al domicilio o propiedad para llevar a cabo las revisiones de seguridad o en su caso clausurar el mismo para el caso de que no sea cubierto el pago del permiso correspondiente o se exhiban anuncios contrarios a las buenas costumbres y que afecten la moral de las personas, subversivos, denigrantes o que ajuicio de la autoridad municipal no se deba publicitar el contenido del anuncio.

En caso de no querer pagar por el permiso de la exhibición de dicho anuncio publicitario se clausurará tal instrumento publicitario.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 65.- Las actividades de los establecimientos de tipo comercial, industrial y de servicios, se sujetarán en los siguientes horarios:

I.- Los Restaurantes en general podrán funcionar de las 7:00 a las 21:00 hrs.;

II.- Los Restaurant-Bar, funcionan con un horario desde las 10:00 hasta las 21:00 hrs.;

III.- Los Bares con presentación de espectáculo podrán funcionar desde las 10:00 a las 21:00 horas;

IV.- Los establecimientos que expendan vinos y licores en botellas cerrada funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas.

V.- Podrán funcionar las 24 horas del día las industrias, hoteles, moteles, casa de huéspedes, farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios, gasolineras, estacionamientos, grúas, funerarias y vulcanizadoras;

VI.- Los molinos y tortillerías podrán funcionar observando las disposiciones que señalen la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec desde las 5:00 horas hasta las 20:00 horas;

VII.- Las fondas, loncherías, cafés, torterías y expendios de antojitos podrán funcionar en un horario de 7:00 a las 21:00 horas;

VIII.- Los establecimientos con pista de baile (salón de eventos); música magnetofónica, viva podrán funcionar de 10:00 hrs., a 21:00 hrs.

IX.- Las taquerías podrán funcionar en un horario de las 10:00 hrs., a las 21:00 hrs.;

X.- Los establecimientos con juegos electrónicos podrán funcionar en un horario de 10:00 a las 21:00 horas,

XI.- Los establecimientos no considerados en el presente reglamento se sujetarán su funcionamiento al horario que les señale la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec según sea el caso.

ARTÍCULO 66.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados a solicitud de los particulares, previo análisis y autorización de la autoridad, en su caso además de cubrir el pago por el tiempo extraordinario.

## TÍTULO V

## DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE

## SEGURIDAD,

## SANCIONES Y RECURSOS

## CAPÍTULO I

## DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec ejercerá las funciones de vigilancia que correspondan para verificar el total cumplimiento que lleven a cabo los propietarios y encargados de los comercios y en general de todo establecimientos comercial fijo o semifijo a lo dispuesto por este Reglamento municipal de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 68.- A efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con la obligación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec podrá ordenar que se lleven a cabo visitas de inspección, mismas que se sujetarán a las siguientes disposiciones.

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, cuando éstos se conozcan; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el particular, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad, y entregar copia legible de la orden de visita;

III.- Al inicio de la inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, sin que esto afecte a los alcances y efectos jurídicos de la visita;

IV.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado foliadas en forma progresiva, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o los nombrados por el inspector en el caso de cumplir con lo establecido por la fracción que antecede. Si algunas de las personas señaladas se niegan a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia afecte el valor probado del documento;

V.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada por este reglamento, y que cuenta con 10 días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección su objeción y acompañar las pruebas pertinentes, excepto la confesional de la autoridad, y vinculadas con lo hechos que pretendan desvirtuarse, así como los alegatos que su derecho convengan, lo cual deberá hacerse constar en el acta; y

VI.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec

ARTÍCULO 69.- Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec calificará las actas dentro de un término de 2 días hábiles, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, considerando las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el visitado recurrente, en su caso, notificándola personalmente o por correo certificado. Si en el plazo indicado en la fracción V del artículo 41 del presente ordenamiento, el visitado no presenta su escrito de objeción, o presentado éste no exhibe las pruebas y alegatos, o no se presenta a la autoridad correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección, por lo que la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, procederá a calificarla. En el caso en que se determine que existe el incumplimiento de lo establecido de algún requisito previsto por este reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes en los términos del presente Título Capítulo II; tratándose de sanciones que incluyan la clausura, procederá su ejecución en el acto de su notificación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 70.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento por los propietarios de los comercios o encargados dará lugar a la amonestación, al aseguramiento de mercancías, imposición sanciones económicas, clausura temporal o definitiva de dichos establecimientos y la revocación de las Licencias de funcionamiento o Autorizaciones, según corresponda en los términos del presente Título.

ARTÍCULO 71.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, el daño o molestia que causa a la ciudadanía, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro y establecimiento y además circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 72.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 5 fracción III, IV, V, VI, XII; 6 fracción III, IV, VIII y IX; 18 fracciones III y IV; 22 fracción V, de este Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Se sancionará con el equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en la prohibiciones que señalan los artículos 5 fracciones, IX, XIII, XIV; 6 fracciones V, VII y X; 16; 18 fracciones II, V y VI; 19 fracción II y IV; 20 fracción I, II, III y VI; 22 fracciones I; de este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- Se sancionará con el equivalente de 70 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 5 fracciones II, IV, VII, IX, X; 6 fracción I, II y IV; 10, 11, 12, 14, 15,16, 18 fracción I; 19 fracciones I, III; 20 fracción IV, 21 y 23 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Se sancionará con el equivalente de 80 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, la violación a lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de este ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- La violación de los horarios establecidos en el artículo 38 del presente ordenamiento, se sancionarán con una multa de 90 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 77.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 78.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec deberá clausurar los eventos a los establecimientos, en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación de los giros que lo requieren;

II.- Cuando se haya revocado la autorización o la licencia de funcionamiento;

III.- Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección del personal autorizado por la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado en tres ocasiones;

V.- Cuando se incurra en lo señalado en la fracción VI del artículo 6, en dos ocasiones;

VI.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;

VII.- Cuando se expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

VIII.- Pro manifestar datos falsos en la expedición y/o refrendo de la licencia de funcionamiento.

IX.- Cuando con motivo de la operación de algún giro, se ponga en peligro la seguridad, salubridad, intranquilidad u orden público y;

X.- Cuando atente contra lo dispuesto en lo contemplado en los artículos 12 y

123 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

XI.- Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec deberá hacer uso de la fuerza pública para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 79.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I al X, del artículo anterior, será definitiva y permanente.

ARTÍCULO 80.- Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de permisos y de las autorizaciones, las siguientes:

I.- Realizar actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento, permiso o autorización;

II.- Cuando se niegue de manera reiterada, el acceso al establecimiento del personal autorizado por la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec para efectuar las inspecciones correspondientes.

III.- Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas al coqueo;

IV.- No presentar el refrendo de la licencia de funcionamiento, o cuando se hayan detectado modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil;

V.- Permitir, conductas que favorezcan la prostitución;

VI.- Cuando se pongan en peligro la seguridad, salud u orden público;

VII.- No iniciar actividades sin causa justificada en un plazo de 180 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento;

VIII.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales y no dar aviso a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec

IX.- Cuando se haya expedido la licencia y/o refrendo, la autorización o el permiso en base a documentos físicos falsos, o emitidos con dolo o mala fe.

## TÍTULO VI

### DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 81.- El procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento y de permisos, se podrán iniciar cuando la autoridad detecte por medio de visitas de inspección a través de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec, y analizada la documental que tenga en su poder o a través de queja de los vecinos y del impacto social, que el particular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 49 del reglamento, citando al particular mediante notificación personal o por correo certificado, en el que se le haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca en audiencia a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere conveniente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. En el Citatorio, se expresará lugar, día y hora en la que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, apercibiéndose en el mismo, que en caso de que no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertas las imputaciones que le han hecho.

ARTÍCULO 82.- En la audiencia a que se refiere artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluido el desahogo, las partes alegarán lo que a su derecho convenga. En caso de que el particular titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le han hecho.

ARTÍCULO 83.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección, procederá de inmediato a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la revocación, de la licencia comercial o autorización o permisos, se ordenará de inmediato la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 84.- La Dirección Licencias de Comercio Industria y Servicios notificará a la tesorería para los efectos legales procedentes, de las resoluciones que revocan las licencias, autorizaciones o permisos.

## CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE  
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 85.- Para la revocación de las autorizaciones para operar por una sola vez o por período determinado o giro que requiera la licencia de funcionamiento, se aplicará el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 86.- Realizada la notificación al particular y en caso de que este no se presente a la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios, para desahogar la audiencia que se le indica en el capítulo anterior, la Dirección llevará a cabo dicha notificación en el lugar en donde se presente el evento.

ARTÍCULO 87.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección de Licencias de Comercio, Industrial y de Servicios, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia.

## CAPÍTULO III

## DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 88.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios podrán a su elección intentar ante la Autoridad Municipal el juicio de nulidad previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos o bien; podrán de igual forma interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos del 132 al 134 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento publicará para efectos de la difusión de este reglamento en la Gaceta Municipal de Zacatepec, Morelos.

TERCERO.- La Dirección de Licencias de Comercio, Industria y Servicios del Municipio de Zacatepec elaborará los formatos oficiales a que se hacen mención en el presente reglamento, en un término de 5 días hábiles a partir de la publicación del presente.

CUARTO.- Para efectos de aplicación y de observancia del presente ordenamiento, se derogan las disposiciones de igual o peor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos "Benito Juárez" del municipio de Zacatepec, Morelos siendo las diez horas del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil ocho por los integrantes de los H. Ayuntamiento, reunidos en Sesión Extraordinaria de Cabildo.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.

2006-2009

TEC. AGROP. GUSTAVO REBOLLEDO  
HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
BULMARO PAREDES OCAMPO  
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. ISIDRO TAVIRA MARTÍNEZ  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y  
PRESUPUESTO;

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y  
ASUNTOS INDÍGENAS,  
COLONIAS Y POBLADOS.

LIC. CESAR BAHENA VALLE  
REGIDOR GOBERNACIÓN, Y REGLAMENTOS;  
DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO  
MUNICIPAL.

ING. EDGAR OCAMPO JAIMES  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO;  
DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
COORDINACIÓN

DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.  
LIC. AMELIA MARÍN MÉNDEZ  
REGIDORA BIENESTAR SOCIAL; EDUCACIÓN,  
CULTURA, RECREACIÓN Y RELACIONES  
PÚBLICAS Y CONVICCIÓN SOCIAL.

ING. JOSÉ LUÍS DÍAZ SÁNCHEZ  
REGIDOR PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO;  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y  
PROTECCIÓN AMBIENTAL;

JESÚS AGUILAR ESPINOZA  
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS,  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y  
ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

PROF. YOLANDA NÚÑEZ BANDALA

REGIDORA DE TURISMO;  
ASUNTOS MIGRATORIOS Y  
EQUIDAD DE GÉNERO

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ LUGO  
SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Cuernavaca que dice: DIF.- Cuernavaca piensa en ti.

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, en ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 6 fracción II, 9, 11 fracciones II, III, y VI del Decreto Número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca; en Sesión Ordinaria celebrada con fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es atribución del órgano de gobierno del Sistema Municipal, la aprobación y modificación, en su caso, de los presupuestos anuales de ingresos, entre otros, como se dispone en el 11, fracción II, del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del año 2009, aprobada por la L Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fecha 11 de noviembre del 2008, misma que en el artículo 56 dispone:

“ARTÍCULO 56.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE, LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.”

**TERCERO.-** Que para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de recaudar recursos mediante la prestación de servicios médicos y profesionales y otros servicios asistenciales, es imperante determinar las tarifas que regirán para la prestación de dichos servicios para el año 2009, de una manera congruente con la realidad; así, además de reiterar las cuotas de recuperación por los servicios médicos, dentales, psicológicos, ginecológicos por la prestación de servicios asistenciales en las unidades de cuidados para adultos mayores y para niños, así como despensas, se hace necesario mantener el mismo costo de las cuotas de recuperación para el ejercicio fiscal del año 2009, en apoyo a las familias de mayor vulnerabilidad donde la crisis económica impera con mayor impacto, de esta manera asistir a quien menos tiene.

Por lo antes expuesto, esta Junta ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Acuerdo Número 30/ORD/06/08, por el que se aprueba el Tabulador de Cuotas de Recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve:

**I.- Servicios Profesionales:**

**A) Servicio Médico:**

a) General, la consulta:	\$ 10.00
b) Pediatría, la consulta:	\$ 10.00
c) Ginecología:	
1.- Consulta:	\$ 10.00
2.- Colposcopia:	\$ 30.00
3.- Electrocirugía:	\$ 80.00

**B) Servicio Dental:**

a) Consulta	\$ 10.00
b) Curación:	\$ 20.00
c) Aplicación de flúor	\$ 30.00
d) Resinas	\$ 30.00
e) Cementaciones	\$ 30.00
f) Amalgama:	\$ 30.00
g) Extracción:	\$ 30.00
h) Ionómero:	\$ 30.00
i) Limpieza dental:	\$ 50.00



Los servicios dentales consistentes en la elaboración y aplicación de prótesis, generarán el pago del costo del material empleado para ello.

C) Psicología:

a) Terapia de Psicología:	\$ 10.00
b) Terapia de Comunicación Humana:	\$ 10.00

D) Asistencia Jurídica:

a) Asesoría legal:	\$ 10.00
--------------------	----------

II.- Servicios asistenciales, que causarán una cuota de recuperación mensual de:

a) Casa de Día "Jóvenes de Corazón" para adultos mayores:	\$ 100.00
b) Centro de Cuidados Materno Infantil "Cuídame"	\$ 100.00

III.- Asistencia Nutricional:

Las despensas proporcionadas por el Organismo, tendrán una cuota de recuperación de \$ 10.00 por unidad.

Se autoriza a la Dirección General para determinar, de manera discrecional, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema Municipal DIF, los casos específicos en los que se otorgue la gratuidad de los anteriores servicios, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad, necesidad o emergencia del solicitante, llevando el registro respectivo por cada servicio e informando periódicamente a la Junta Directiva.

Las anteriores tarifas serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE  
CUERNAVACA  
ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO  
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO:	30/ORD/06/08
FECHA:	04 DE DICIEMBRE DEL 2008
ASUNTO:	APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, CON SUS MODIFICACIONES.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción VI y 12, fracción IV, del Decreto número Doscientos Setenta y Cinco, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y 13 del Reglamento Interior del Sistema DIF Cuernavaca, la Junta Directiva del Organismo aprueba la propuesta del Tabulador de cuotas de recuperación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca con sus modificaciones, presentada por la Dirección General; por tanto, se acuerda:

PRIMERO.- La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, autoriza el Tabulador de Cuotas de recuperación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, del Sistema Municipal DIF Cuernavaca con sus modificaciones, presentada por la Dirección General.

SEGUNDO.- Se instruye al Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca para que proceda a la publicación del Tabulador de Cuotas de Recuperación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 de este Organismo con sus modificaciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y realice todos los actos jurídicos y de difusión necesarios para su exacto cumplimiento.

LIC. IVONNE ZORRILLA ARENA DE GILES  
PRESIDENTA

LIC. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

LIC. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO

LIC. CARMINA REYNA SALGADO

LIC. MA. CARMEN AHUJA ORMAECHEA

RÚBRICAS.

## EDICTO

CC.

JOSÉ GABRIEL LÓPEZ ARREGUI  
Y HONOR RODRÍGUEZ DA SILVA  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

Ante este juzgado primero civil del primer Distrito Judicial del Estado, el Ciudadano GERARDO PÉREZ PRIEGO por conducto de sus endosatarios en procuración, presentó demanda en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de ustedes, por lo que, por medio del presente, se les notifica la primera notificación en los siguientes términos:

“... Cuernavaca, Morelos a tres de Noviembre de dos mil ocho.- En la vía Ejecutiva Mercantil se admite la demanda registrada con el número 2874 y Documentos que se anexan a la misma y que se describen en el sello fechador y copias simples de traslado, que sobre el pago de la cantidad \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que demandan Erika Karina Moreno Sotelo y/o Anuar Medina Durán, en su carácter de endosatarios en procuración del CIUDADANO GERARDO PÉREZ PRIEGO, en contra de los CIUDADANOS JOSE GABRIEL LÓPEZ ARREGUI, como deudor principal y HONOR RODRIGUEZ DA SILVA en su carácter de aval.- Teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma y con apoyo además. en los artículos 1, 5, 150 fracción II, 151, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 1049, 1051, 1056 1061 1069 1391 al 1414 del Código de Comercio en vigor.- Requiérase a los demandados en el domicilio señalado para que en el momento de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la suerte principal y demás accesorios legales reclamados y en caso de no hacerlo embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo adeudado, poniéndolos en deposito de persona nombrada por el actor bajo su responsabilidad notificando al deudor para que dentro del termino de OCHO DÍAS comparezcan ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y las costas o a oponer las excepciones que tuviere (n) para ello, cumplimentando lo anterior córrase traslado y emplácese a (los) demandado (s) para en el improrrogable termino de CINCO DIAS, de (n) contestación a la demanda incoada en su contra en términos de lo dispuesto por el articulo 1399 de la Legislación Mercantil aplicable a la presente controversia judicial.- En cuanto a las pruebas en que se refiere se tiene por hechas sus manifestaciones.- se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Guayabos numero novecientos cuatro, esquina Araucaria, departamento quinientos tres,

edificio D fraccionamiento La Cañada II, Colonia Chipitlán de esta ciudad y por autorizado en termino del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio a los Ciudadanos Carlo Archibal Gutiérrez Téllez, Ana Laura Martínez Pérez, Javier Franco Menezes Hugo Carlos Parra Martínez y/o Oscar Díaz Hernández.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS. – Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Primero Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LICENCIADO ANTONIO PÉREZ ASCENCIO, por ante su Tercer Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LILIA TERAN PEDROTE, con quien actúa y da Fe.-Dos firmas ilegibles.-Rubricas.

Quedando a su disposición las copias simples de traslado respectivas en la tercera Secretaria, Expediente numero 505/2008.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, “Tierra y Libertad”, se publica en esta ciudad.

Cuernavaca, Mor.- a 14 de enero de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA C. TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA TERAN PEDROTE

VISTO BUENO

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

LIC. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO.

Rúbrica.

3-3

---

 AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 210,506 de fecha 14 de enero del 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Don GUSTAVO GARCÍA SANDOVAL; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA y la ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorga la señora EVA MARÍA MARTÍNEZ QUINTERO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

A TENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero del 2009.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

Rúbrica

2-2

### AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 210,723 de fecha 22 de enero del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MEDARDO ALEJANDRO ESPINOSA DE LOS RÍOS, quien también utilizó su nombre como ALEJANDRO ESPINOSA DE LOS RÍOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora MARÍA ELENA SCHOELLY CANO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "El Financiero", los dos primeros con circulación en el Estado de Morelos y el último con circulación Nacional

Cuernavaca, Mor., enero 22 de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
SACH510619BUA.

Rúbrica. 2-2

### AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, comparezco y expongo lo siguiente.

Que mediante escritura pública número 210,331, de fecha 7 de Enero del año en curso, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO CEJUDO DÍAZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, quedando designada como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la mencionada sucesión, la señora ONECIMA PETRA URIBE

ALBARRÁN, también conocida como PETRA URIBE ALBARRÁN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Morelos, procedo a solicitar la publicación de los Avisos Notariales relativos a la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PABLO CEJUDO DÍAZ. En el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", editado en esta Entidad.

Cuernavaca, Mor, a 17 de Enero del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA

Rúbrica. 2-2

### AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 50,285 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, QUE OBRA A FOLIOS 46 EN EL VOLUMEN 825 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA VERA ESTEVEZ DE SHAW (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES GLORIA VERA SHAW, GLORIA V. SHAW O GLORIA JOSEFINA VERA ESTEVEZ), A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARY ELIZABETH SHAW (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARY ELIZABETH ROSS), EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES JAMES H. SHAW (TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JAMES HERMAN SHAW), JAMES H. SHAW JUNIOR (TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JAMES HERMAN SHAW JR.), MARY ADELA SHAW (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MARY ADELA SHAW VERA, MARÍA ADELA SHAW VERA O MARIA ADELA NEWELL), Y MARY GLORIA SHAW (TAMBIÉN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MARY GLORIA SHAW VERA, MARÍA GLORIA SHAW VERA O MARÍA GLORIA GUILFOYLE), EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 22,936, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA MARY ELIZABETH SHAW (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE

MARY ELIZABETH ROSS), ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO" CUERNAVACA, MORELOS A 12 DE ENERO DEL 2009.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
Rúbrica. 2-2

EDICTO

Ante este Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el Ciudadano ARMANDO RUEDA FLORES; denunció bajo el expediente civil número 845/08, la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA PATRICIA PASTRANA OROZCO, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil ocho, teniendo como último domicilio el ubicado en calle Hidalgo Norte, número 85, colonia Centro de Tlaltizapan, Morelos.

Por medio del presente edicto se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia a efecto de que concurran a este juzgado a deducirlos.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Jojutla, Morelos a 22 de enero del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS DAVID HERNÁNDEZ MULATO  
VoBo.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE  
SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA.  
ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO  
DE LEY

LIC. EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.  
Rúbrica. 2-2

EDICTO

Por sentencia interlocutoria otorgada en el Juzgado Tercero de lo Familiar de México, D. F., de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, los señores MARÍA DEL CARMEN, ODON ARTURO Y REDI MARÍA DEL CARMEN de apellidos AMBRIZ SALGADO aceptaron la herencia instituida a su favor, así como también la señora MARÍA DEL CARMEN AMBRIZ SALGADO aceptó el cargo de albacea de la Sucesión intestamentaria a bienes del señor ODON AMBRIZ HERNÁNDEZ y que con el cargo conferido procederá a formular el inventario de los bienes de la Herencia, cumpliendo con lo

dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y su concordante del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUTIÉRREZ.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.  
CUAUTLA, MORELOS.

Rúbrica. 2-2

EDICTOS

PARA CONVOCAR POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por ADIMISTRADORA BRIOS, S.A. DE C.V. HOY CESIONARIA DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA 955-3 "FIDERCA" en contra de MINERALES Y MORTEROS MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente 532/00, el C. Juez dictó un auto que a letra dice:----- - - México, Distrito federal a trece de enero del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de ALEJANDRO SANTAMARINA NAVARRO representante legal de la parte actora.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita el ocursoante se ordena sacar a remate en pública subasta los inmuebles ubicados en: 1.- lote de terreno número 7 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$95,472.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 2.- Lote de terreno número 8 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$98,176.00 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 3.- Lote de terreno número 9 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$76,960.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 4.- Lote de terreno número 10 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$85,696.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 5.- Lote de terreno número 11 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$103,376.00 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL); 6.- Lote de terreno número 12 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$101,920.00 (CIENTO UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 7.- Lote de terreno número 13 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$79,040.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 8.- Lote de terreno número 14 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,120.00 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 9.- Lote de terreno número 15 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$97,344.00 (NOVENTA Y SEITE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 10.- Lote de terreno número 16 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$85,904.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 11.- Lote de terreno número 17 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$87,360.00 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 12.- Lote de terreno número 18 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,536.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 13.- Lote de terreno número 19 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$82,576.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 14.- Lote de terreno número 20 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$110,656.00 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 15.- Lote de terreno número 21 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$104,832.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 16.- Lote de terreno número 22 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de

Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$79,248.00 (SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 17.- Lote de terreno número 23 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$90,480.00 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 18.- Lote de terreno número 24 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$100,256.00 (CIEN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 19.- Lote de terreno número 25 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$92,976.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 20.- Lote de terreno número 26 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$114,816.00 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 21.- Lote de terreno número 27 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$94,224.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 22.- Lote de terreno número 28 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$79,040.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 23.- Lote de terreno número 29 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$78,749.00 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 24.- Lote de terreno número 30 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 25.- Lote de terreno número 31 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$153,088.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 26.- Lote de terreno número 32 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$107,744.00 (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL); 27.- Lote de terreno número 33 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,095.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 28.- Lote de terreno número 34 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$97,344.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 29.- Lote de terreno número 35 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$92,976.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 30.- Lote de terreno número 36 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,120.00 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 31.- Lote de terreno número 37 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,616.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 32.- Lote de terreno número 38 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$93,392.00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 33.- Lote de terreno número 39 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$86,986.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 34.- Lote de terreno número 40 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,240.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 35.- Lote de terreno número 41 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 36.- Lote de terreno número 42 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$87,776.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 37.- Lote de terreno número 43 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de

Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$69,472.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 38.- Lote de terreno número 44 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 39.- Lote de terreno número 45 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$79,456.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 40.- Lote de terreno número 46 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$77,584.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 41.- Lote de terreno número 47 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$134,576.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 42.- Lote de terreno número 48 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$80,704.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 43.- Lote de terreno número 49 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$79,622.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 44.- Lote de terreno número 50 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$91,520.00 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 45.- Lote de terreno número 51 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$88,400.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 46.- Lote de terreno número 52 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$87,568.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 47.- Lote de terreno número 53 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$74,256.00 (SETENTA Y CUATRO MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 48.- Lote de terreno número 54 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 49.- Lote de terreno número 55 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$89,232.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 50.- Lote de terreno número 56 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$89,232.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 51.- Lote de terreno número 57 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,032.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 52.- Lote de terreno número 58 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$76,960.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 53.- Lote de terreno número 59 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$90,272.00 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 54.- Lote de terreno número 60 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$125,424.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 55.- Lote de terreno número 61 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$95,888.00 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 56.- Lote de terreno número 62 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,448.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 57.- Lote de terreno número 63 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$98,800.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 58.- Lote de terreno número 64 del

Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$111,072.00 (CIENTO ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 59.- Lote de terreno número 65 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$103,958.00 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 60.- Lote de terreno número 66 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,032.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 61.- Lote de terreno número 67 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,032.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 62.- Lote de terreno número 68 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,032.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 63.- Lote de terreno número 69 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,120.00 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 64.- Lote de terreno número 70 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$84,864.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 65.- Lote de terreno número 71 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$92,560.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 66.- Lote de terreno número 72 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$108,992.00 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 67.- Lote de terreno número 73 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$110,240.00 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 68.- Lote de terreno número 74 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$97,760.00 (NOVENTA Y SIETE MIL

SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 69.- Lote de terreno número 75 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$112,320.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 70.- Lote de terreno número 76 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,120.00 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 71.- Lote de terreno número 77 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$88,400.00 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 72.- Lote de terreno número 78 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$96,096.00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 73.- Lote de terreno número 79 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$113,776.00 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 74.- Lote de terreno número 80 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$92,768.00 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 75.- Lote de terreno número 81 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$74,880.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 76.- Lote de terreno número 82 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 77.- Lote de terreno número 83 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,536.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 78.- Lote de terreno número 84 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,536.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 79.- Lote de terreno número 85 del Predio Rústico denominado Cuentepec

Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$81,536.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 80.- Lote de terreno número 86 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$89,024.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 81.- Lote de terreno número 87 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 82.- Lote de terreno número 88 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$114,400.00 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 83.- Lote de terreno número 89 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$71,344.00 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 84.- Lote de terreno número 90 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$68,141.00 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 85.- Lote de terreno número 91 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$66,560.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 86.- Lote de terreno número 92 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$69,680.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 87.- Lote de terreno número 93 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$74,298.00 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 88.- Lote de terreno número 94 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$89,274.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 89.- Lote de terreno número 95 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de



\$105,706.00 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 90.- Lote de terreno número 96 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$142,688.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 91.- Lote de terreno número 97 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$126,464.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 92.- Lote de terreno número 98 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$95,680.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 93.- Lote de terreno número 99 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 94.- Lote de terreno número 100 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 95.- Lote de terreno número 101 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$83,200.00 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 96.- Lote de terreno número 102 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$112,320.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 97.- Lote de terreno número 103 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 98.- Lote de terreno número 104 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 99.- Lote de terreno número 105 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$96,720.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 100.- Lote de terreno número 106 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor

de \$105,456.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 101.- Lote de terreno número 107 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$96,928.00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 102.- Lote de terreno número 108 del Predio Rústico denominado Cuentepec Macpalo, ubicado en el poblado de Tepoztlán, Estado de Morelos, con valor de \$92,560.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en los estrados de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO sirviendo de base para el remate la cantidad a que se refiere en cada párrafo en donde se precisa la ubicación de cada lote, siendo postura legal la que cubra el cien por ciento del precio de avalúo por tratarse de un juicio mercantil, con fundamento en el artículo 1412 Bis del Código de Comercio.- Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO de TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva llevar a cabo las publicaciones en los términos ordenados en este proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de renta y en el periódico de mayor circulación de ese municipio.- Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

Para publicar los edictos de TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en los estrados de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta ciudad y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, y para publicar en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de renta y en el periódico de mayor circulación de ese municipio.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO 54º CIVIL DEL D.F.  
LIC. RAUL DURAN CAMIÑA.

Rúbrica.

2-3

## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 57,891 de fecha 14 de Enero del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CRUZ VELEZ CARRETO a solicitud de los señores JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VELEZ y FELIPE ANGEL MARTÍNEZ VELEZ, quienes aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor y en consecuencia se constituyen formalmente como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, el señor FELIPE ANGEL MARTÍNEZ VELEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Enero del 2009

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,917 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2009 EN EL VOLUMEN 217, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR "LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA" A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO RICO LÓPEZ, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE OTORGA SU ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR GARCÍA GERMAN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE FEBRERO  
DEL 2009

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número

Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de

Morelos

Rúbrica

1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública número 35,565 de fecha 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, pasada en el volumen MCV del Protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELIA APONTE MORALES, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedaron instituidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS LOS SEÑORES DON FIDEL, DOÑA BLANCA ESTELA, DOÑA MARÍA ELIA LETICIA, DON CECILIO JOSÉ EDUARDO Y DON JESÚS RUBEN DE APELLIDOS ROMERO APONTE, quienes aceptaron la herencia y legados, reconociendo sus derechos hereditarios; manifestando el señor DON JESÚS RUBÉN ROMERO APONTE que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULOS 722 FRACCIÓN II Y 758 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial

Cuernavaca, Mor., 4 de Noviembre de 2008

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO  
CARPIO  
RÚBRICA.

1-2

## EDICTO

CC. JORGE HUMBERTO PÉREZ FUENTES y FRANCISCO CERVANTES AGUILAR.

En los autos del Juicio Agrario 155/2007, relativo a la restitución y controversia agraria, promovido por el C. AMBROCIO VÁRGAS ALANIS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintiuno de enero del dos mil nueve, que en su parte conducente, dice:

"..Dado que la parte actora no presenta sus edictos en la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena- nuevamente el emplazamiento por edictos a los CC. JORGE HUMBERTO PÉREZ FUENTES y FRANCISCO CERVANTES AGUILAR, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día LUNES VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE A LAS TRECE HORAS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.  
CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE ENERO DE  
2009  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY  
RÚBRICA.

1-2

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL \*SMV SALARIOS COSTOS  
ESTADO DE MORELOS publicada el 5 2009  
de julio de 2006, en el P.O. 4472,  
segunda sección.

Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220	271.50
2. Suscripción anual	51.95	10.4440	543.00
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610	14.00
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916	20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527	34.00
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5	130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1	51.95
9. Colección anual	51.95	15.435	802.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00